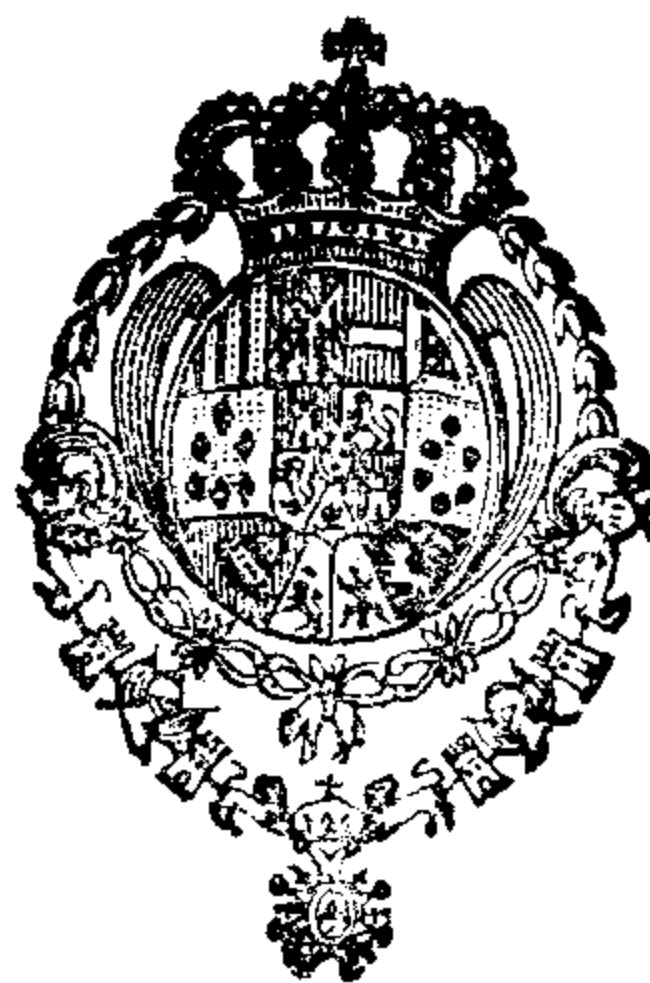




EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

ESTADO MILITAR
DE TODAS LAS ARMAS É INSTITUTOS
Y

ESCALAFÓN GENERAL

DE LOS JEFES, OFICIALES Y SARGENTOS DE INFANTERÍA

EN 1.º DE ENERO DE 1885.

ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Capitán General de la Isla es Director é Inspector de todas las Armas é Institutos.

El Excmo. Sr. Mariscal de Campo 2º Cabo es Gobernador Militar de la plaza de San Juan de Puerto-Rico.

División territorial militar de la Isla.

La Isla se considera dividida del modo siguiente: Plaza de San Juan de Puerto-Rico y siete Departamentos, que son: 1º Bayamón, 2º Arecibo, 3º Aguadilla, 4º Mayagüez, 5º Ponce, 6º Guayama y 7º

Humacao. Cada uno de estos departamentos forma una Comandancia Militar, siendo mandados respectivamente por un Coronel de Infantería los de Ponce y Mayagüez, y por un Teniente Coronel de la misma arma los de Arecibo, Aguadilla, Guayama y Humacao. Los cargos de Comandantes Militares de Bayamón y Guayama, fueron suprimidos en 7 de Enero de 1879, habiéndose restablecido el último por Real Orden de 30 de Noviembre de 1883.

Depende también de este Distrito la Isla de Vieques que forma otra Comandancia Militar á cargo de un Teniente Coronel de Infantería.

Los pueblos que corresponden á cada Departamento son los siguientes:

DEPARTAMENTOS.	PUEBLOS.	DEPARTAMENTOS.	PUEBLOS.	DEPARTAMENTOS.	PUEBLOS.
1º—BAYAMON.....	Bayamón (<i>Cabecera</i>)	3º—AGUADILLA..	Aguadilla (<i>Cabecera</i>)	6º—GUAYAMA....	Guayama (<i>Cabecera</i>)
	Carolina		Aguada		Aguas-Buenas
	Corozal		Isabela		Arroyo
	Dorado		Lares		Caguas
	Loiza		Moca		Cayey
	Naranjito		Rincón		Cidra
	Rio-Grande		S. Sebastian ó el Pepino		Gurabo
	Rio-Piedras		Mayagüez (<i>Cabecera</i>)		Hato-Grande ó S. Lorenzo
	Toa-Alta		San Germán		Sabana del Palmar ó
	Toa-Baja		Lajas		Comerio
	Trujillo-Alto	4º—MAYAGÜEZ..	Añasco		Juncos
	Vega-Alta		Cabo-Rojó	7º—HUMACAO....	Salinas
	Vega-Baja		Hormigueros		Humacao (<i>Cabecera</i>)
2º—ARECIBO.....	Arecibo (<i>Cabecera</i>)		Las Marías		Ceiba
	Camuy		Maricao		Fajardo
	Ciales	5º—PONCE.....	Sabana-Grande		Luquillo
	Hatillo		Ponce (<i>Cabecera</i>)		Mannabo
	Manatí		Coamo		Naguabo
	Morovis		Añjuntas		Patillas
	Quebradillas		Aibonito		Piedras
	Utuado		Barros		Yabucoa
	Barceloneta		Barranquitas		
			Guayanilla		
			Juana-Díaz		
			Peñuelas		
			Santa Isabel		
			Yauco		

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Su personal se compone de un Coronel, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General; un Teniente Coronel 2º Jefe, un Comandante y un Capitán. Para auxiliar los trabajos de la Capitanía General, existe una Sección denominada de Archivo, compuesta de un oficial 1º, un 2º y otro 3º con carácter de Capitán, Teniente y Alférez respectivamente.

Cuerpo de Artillería.

La plana mayor facultativa se compone de un Coronel, Comandante principal del Departamento; un Comandante Director del Parque y Comandante de Artillería de la Plaza y un Capitán para el Parque. El personal subalterno de este establecimiento lo constituye un maestro de primera clase, otro de segunda, artificiero, otro de tercera armero, un auxiliar de almacén y otro auxiliar de oficinas. Su personal filiado consta de un cabo 1º, otro 2º y cinco obreros.

Hay un Batallón de Artillería á pié con Plana Mayor, cuatro compañías y una de montaña.

PLANA MAYOR DE UN BATALLÓN.

1 Teniente Coronel 1er Jefe.	1 Capitán Cajero.	1 Médico.
1 Comandante.	1 Alférez Abanderado.	1 Maestro armero.
1 Capitán Ayudante.	1 Capellán.	1 Sargento de Cornetas.

FUERZA DE CADA COMPAÑÍA Á PIÉ.

1 Capitán.	1 Sargento 1º	6 Cabos 2.os
2 Tenientes (uno de Infantería.)	3 Sargentos 2.os	2 Cornetas.
2 Alféreces de Infantª	6 Cabos 1.os	100 Artilleros.

Total 118 individuos de tropa.

FUERZA DE LA COMPAÑÍA DE MONTAÑA.

1 Capitán.	1 Sargento 1º	2 Herradores.
1 Teniente	2 Sargentos 2.os	1 Forjador.
1 Alférez de Infantería	5 Cabos 1.os	1 Bastero.
1 Segundo profesor veterinario.	4 Cabos 2.os	2 Obreros.
	2 Cornetas.	74 Artilleros y 32 mulos.

Total 94 individuos de tropa y 32 mulos.

La fuerza del Batallón que permanentemente guarnece la plaza de San Juan de Puerto-Rico, es de 568 individuos de tropa.

Cuatro Tenientes, los Alféreces y Sargentos 1os figuran en la escala general de Infantería.

Cuerpo de Ingenieros.

La plana mayor facultativa se compone de un Coronel Comandante general Subinspector; un Teniente Coronel Comandante de Ingenieros de la plaza de San Juan de Puerto-Rico; un Comandante Jefe del Detall y dos Capitanes para atenciones del servicio.

El personal subalterno consta de un Celador de fortificaciones de 2ª clase, dos de 3ª, un maestro de obras de 1ª clase y 3 maestros de obras de 3ª.

Infantería.

Forman la Infantería de este Ejército la Academia y tres batallones de línea, constituyendo una media brigada los que guarnecen las ciudades de Ponce y Mayagüez, al mando del Coronel Comandante Militar de este último punto. El número y denominación de los batallones es el siguiente: 1º Valladolid, 2º Cádiz y 3º Madrid y cada uno consta de Plana Mayor y seis compañías.

PLANA MAYOR DE UN BATALLÓN.

1 Teniente Coronel 1er Jefe.	1 Maestro armero.
2 Comandantes [uno Fiscal.]	1 Sargento de Cornetas.
1 Capitán Ayudante.	2 Músicos de 1ª clase.
1 Alférez Abanderado.	4 Idem de 2ª
1 Capellán.	10 Idem de 3ª
1 Médico primero.	11 Educandos.
1 Músico Mayor.	

FUERZA DE CADA COMPAÑÍA.

1 Capitán.	4 Cabos 1os
2 Tenientes.	4 Cabos 2os
2 Alféreces.	3 Cornetas.
1 Sargento 1º	4 Soldados de 1ª
4 Sargentos 2os	117 Soldados de 2ª

Total 137 individuos de tropa.

La fuerza total del Batallón es de 850 individuos de tropa.

La Infantería tiene en la actualidad la siguiente situación :

BATALLONES.	SITUACIÓN.
VALLADOLID, núm. 1..	Plana mayor y cuatro compañías en Mayagüez. Una compañía en la capital. Una compañía en Arecibo. Un oficial y 30 individuos de tropa en Aguadilla.
CÁDIZ, número 2.	En la capital.
MADRID, número 3. . . .	Plana Mayor y cuatro compañías en Ponce. Una compañía en la capital. Una compañía en Humacao y Vieques. 2 oficiales y 97 individuos de tropa, en la carretera central, prestando el servicio de escolta de confinados.

La Academia de Infantería consta hoy del Director, cuyo cargo desempeña el Teniente Coronel 1er Jefe del batallón que guarnece la capital, de un Capitán profesor y de tres alumnos.

La Real orden de 16 de Mayo de 1883 dispone se disuelva esta Academia, cuando hayan terminado sus estudios los alumnos que tiene en la actualidad y por la de 20 de Setiembre de 1884 se crea en esta capital una Academia Militar.

Caballería.

Está únicamente compuesta de un Sargento 2º, un Cabo 1º y seis soldados, cuya fuerza forma la Escolta del Excmo. Sr. Capitán General.

Guardia Civil.

El Tercio de Guardia Civil de esta Isla lo constituyen la Plana Mayor, tres compañías de Infantería y dos escuadrones de Caballería, cuyas fuerzas están organizadas en dos comandancias.

La Plana Mayor del Tercio se compone de un Coronel Sub-director del cuerpo, un Capitán Ayudante y un Maestro armero.

Las compañías 1.ª, 2.ª y el primer escuadrón con la Plana Mayor, forman la comandancia de Puerto-Rico y la 3ª compañía y el 2º escuadrón con su Plana Mayor forman la de Ponce.

La Plana Mayor de cada comandancia la constituye un Comandante 1er Jefe y un Capitán encargado del detall.

Fuerza de una compañía de Infantería.

1 Capitán.	2 Cornetas.
2 Tenientes.	5 Cabos 1os
2 Alféreces.	5 Cabos 2os
1 Sargento 1º	20 Guardias de 1ª clase.
3 Sargentos 2os	64 Idem de 2ª
Total 100 individuos de tropa.	

Fuerza de un escuadrón.

1 Capitán.	2 Trompetas.
2 Tenientes.	5 Cabos 1os
2 Alféreces.	5 Cabos 2os
1 Profesor veterinario.	20 Guardias de 1ª clase.
1 Sargento 1º	64 Guardias de 2ª
3 Sargentos 2os	87 Caballos.
Total 100 individuos de tropa y 87 Caballos.	

Total fuerza del Tercio: 500 individuos tropa y 174 caballos.

Esta fuerza está distribuida por la Isla en la forma siguiente:

La Plana Mayor del Tercio y la de la comandancia de Puerto-Rico residen en la capital.

La Plana Mayor de la comandancia de Ponce, reside en Ponce.

La situación de los Capatares de compañía y escuadrón, de los Jefes de línea y puestos, es la que á continuación se expresa:

COMANDANCIA DE PUERTO-RICO.

SITUACIÓN.		PUESTOS.	Fuerza.		SITUACIÓN.		PUESTOS.	Fuerza.	
Capitanes de compañía	Jefes de línea.		Oficiales.	Tropa.	Capitanes de escuadrón.	Jefes de línea.		Oficiales.	Tropa.
BAYAMÓN 1ª.	Capital	Capital.....	1	27	FAJARDO 1º.	Humacao.	Yabucoa.....	“	5
	Sabana del Palmar.	Bayamón.....	1	7			Humacao.....	1	5
		Comerio ó Sabana del Palmar.....	1	7			Naguabo.....	“	5
		Aguas-Buenas..	“	5			Fajardo.....	1	4
		Naranjito.....	“	5			Playa de Humacao.....	“	5
	Corozal.	Corozal.....	1	7		Carolina.	Luquillo.....	“	5
		Vega-alta.....	“	6			Rio-grande....	“	4
		Ciales.....	“	3			Carolina.....	1	5
		Toa-alta.....	“	5			Loiza.....	“	4
	Aibonito.	Aibonito.....	1	7		Vega-baja.	Rio-piedras...	“	8
		Barranquitas...	“	5			Dorado.....	“	5
		Coamo.....	“	5			Vega-baja....	1	6
		Barros.....	“	5			Manatí.....	“	5
	Piedras.	Vieques.....	“	7		Guayama.	Maunabo.....	“	4
		Piedras.....	1	6			Arroyo.....	“	5
Juncos.....		“	5	Guayama....	1		6		
San Lorenzo...		“	5	Salinas.....	“		5		
Cáguas 2ª.	Cayey	Cayey.....	1	14					
		Cidra.....	“	5					
	Gurabo.	Gurabo.....	1	6					
		Trujillo.....	“	5					
		Caguas.....	1	9					
		Muda.....	“	3					

COMANDANCIA DE PONCE.

SITUACIÓN.		PUESTOS.	Fuerza.		SITUACIÓN.		PUESTOS.	Fuerza.	
Capitanes de compañía.	Jefes de línea.		Oficiales.	Tropa.	Capitanes de escuadrón.	Jefes de línea.		Oficiales.	Tropa.
LARES 3ª.	San Sebastián.	San Sebastian..	1	6	SAN GERMAN 2º.	Rincón.	Rincón.....	1	6
		Moca.....	"	5			Aguadilla	"	6
		Bartolo.....	"	5			Mayagüez.....	"	6
		Camuy.....	"	5					
	Marías.	Marías.....	1	6		Cabo-Rojo.	Cabo-Rojo....	1	5
		Añasco.....	"	6			San German... ..	1	8
		Hormigueros...	"	5			Llanos.....	"	4
		Maricao.....	"	5			Sabana Grande.	"	5
	Utúado.	Utúado.....	1	5		Ponce.	Ponce.....	1	21
		Angeles.....	"	5			Juana Diaz. ...	"	5
		Lares.....	1	7			Yauco.....	"	5
		Adjuntas.....	"	6			Guayanilla. ...	"	5
		Santa Isabel....	"	5		Quebradillas.	Quebradillas. .	1	5
		Playa de Ponce.	"	5			Isabela.	"	6
							Arecibo.....	"	6

De los 27 individuos que existen en el puesto de la capital, 13 pertenecen á la 1ª compañía y 14 á la segunda.

De los 21 individuos que figuran en el puesto de Ponce, pertenecen 10 á la 3ª compañía.

Comisiones activas del servicio.

Figuran en tal situación, los Ayudantes y oficiales á las órdenes de los Excmos. Sres. Capitán General y General 2º Cabo de esta Isla, Coronel de Infantería Comandante Militar de Ponce, los Tenientes Coroneles de la misma arma que desempeñen igual cargo en Arecibo, Aguadilla, Guayama, Humacao y Vieques, el Comandante fiscal de causas de la Capitanía General y el Comandante Secretario del Gobierno Militar de la Plaza.

Cuadro eventual de Infantería.

Se consideran en esta situación, los Jefes y oficiales que no tienen colocación y que deben cubrir las vacantes de sus respectivas clases correspondientes al turno de la Península.

Su personal permanente es: un Coronel, dos Tenientes Coroneles, dos Comandantes, dos Capitanes, cuatro Tenientes y cuatro Alféreces.

Cuerpo de Estado Mayor de Plazas.

Se compone de un Teniente Coronel Sargento Mayor de la Plaza; dos Comandantes, gobernadores respectivamente de los Castillos del Morro y San Cristóbal, un Capitán primer Ayudante, dos Tenientes segundos Ayudantes y un Alférez tercer Ayudante.

Cuerpo Jurídico Militar.

Consta de un Auditor de Guerra de Distrito, y de un Teniente Auditor de 2ª clase.

Administración Militar.

Se compone de un Subintendente Militar, Jefe del Cuerpo; un Comisario de Guerra de 1ª clase, Interventor Militar, dos Comisarios de 2ª clase, cuatro oficiales 1os y cuatro oficiales 2os.

Sanidad Militar.

Su personal es: un Subinspector Médico de 1ª clase, Jefe; uno de 2ª clase, tres Médicos Mayores, cinco Médicos 1os, un Farmacéutico primero y la Brigada Sanitaria, que consta de un Sub-ayudante de 3ª clase, un Sargento 2º, dos Cabos 1os, dos Cabos 2os y veinte Sanitarios.

Clero Castrense.

Se compone del Sub-delegado y de los Capellanes de los Cuerpos y del Hospital Militar.

Cuerpo de Orden Público.

El personal de Jefes y oficiales de este Cuerpo, pertenece al arma de Infantería y sirven actualmente en él un Capitán, 4 Tenientes y 3 Alféreces.

Cuerpo de Voluntarios.

El Coronel, Inspector y Director General del Instituto, es el Excmo. Sr. Capitán General de la Isla. Consta de la Plana Mayor general, compuesta de un Jefe y los oficiales que dicha Superior Autoridad crea necesarios y de ocho Batallones de Infantería, cuyas Planas Mayores se hallan en esta capital y en los siete puntos que son cabeceras de Departamento. Su numeración es correlativa y su situación la siguiente:

1º Capital.—2º Bayamón.—3º Arecibo.—4º Aguadilla.—5º Mayagüez.—6º Ponce.—7º Guayama.—8º Humacao.

Cada Batallón se divide en compañías, cuyo número y fuerza es variable.

La Plana Mayor de cada uno de ellos la constituyen, un Teniente Coronel 1er Jefe, un Comandante 2º Jefe, otro Comandante Fiscal, dos Ayudantes de la clase de Capitanes, un Alférez Abanderado, un Sargento 1º Brigada y un Cabo de cornetas, pudiendo también figurar un Médico y un Capellán.

La compañía se compone de un Capitán, dos Tenientes, dos Alféreces, un Sargento 1º, un cabo 1º furriel y un número variable de las demás clases é individuos de tropa.

Actualmente el Instituto está organizado y distribuido en la forma que se expresa á continuación :

Batallones.	PUNTOS EN QUE RADICAN.	Compañías.	SECCIONES.	FUERZA.
1. ^o CAPITAL.	Capital.....	4	—	583
2. ^o BAYAMÓN.	Bayamón..... Rio-piedras..... Dorado..... Toa-baja..... Toa-alta..... Corozal..... Rio-grande..... Loíza..... Vega-baja..... Carolina..... Trujillo-alto.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a 6. ^a 7. ^a	— — 1. ^a Sección. 2. ^a Sección. 1. ^a Sección. 2. ^a Sección. 1. ^a Sección. 2. ^a Sección. — 1. ^a Sección. 2. ^a Sección.	73 59 36 21 37 28 23 58 47 76 8 466
3. ^o ARECIBO.	Arecibo..... Manatí..... Hatillo..... Camuy..... Quebradillas..... Utua..... Jayuya..... Ciales y Morovis.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a — 5. ^a — 6. ^a	— — — — Sección dependiente de la 4. ^a Comp. = — Sección dependiente de la 5. ^a Comp. = —	84 103 76 77 40 126 27 39 572
4. ^o AGUADILLA.	Aguadilla..... Lares..... San Sebastián..... Isabela..... Moca.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a	— — — 1. ^a Sección. 2. ^a Sección.	68 128 50 28 27 301
5. ^o MAYAGÜEZ.	Mayagüez..... Maricao..... San Germán y Sabana- Grande..... Cabo-Rojo..... Añasco..... Hormigueros..... Rosario..... Las Marías.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a y 4. ^a 5. ^a 6. ^a 7. ^a — — — —	— — — — Una Sección. Otra Idem. Otra Idem. Otra Idem.	340 101 84 70 60 29 42 26 752

Batallones.	PUNTOS EN QUE RADICAN.	Compañías.	SECCIONES.	FUERZA.
6. ^o PONCE.	Ponce..... Juana-Díaz..... Coamo..... Aibonito..... Barranquitas..... Adjuntas..... Yauco..... Guayanilla..... Barros..... Santa Isabel.....	1. ^a y 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a 6. ^a 7. ^a — — — —	— — — — — — Una Sección. Otra Idem. Otra Idem. Otra Idem.	130 81 73 72 64 129 57 41 28 15 690
7. ^o GUAYAMA.	Guayama..... Arroyo..... Cayey..... Cáguas..... Hato-grande..... Cidra y Sabana del Palmar Juncos y Gurabo..... Aguas-Buenas..... Salinas..... Guayama..... Caguas.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a 6. ^a 7. ^a — — — —	— — — — — — — Una Sección. Otra Idem. Una Sección de Caballería. Otra id. de id.	109 58 81 99 75 63 84 33 45 30 23 700
8. ^o HUMACAO.	Humacao y Piedras..... Naguabo..... Fajardo y Luquillo..... Yabucoa y Maunabo.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a	— — — —	134 51 70 93 348

RESÚMEN.	
BATALLONES.	FUERZA.
1. ^o Capital	583
2. ^o Bayamón.....	466
3. ^o Arecibo.....	572
4. ^o Aguadilla.....	301
5. ^o Mayagüez.....	752
6. ^o Ponce.....	690
7. ^o Guayama.....	700
8. ^o Humacao.....	348
TOTAL.....	4412

Órdenes que rigen en materia de ascensos y provisión de vacantes.

El reglamento para la aplicación é inteligencia del Real decreto de 30 de Julio de 1866, en lo relativo al pase y ascenso de los Jefes y Oficiales de Infantería y Caballería de los Ejércitos de Ultramar, aprobado en Real orden de 1º de Marzo de 1867, dispone:

Art. 1º No se podrá ascender en los Ejércitos de Ultramar, ni se concederá pase con ascenso á dichos Ejércitos en las clases de Jefes y Oficiales, sin vacante que lo motive.

El personal excedente en Ultramar y en la Península, podrá ser destinado de uno á otro Ejército segun convenga al servicio.

Art. 2º Son vacantes:

Las causadas por baja definitiva en el Ejército.

Las que lo sean en el escalafón de los de Ultramar ántes ó despues de haber servido en ellos el tiempo obligatorio de permanencia.

Las que resultan por ascenso reglamentario en la clase respectiva.

Art. 3º Los destinos que producen vacantes son:

Los de los cuadros orgánicos de los cuerpos.

Los de las comisiones activas permanentes cuyo desempeño exige empleo determinado en plantilla y sueldo consignado en el presupuesto.

Los del cuadro eventual para comisiones especiales é inmediato reemplazo de vacantes, que se fijará anualmente con iguales condiciones.

Cuando hubiere personal excedente de este cuadro se considerará en todo caso fuera de plantilla.

Art. 4º Las vacantes definitivas se adjudicarán por mitad entre los Ejércitos de Ultramar y el de la Península.

Las de Alférez se subdivirán también por mitad entre los Sargentos y Cadetes de uno y otro Ejército.

Cuando exista excedente de Ultramar, cubrirá á lo ménos la tercera parte del total de vacantes.

Estas reglas podrán alterarse en vista de las proporciones de cada clase, movimiento de las escalas y excedentes de los cuadros de reemplazo.

Art. 5º Las vacantes que resulten por regreso de los que no han cumplido en Ultramar el plazo reglamentario, ó por su pase á destino en la Isla, que produzca baja en el escalafón, serán cubiertas por turno de la Península. A este mismo turno se adjudicarán las que resulten en el cuadro eventual de que trata el art. 3º

Art. 6º El pase á una de las comisiones activas no declaradas de plantilla, supone el destino á dicho cuadro y la sustitución por otro de su clase existente en el mismo. En igual forma serán substituidos los que pasen á situación de reemplazo por conveniencia del servicio.

Art. 7º Para los cuadros de cuerpos é institutos de nueva organización y plazas de aumento por reformas en el personal ó vacantes producidas por regresos extraordinarios, se dictarán en cada caso disposiciones especiales.

Art. 8º El pase á los Ejércitos de Ultramar, segun lo prescrito en el art. 1º podrá tener lugar en su empleo ó con ascenso. Será voluntario y en concurrencia de aspirantes.

A falta de voluntarios podrá anticiparse una sola vez el turno de las escalas de Ultramar; pero si continuase la falta de aspirantes y no designára el reemplazo, tendrá lugar por sorteo entre los que se hallen en segundo tercio de la escala de la clase inferior inmediata, el día señalado en la Real orden que determine su provisión.

Art. 9º No se concederá el pase con ascenso mientras haya quien lo solicite en su empleo, con las condiciones requeridas.

El pase con ascenso se verificará por rigurosa antigüedad sin defectos.

La antigüedad de los ascendidos será la de la fecha de la Real orden de sus nombramientos, cuando no la tuviese ya por el grado.

Para ser incluido en la escala de aspirantes se requiere:

PRIMERO. Pertenecer al arma á que se pretende pasar y hallarse declarado apto para el ascenso aún cuando se solicite el pase en su empleo. Entre tanto no se verifica la clasificación general, las condiciones de aptitud serán las determinadas para estos casos en la Real orden de 29 de Marzo de 1859.

SEGUNDO. Contar más de tres años de permanencia en la Península, los que hayan servido en Ultramar el plazo reglamentario, siempre que el regreso no haya sido por medida gubernativa justificada. Cuando este tenga lugar por enfermedad, antes de terminar el plazo de permanencia obligatoria, será preciso justificar que se ha adquirido la aptitud física necesaria para enlazar el tiempo servido en Ultramar con arreglo al art.º 12 de la instrucción de 31 de Marzo del año anterior.

TERCERO. No exceder de las edades siguientes:

Para servir el empleo de Jefe.....	45 años.
De Capitan.....	40 “
De Teniente.....	35 “
De Alférez y Sargento primero.....	30 “

A falta de aspirantes con estas condiciones, podrán prorogarse por cinco años las edades señaladas.

CUARTO. Para ser incluido en el escalafón de aspirantes se requiere que los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros, cuenten á lo ménos dos años de efectividad.

A falta de aspirantes que reunan esta condición se determinará en cada caso, siendo preferido para el ascenso entre los que no la reunan, el más antiguo por la escala de efectividad.

Los Cadetes de colegio que hayan terminado sus estudios y no tengan vacante para el ascenso en la Península y los de cuerpo que sirvan en ella,

tendrán derecho á la alternativa de que trata el art. 4º. Los de cuerpo deberán tener á lo menos 17 años cumplidos y tres semestres aprobados con buenas notas. Serán preferidos los que hayan cursado con aprovechamiento mayor número de semestres y en igualdad de circunstancias sucesivamente los de mejores notas, mayor edad ó tiempo de servicio.

Art. 10. Los aspirantes al pase deberán solicitarlo en el concepto de que no tendrán derecho á retirar sus instancias en el término de seis meses.

Promoverán las solicitudes al Director del arma y siempre que reunan las circunstancias marcadas en este reglamento, les dará colocación en la escala de aspirantes el primero del mes siguiente en que se expida la orden de su admisión y con la antigüedad de su empleo. La expresada autoridad publicará anualmente en el escalafón del arma el de los aspirantes al pase á Ultramar y trimestralmente en el Memorial ó Gaceta del Gobierno, el alta y baja ocurrida en dicho período.

El 1.º de cada mes remitirá á este Ministerio relaciones de los que durante el mismo han de figurar á la cabeza de los aspirantes de su respectiva clase en número suficiente para cubrir las vacantes que ocurran, acompañadas de las biografías y hojas de servicios y de hechos de los que no hayan figurado en relaciones anteriores, expresando con toda claridad además de la clase, nombre y antigüedad en el escalafón general del arma, el punto á que desean pasar, el alta y baja de los comprendidos en la relación del mes anterior y número total de aspirantes de cada clase en el corriente.

Art. 11. ~~[Modificado segun la Real orden de 20 de Julio de 1860, circular núm. 122 de dicho año.]~~ No será destinado á Ultramar en su empleo, ni con ascenso, Jefe alguno ni Oficial que por su antigüedad vaya á colocarse en el primer décimo de la escala de los de su clase, ni en los dos primeros puestos de ella, si esta no llegase á veinte individuos. En ningún caso los Jefes y Oficiales destinados á Ultramar conservarán derecho á ascender por la escala de aspirantes de la Península una vez incorporados á aquellos Ejércitos.

El destino no podrá tener lugar de la Península sino á cuerpo, al cuadro eventual ó de ayudante de campo. Estos últimos ocuparán vacante de dicho cuadro. Podrán ser elegidos en la Península por los generales que tengan derecho á tenerlos cuando se encontrasen en ella al ser nombrados, y pasarán en su propio empleo si no fuesen los primeros en condiciones de ascensos y para cubrir vacante, conservando el de obtenerlo por el turno del Ejército si se colocasen en el primer décimo de la escala de Ultramar y de los aspirantes de la Península al ser destinados.

Art. 12. Los que fuesen á Ultramar á su petición, lo serán en el concepto de servir en aquellos Ejércitos á lo menos seis años. Se exceptúan los que sirven en Fernando Póo, en condiciones especiales de residencia; y los que hubieren pasado de ayudantes de campo, podrán regresar cuando cesen en sus cargos, con las restricciones establecidas en la instrucción especial de regresos.

Los que fuesen con ascenso no lo conservarán á su vuelta en ningún caso, siempre que no llegasen á cumplir el tiempo de residencia obligatoria, á no ser que estén comprendidos en lo determinado para los de guerra,

sujetándose en esta parte á lo prevenido en el presente reglamento y en general á las instrucciones de 31 de Marzo último. Queda prohibida la declaración de empleos de la Península que no se hallen sujetos á dichas condiciones.

Art. 13. El que fuese destinado á Ultramar, se presentará en el punto de embarque ocho días antes de terminar los dos meses siguientes al de su baja en el cuerpo, observando en lo demás cuanto se halla prescrito en las instrucciones de 9 de Marzo del año anterior.

Art. 14. El ascenso por el turno correspondiente á las escalas de Ultramar será por antigüedad sin defectos: para obtenerlo habrá que estar conceptuado apto para el ascenso, é interin los grados influyan sobre las escalas se exigirán dos años de efectividad en el empleo inmediato inferior. Si al ocurrir la vacante no hubiera quien reuna estas circunstancias, ascenderá el mas antiguo por la escala de efectividad.

Art. 15. Los Capitanes generales directores de las armas en Ultramar formularán el primero de cada mes las propuestas de las vacantes de que hubieran tenido conocimiento en el anterior con arreglo á la situación de la escala en esta misma fecha, y en el de Filipinas continuará dicha autoridad poniendo en posesión de los empleos de Capitanes, Tenientes y Alféreces á los de la clase inmediata inferior que viniesen incluidos en la propuesta y cuyo ascenso no fuera dudoso en ningún concepto.

Art. 16. Los ascendidos disfrutarán la antigüedad del día primero del mes en que se formule la propuesta, la que se hará constar en el Real despacho, pero no disfrutarán del sueldo sino con arreglo á lo marcado en el Reglamento para las revistas administrativas.

Art. 17. No será consultado ascenso sin la correspondiente colocación en vacante de cuerpo; no podrán ser destinados los ascendidos á comisiones activas, ni aún de las que no exigen tiempo de residencia hasta que no hayan pasado en ellos por lo menos, doce revistas de presente.

Se exceptúan los Ayudantes de Campo de los Capitanes generales de Ultramar, que podrán continuar en sus destinos, cubriéndose la vacante que les corresponda por otro de su clase existente en el cuadro, sin que por esta excepción dejen de quedar obligados á cumplir oportunamente con aquella condición.

Art. 18. Los del cuadro eventual que no se hallen empleados cubrirán desde luego las vacantes de la Península, ingresando en este caso en el mismo los nuevamente destinados de dicha procedencia.

Cuando exista excedente, los que se encuentran en esta situación ocuparán siempre vacante de ese turno.

Si correspondiese el ascenso á alguno que por circunstancias extraordinarias se hallase en cualquiera de dichas situaciones, por no haber obtenido colocación oportuna será promovido al empleo que le corresponda por antigüedad sin defectos.

Art. 19. Para la colocación en cuerpo y en comisiones que no sean de libre elección, será también preferida la antigüedad con buenas notas. Cuando la postergación fuese motivada por falta de salud después de haber disfrutado de licencia para su curación, podrá concederse el reemplazo por tiempo limitado que no pasará de un año. Si al concluir el término señala-

do no estuviera completamente restablecido el interesado, se le expedirá el retiro ó licencia absoluta según sus años de servicio.

Para mando de medias brigadas, Regimientos y Jefes principales de los Cuerpos, Gobiernos y Comandancias Político-militares, quedará libre la elección del Capitán General director para designar sin sujeción á turnos los que conceptúe más aptos entre los que se hallen en situación de reemplazo ó colocados y reúnan las demás circunstancias que su cargo requiere.

Por Real decreto de 14 de Abril de 1868, se prohíbe terminantemente á los Jefes y Oficiales del Ejército pedir la continuación en la situación de reemplazo cuando les corresponda colocación, ni pasar á dicha situación desde la de servicio activo, y manda sean propuestos desde luego para el retiro ó la licencia absoluta los que lo pidan, bien promuevan su pretensión oficialmente, bien lo gestionen en el terreno confidencial ó privado, sin que por esto se entienda alterado el párrafo 1.º de este artículo.

Art. 20. Dentro de estas prescripciones, los Capitanes Generales de Ultramar tendrán la facultad de disponer los cambios de destinos que consideren más convenientes al servicio, dando cuenta mensual y fundada de lo que hubiesen dispuesto, para la resolución de S. M. sin perjuicio de que en las propuestas reglamentarias de ascenso lo hagan del movimiento del personal necesario para cubrir sus resultas.

Art. 21. Los ascendidos ó colocados se presentarán á tomar posesión de su nuevo destino desde luego si fuese en el mismo punto de su residencia, aunque después de haber hecho entrega del anterior en los casos que fuese necesario, y en el término de un mes cuando hubiese de trasladar su residencia, ó en el de veinte días en el punto de embarque si por las circunstancias del de su destino, no pudiese cumplir de otro modo la anterior condición.

Art. 22. Para ser clasificado de apto para el ascenso es necesario que el interesado haya mostrado suficiencia en empleo inferior para ascender al superior y que hubiese merecido buenas notas de concepto.

Art. 23. Se comprenderá en la lista de postergados á los que por su mala conducta, poca instrucción y celo en el servicio, no deben obtener ascenso en el Ejército, según lo prescrito en el artículo anterior.

Los que en tres años sucesivos fuesen postergados por no haber merecido la declaración de aptos para el ascenso serán propuestos para el retiro ó licencia absoluta según les corresponda por sus años de servicio.

Art. 24. Cuando algún Jefe ú Oficial clasificado de apto para el ascenso no pudiera prestar su servicio en su propia arma ó cuerpo por cansancio, heridas ú otra cosa que no le inutilice, se le podrá conceder el pase á E. M. de plaza en las vacantes de este cuerpo correspondientes al turno del Ejército.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 23, cuando por notas desfavorables acumuladas, incorregible conducta ó deshonoros antecedentes se considere inconveniente la continuación en el Ejército de algún Jefe ú Oficial, se instruirá desde luego el oportuno expediente gubernativo en los términos y para los efectos prevenidos en Real decreto de 4 de Enero último.

En igual forma se propondrá el regreso á la Península de los que por alguna otra circunstancia no conviniera que continuasen sirviendo en Ultramar, ántes de cumplir el plazo de permanencia necesario para conservar los empleos obtenidos por su pase á aquellos Ejércitos, quedando autorizados los Capitanes generales para que en caso de reconocida necesidad y urgencia dispongan desde luego el embarque, dando siempre cuenta justificada de la causa que lo produzca, en los términos expresados.

Art. 25. Para la clasificación de Jefes y Oficiales, los Coroneles ó primeros Jefes de los cuerpos, estamparán sus notas de concepto en las hojas de servicios y las remitirán á las Sub-inspecciones en el mes de Diciembre de cada año.

Art. 26. Las notas para la conceptuación de Jefes y Oficiales, serán: valor heroico al que posea la Cruz de San Fernando de segunda clase por juicio contradictorio, con arreglo á la ley de 18 de Mayo de 1862. Valor distinguido, al que haya adquirido con sujeción á dicha ley la Cruz de San Fernando de primera clase y también al que se halle en posesión de la de segunda por juicio contradictorio con arreglo al Reglamento de 10 de Julio de 1815. Valor acreditado a que se haya encontrado en acción de guerra y cumplido con sus deberes, y se le supone a que no haya tenido ocasión de acreditarlo: la aplicación, capacidad y puntualidad en el servicio, se calificará de mucha, buena ó poca; la conducta de buena y mediana: la instrucción de sobresaliente, mucha ó poca.

Los Coroneles y primeros Jefes de los cuerpos, usarán de las que crean más adecuadas á las condiciones de cada interesado con arreglo á lo que les dicte su conciencia y criterio, economizando las de sobresalientes, conforme á lo prevenido en la Real orden de 28 de Agosto de 1865, en la inteligencia, que será responsable al Gobierno y severamente castigado, el que cometiere notoria injusticia bien en favor ó en contra de los interesados, por los perjuicios que causen al Estado ó á sus subordinados.

Dichos Jefes cuidarán muy particularmente de reunir los datos necesarios para formar juicios y justificar sus conceptuaciones, no dejando de anotar en las hojas de hechos, cuantos conduzcan á calificar los individuos á quienes se refieran, en el concepto de que en cualquiera época en que aparezca alguno que haya dejado de anotarse oportunamente, se exigirá la más estrecha responsabilidad al que debió hacer o constar.

Por decreto del Ministerio de la guerra de 9 de Enero de 1869, se deroga la Real orden de 5 de Abril de 1866, que confirió exclusivamente á los primeros Jefes de los cuerpos las atribuciones para conceptuar á los Jefes inferiores y Oficiales de los suyos respectivos, y declara quede subsistente el artículo 12 del Real decreto de 2 de Agosto de 1835, en que se ordenó que la conceptuación de Oficiales se haga en Junta de Jefes.

Las instrucciones para redactar las hojas de servicios de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, aprobadas en 31 de Julio de 1881, han modificado los dos artículos anteriores.

Art. 27. Los Capitanes Generales, como directores de las armas en Ultramar, procederán á clasificar los Jefes y Oficiales de sus Ejércitos respectivos en aptos para el ascenso y para continuar en su empleo, según lo prescrito en los artículos 22 y 23, con presencia de sus hojas de servicios,

de hechos y demás antecedentes personales reunidos en las Sub-inspecciones ó que constasen por la última revista de Inspección.

Art. 28. Los clasificados de aptos para el ascenso, serán por este hecho propuestos para el que les corresponda acompañando á la propuesta los documentos de clasificación; pero de los postergados ó de aquellos á quienes hubiese motivo para levantarles esta nota, se dará cuenta desde luego y en lo sucesivo, á primero de cada año para que con audiencia del Consejo de Estado se resuelva por este Ministerio acerca de su aprobación.

Art. 29. Ultimadas las listas de clasificación estas determinarán el derecho de los interesados para el ascenso, sin que los postergados puedan mejorar sus notas hasta que transcurrido el año llegue á tener lugar la nueva clasificación.

Si después de clasificado de apto para el ascenso diera motivo fundado á algún Jefe ú Oficial para modificar su concepto, se consultará al gobierno en la forma expresada en los artículos 24 y 28 para que oyendo al Consejo de Estado y tomando los informes oportunos resuelva S. M. lo que proceda en justicia y sin que el interesado pueda ascender, aun cuando le correspondiese, hasta la definitiva resolución. En caso que esta le fuere favorable ocupará la primera vacante y se colocará en la escala de la clase superior en el puesto que le corresponda.

Art. 30. Recibidas en la Capitanía General las clasificaciones que, según el artículo 28 requieren Real aprobación, se remitirán á los cuerpos para conocimiento de los interesados y se estamparán en las hojas de servicio á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación, la promuevan con arreglo á ordenanza y dentro de término de un mes, debiéndose pasar las citadas representaciones al Consejo de Estado.

Art. 31. Los que regresen de Ultramar serán considerados en la Península como de reemplazo y ocuparán vacantes de este turno con arreglo al Reglamento de 31 de Agosto último.

Art. 32. En tiempo de guerra, los generales en Jefe propondrán para el ascenso á los individuos que en el campo de batalla ó en hechos de armas, en que resultaren muertos ó heridos, hayan contraído mérito especial y determinado; los servicios en que se funde, se harán constar con anterioridad á la propuesta en la orden general del Ejército. Las cruces de San Fernando obtenidas por acciones de valor distinguido y los grandes servicios que dan derecho á ellas, según la ley de 18 de Mayo de 1862, podrán permutarse por el empleo superior inmediato siempre que los interesados opten por él en vez de la cruz.

Art. 33. No se entenderá comprendido en el artículo anterior el solo cumplimiento de la obligación, porque este no bastará sin que la propia voluntad adelante cosa alguna en bien del servicio por ser comprendido en dicho artículo.

Art. 34. Las vacantes causadas por muerte en acción de guerra y las producidas por recompensas obtenidas en ellas, serán cubiertas por los ascendidos en igual concepto, y á falta de éstos, por el turno á que corresponda.

Art. 35. Para que los ascensos por méritos de guerra se puedan conceder sin faltar al principio de que no hay ascenso sin vacante, en tiempo

de campaña ó cuando haya ocurrido un hecho de armas de los especificados en el artículo 32, se reservarán para estas recompensas las del turno de reemplazo alternando con los demás excedentes si los hubiere. Los cuadros de los cuerpos en campaña se mantendrán siempre completos, refluendo todas las vacantes en los que estén de guarnición.

Art. 36. Acordado á propuesta del general en Jefe el ascenso de los que hayan merecido esta recompensa por sus hechos extraordinarios de armas, se formarán listas por clases y por fechas de las acciones que los han motivado, y se concederá á los agraciados por antigüedad dentro de las expresadas fechas las vacantes que hubiera de las reservas para campaña á los que no alcanzase el ascenso el derecho á optar á las que ocurran para lo sucesivo y correspondan á las señaladas en los artículos 34 y 35.

Art. 37. Si por causas justificadas regresa á la Península alguno de los que se encuentren en el caso anterior, después de haber cumplido el tiempo obligatorio de permanencia sin haber recibido el empleo á que se le hubiere declarado con derecho, no dejará de hacerlo efectivo por el turno señalado cuando le corresponda en el Ejército de su procedencia, cubriéndose la vacante por otro de su clase excedente ó del cuadro eventual, sino existiese ninguno en dicha situación.

Los que regresen antes de haber cumplido el tiempo de residencia obligatoria, perderán las ventajas adquiridas, adjudicándose las que les hubiera correspondido en la Península, con arreglo á las instrucciones de 31 de Marzo último; pero si le quedara por hacer efectivo un empleo de los que trata el artículo anterior, obtendrá su equivalente en la Península cuando le hubiera correspondido en Ultramar, en los mismos términos que para dicho caso se expresan.

Art. 38. Los Jefes de cuerpo, brigada ó división, se limitarán á recomendar al general en Jefe, los Jefes y Oficiales que sirven á sus órdenes, expresando el mérito especial que hayan contraído y publicarán la relación por orden general á las fuerzas de su mando en el mismo día que la eleven á la superioridad.

Art. 39. No se podrá conceder ninguna recompensa ni permuta de gracias después de transcurridos seis meses en América y un año en Filipinas, desde que tuvo lugar la aprobación de las propuestas ó el hecho de armas en que se funde la petición.

Art. 40. Los Jefes y Oficiales que estén en posesión de algún derecho, empleo superior, sueldos ó determinadas ventajas, continuarán en el goce de las que disfrutaban y si se hallan en posesión de destino ó empleo para cuyo desempeño se les confiera derecho á ascenso militar ú otra ventaja, optarán por una sola vez, á las que en este sentido les correspondan, sujetándose después en todo á lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Art. 41. Lo prevenido en este Reglamento se entenderá sin perjuicio de la facultad que el gobierno tiene y se reserva de disponer en casos excepcionales el pase y regreso de los Jefes y Oficiales de Ultramar con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 30 de Junio último.

Art. 42. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan ó no sean necesarias para la ejecución de las que preceden.—Aprobado por

S. M.—VALENCIA.—Hay un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Es copia.

Por Real orden de 3 de Junio de 1881 se resuelve, á consecuencia de consulta hecha por el Capitán General de Cuba sobre décimos de escala, que todos los Jefes y Oficiales que se hallen sirviendo en los Ejércitos de Ultramar, sean consultados para el ascenso en los puestos que por antigüedad les corresponda.

Por Real Orden de 14 de Febrero de 1882 se aclara el artículo 21 del Reglamento sobre licencias de Ultramar, de 1º de Mayo de 1867, en el sentido de que se consideren como vacantes definitivas para los efectos de ascensos las producidas por los Jefes y Oficiales que cumplido el plazo de permanencia obligatoria, disfruten licencias en la Península. (Véase Licencias.)

Por Real Orden de 24 de Octubre de 1882 se previene que los Jefes y Oficiales de Infantería destinados á este Ejército con posterioridad al 17 de Octubre del año anterior queden sujetos al décimo de escala.

La Real Orden de 16 de Mayo de 1884, dispone que los Alféreces supernumerarios procedentes de la Academia de Infantería de este Ejército, cubran las vacantes correspondientes al turno de la Península, y las del de Cuba, cuando haya allí desaparecido el excedente de su clase.

La de 30 de Abril de 1884 resuelve que los Jefes y Oficiales que, procedentes de alguno de los Ejércitos de Ultramar, sean destinados á otro distrito para enlazar los nueve años de máxima residencia, y deban colocarse dentro del primer décimo de la escala de su clase, no podrán ascender por antigüedad hasta que lo haya verificado el último que componga dicho décimo á la fecha de la Real Orden de su destino.

Ascensos de las clases de tropa.

El Real decreto de 9 de Diciembre de 1883 comunicado en 14 del mismo mes dispone que en el arma de Infantería se cree una escala de Sargentos 2os, debiéndose conceder el ascenso al empleo inmediato por el turno riguroso de esta escala, con excepción de los que con arreglo á las disposiciones vigentes, no estuviesen declarados aptos para ascender.

Por consecuencia del anterior Real decreto y á propuesta de esta Capitanía General, la Real Orden de 5 de Abril de 1884 dispone que las vacantes de Sargentos 1os se provean directamente por dicho Superior Centro y por él también se expidan los correspondientes nombramientos con la fecha del día 1º del mes siguiente al en que ocurran las vacantes, en analogía con lo dispuesto para las de los Jefes y Oficiales en el Reglamento de ascensos.

Los Sargentos 2os están sujetos á los décimos de escala, en armonía con lo resuelto para los Sargentos 1os por Real Orden de 23 de Mayo de 1882, según así lo declara la de 26 de Mayo de 1884, como así mismo los cabos 1os de Infantería y Caballería, con arreglo á lo dispuesto en la de 2 de Junio siguiente.

POSTERGACIONES.

Además de lo que sobre ellas previenen los artículos 23, 24, 28, 29 y 30 del Reglamento de ascensos que anteriormente se inserta, está en su fuerza y vigor lo siguiente:

Por Real Orden de 28 de Agosto se previno:

1º Que en las propuestas para la provisión de los empleos á que las clases inmediatas inferiores ascienden por rigurosa antigüedad, solo se postergue á los individuos que tengan desfavorables notas, ya en su instrucción y en su conducta moral, y ya también por faltas cometidas en sus deberes como militares.

2º Que á los que se posterguen en las referidas propuestas, se les haga saber el motivo, para que se dediquen á mejorar sus notas con su comportamiento y aplicación, asiduidad y celo, según el caso particular en que cada uno se encuentre.

Y 3º Que si en el término de seis meses desde que se les notifique la postergación después de aprobada, por si ellos no se colocan en aptitud de ascender, sean propuestos para su separación del servicio, lo mismo los Jefes y Oficiales que los Sargentos primeros que hubiesen cumplido el tiempo de su empeño, debiendo en otro caso ser éstos privados de sus empleos y continuar como soldados mientras no estingan el que les falte.

Por otra Real Orden fecha 2 de Abril de 1856, está mandado:—1º Que en lo sucesivo se postergue para el ascenso en las propuestas reglamentarias á todo Sargento primero, Alférez y Teniente, que se halle conceptuado con las notas de *poca aplicación ó mala conducta*; á los que con *mucha capacidad* no mereciesen cuando ménos *buena instrucción* en tres de las cuatro materias de las notas del Reglamento y á los que con ménos *capacidad* no tuviesen dos de dichas últimas notas: 2º A los que estuviesen sometidos á procedimientos judiciales, presos ó arrestados por consecuencia de ellos ó de penas impuestas gubernativamente con arreglo á Ordenanza; y 3º A los Capitanes y Jefes que sin embargo de no estar comprendidos en las disposiciones anteriores por lo que respecta á condiciones de nulidad, careciesen del *fino, firmeza del mando y capacidad* y demás prendas que exige el buen desempeño del empleo inmediato superior que estuviesen llamados á ocupar; en el concepto que al consultarles para el ascenso que por antigüedad les corresponda debe expresarse en lugar correspondiente de la propuesta en que sean comprendidos, que reúnen las mencionadas dotes y que si se les posterga, ha de especificarse también circunstancialmente el motivo, para tanto en uno como en otro caso pueda resolverse con pleno conocimiento de causa y quede garantida la seguridad del acierto, en punto tan importante al bien del servicio como á los derechos individuales.

Por otra de 16 de Febrero de 1858, se previene: 1º Se harán extensivas las disposiciones hoy vigentes respecto á la formación de las propuestas de ascenso á las de colocación en cuerpo de todas las clases desde la de Alférez á Teniente Coronel inclusive: 2º Por consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, á todo Jefe ú Oficial que en lo sucesivo

sea postergado por falta de instrucción ó por no reunir las circunstancias que se requieren para el desempeño de su empleo, ó bien habiendo ascendido por gracia general estuviese clasificado en el que desempeñaba anteriormente de *solo apto para continuar en él*, se le aplicarán los efectos de la Real Orden de 6 de Octubre de 1852, pero debiendo sufrir el exámen de que trata aquella soberana disposición ante una junta compuesta de los Jefes principales de los cuerpos que se hallen de guarnición en el distrito militar en que resida, la cual deberá presidir precisamente el General 2º Cabo del mismo ó el que ejerza sus funciones. 3º A todo Jefe ú Oficial que por su mala conducta ó antecedentes morales no se considere conveniente que sea colocado, se le formará el expediente instructivo que previene la Real Orden de 18 de Abril de 1853, en el que se hará constar su biografía exacta, el concepto que hubiese merecido á los Jefes de los diferentes cuerpos en que haya servido, teniendo en cuenta las relaciones re-

servadas así como el de los generales inspectores en revistas. 4º En uno y otro caso se le expedirá el retiro que le corresponda por sus años de servicio, si resultare mérito para ello.

Por Real Orden de 7 de Noviembre de 1864, dispone S. M. que en lo sucesivo se posterguen para ascenso los individuos de todas las clases del Ejército que no lleguen á obtener la conceptuación de buena conducta, aplicándoles al efecto las disposiciones que rigen para los que llegan á quedar en aquel caso.

Por Real Orden de 20 de Agosto de 1881 se previene que en las relaciones de Jefes y Oficiales postergados que se deben remitir anualmente al Ministerio de la Guerra se hagan constar las que han sufrido los mismos y si estas son sucesivas para los efectos del artículo 23 del Reglamento de ascensos que anteriormente se inserta.

Disposiciones generales sobre permanencia y regreso de los Jefes, Oficiales y tropa de las Armas de Infantería y Caballería de los Ejércitos de Ultramar.

Las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Marzo de 1866 y hechas extensivas á los demás Cuerpos é institutos del Ejército, en cuanto no esté determinado por sus reglamentos especiales, disponen lo siguiente:

Artículo 1º El período preciso de permanencia en Ultramar de los Jefes, Oficiales y clases de tropa de todas las armas é institutos del Ejército que pasen á aquellas provincias con ascenso será el de seis años á lo ménos.

Dicho plazo se contará desde el día del embarque en la Península hasta el día en que lo verifiquen para su regreso definitivo de Ultramar.

Se exceptúan los destinados á Fernando Póo y los individuos de tropa que lo fuesen á cualquiera de los demás Ejércitos por alistamientos especiales en que se modifique esta condición ó á quienes se les haya impuesto para el ascenso, y á los que habiendo pasado con él sin opción á rebaja les falte más tiempo que el exigido para extinguir el de su primitivo empeño.

Art. 2º No se considera abonable para los plazos de residencia en Ultramar:

El tiempo que los reclutas ó alistados permanezcan en la Península desde su ingreso en los depósitos, que no se cuenta para los efectos de su compromiso.

El que los individuos de todas clases pasen separados del Distrito de la Capitanía General en que sirviesen, para asuntos propios.

El que se separen del mismo con licencia para Europa, aun cuando sea por enfermo, descontándose desde el día en que embarquen hasta el de su desembarco en Ultramar.

Será abonable para los plazos de permanencia:

El tiempo en que se hallen disfrutando licencia por enfermos en otros puntos de América ó Asia, por una sola vez cuando la licencia no pase de seis meses.

El que los Jefes y Oficiales se encuentren fuera del distrito desempeñando una comisión con aprobación del Gobierno, aun cuando vengán á Europa en casos muy extraordinarios y urgentes siempre que regresen en el momento en que se tenga por terminada.

Cuando por cualquier concepto continuasen por más tiempo separados de sus destinos se sujetarán á las reglas generales prefijadas para cada caso.

Art. 3º Los Jefes y Oficiales que pasen á Ultramar de Ayudantes de campo ó destinados á las inmediatas órdenes de los Generales que desempeñen cargos correspondientes á la Administración Superior de aquellas Islas, al cesar estos en su cometido podrán continuar en los puntos en que respectivamente se encuentren, ingresando en los cuadros de reemplazo y optando á colocación oportuna según sus empleos y antigüedad para com-

pletar el plazo general de permanencia fijado, pero los que prefiriesen volver á la Península, ántes ó al llegar aquel caso, les será permitido hacerlo siempre que no hayan tenido colocación en otro destino, quedando sujetos á lo prevenido en las disposiciones generales siguientes y siendo de su cuenta el pasaje de regreso si no lo verifican con la autoridad á cuyas órdenes fueron.

Art. 4º Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de las armas de Infantería y Caballería que cumplan los plazos y condiciones de residencia en Ultramar, conservarán al regreso á la Península el ascenso que obtuvieron con la antigüedad de la Real orden de concesión ó del nombramiento especial para que el Director se hallase autorizado respecto á las clases de tropa. Dicha antigüedad no se adquirirá sino cuando verifiquen reglamentariamente su embarque, á no hallarse en posesión de otra mayor que en todo caso disfrutará sin que por esto les sirva para la efectividad, ejercicio y permanencia que deberán contarse únicamente desde la fecha del embarque.

Así mismo se tendrán por subsistentes para los que se encuentren en aquel caso cuantas recompensas y ventajas hubiesen alcanzado en aquellos ejércitos, sobre los empleos que les son reconocidos.

Art. 5º El Jefe, Oficial y Sargento 1º ascendido para pasar á los ejércitos de Ultramar, que bajo cualquier concepto regrese á la Península ántes de terminar el plazo señalado, aunque sea por falta de salud, perderá no solo el empleo que á su pase hubiese obtenido, sino los demás que haya podido alcanzar en propuestas de Reglamento ó por gracia general, si bien á su regreso recibirá los que en la Península le hubiesen correspondido por igual concepto en el arma ó Instituto de que proceda, como si no hubiera llegado á ser baja en el Ejército, quedando por consiguiente privado del uso de otras insignias que las del empleo en que resulte rehabilitado sin más excepción que la de los que pierdan el carácter de oficial, los cuales usarán las del grado de Alférez, sin otra ventaja.

Art. 6º Los Sargentos 2ºs, Cabos y Soldados que pasen con ascenso á los Ejércitos de Ultramar, no podrán conservarlo al volver á la Península ántes de los plazos señalados en el artículo primero, que para este efecto no bajarán en ningún caso de seis años en América y Asia y de tres en Fernando Póo, cualquiera que sea la condición con que hubiesen verificado su pase; y si el regreso fuese por reenganche después de cumplido el de su servicio en Ultramar, no serán tampoco admitidos á él sino con el empleo anterior y dentro de las condiciones de la Ley vigente.

Del mismo modo perderán los ascensos reglamentarios ó adquiridos por gracia general en aquellos Ejércitos, pero recibirán en el de la Península los que por el mismo concepto le hubieran correspondido por anti-

güedad en el cuerpo de su procedencia, señalándoseles por el Director del arma la clase y antigüedad cuando no pierdan ó llegue á declarárseles el carácter de oficial.

A los que hubiesen sido destinados con el ascenso á cabos y hubiesen de perder las ventajas adquiridas en Ultramar, se les computará las que les hubieran correspondido en la Península, suponiéndoles adquirido en ella su primer ascenso para deducir los sucesivos á que hubieran de optar en el cuerpo de su procedencia.

No obstante las prevenciones anteriores, los individuos de tropa procedentes de las clases de quintos ó soldados del Ejército de la Península que regresen por inutilidad para continuar sirviendo en aquellos Ejércitos con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre de 1855, se les acreditará la tercera parte más del tiempo que hubiesen servido en ellos, cuyo abono no podrá exceder del de rebaja que hayan obtenido por su pase á Ultramar. Este abono no será extensivo á los desertores, penados, reclutas ó individuos que pasen sin rebaja ni á los reenganchados que habrán de cumplir el tiempo de su compromiso día por día, con arreglo á la ley.

Art. 7.º A los Jefes, Oficiales é individuos de tropa ascendidos para Ultramar que hayan obtenido en aquellos Ejércitos una ó más recompensas por mérito de guerra, vacante de sangre ó servicios extraordinarios, y regresen á la Península sin haber cumplido en aquellos dominios el plazo de residencia obligatoria, se les aplicará lo prevenido en el artículo anterior respecto á los empleos adquiridos por el pase y ascensos reglamentarios, pero las citadas recompensas les serán adjudicadas sobre la situación que se les declare en la Península á la fecha que las obtuvieron, según el orden establecido por la Real Instrucción de catorce de Julio de mil ochocientos treinta y siete y demás disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los cadetes, tanto de Colegio como de Cuerpo, que habiendo sido nombrados Alféreces para los Ejércitos de Ultramar antes de concluir los estudios necesarios para su ascenso en la Península, regresen sin haber cumplido los años de permanencia obligatoria, serán, por regla general, examinados de los que hubieren dejado de cursar.

Si fuesen aprobados se les confirmará su ascenso con la antigüedad de los de su promoción en la que tomarán el último lugar, pero si no lo fuesen se incorporarán al primer semestre en que no resultasen aprobados, siendo, en otro caso, baja en el Ejército.

Los que regresasen por motivos de salud debidamente justificados, después de haber desempeñado su empleo en aquellos Ejércitos, con buenas notas á lo ménos por el tiempo que les faltaba de estudios, se les confirmará en él sin examen pero con las demás condiciones de antigüedad y puesto anteriormente expresadas.

A los que hubiesen obtenido recompensas se les computarán al respecto de la situación que les hubiera correspondido en la Península, pero si por el número de gracias adquiridas resultare que les corresponde quedar con el empleo de Alférez, se les rehabilitará en él desde luego con la antigüedad de la equivalencia á las que les produzca este beneficio.

El regreso de los cadetes que hubieran pasado en su clase ó pertene-

ciesen á los Ejércitos de Ultramar se hallará sujeto á lo prevenido en sus especiales reglamentos.

Art. 9.º Si existiese algún Oficial procedente de la clase de paisano, alumno ó de distinto origen que los expresamente señalados en los artículos anteriores, que habiendo servido tres años en aquellos países, tenga que regresar á la Península antes de cumplir los seis marcados de permanencia precisa, siendo por falta de salud debidamente justificada, quedará en ella de Alférez sin antigüedad y el último de la escala respectiva hasta el día en que hubiese transcurrido el plazo de residencia á que estaba obligado, desde el cual empezará á contársele la de su empleo, perdiendo cualquier otro que hubiese adquirido en propuestas reglamentarias.

Los individuos de que se trata, que regresen antes de los tres años de servicio en Ultramar y los que después de este plazo vuelvan por otro motivo que no sea falta de salud, sin cumplir los de Reglamento, se entenderá que renuncian á la carrera.

Art. 10. Los individuos á quienes se refiere el artículo anterior que hayan recibido en Ultramar el grado inmediato por mérito de guerra ó algún servicio extraordinario, le conservarán en la Península, pero sin antigüedad hasta el día en que la tomen del empleo de Alférez.

Los que regresen con empleos superiores, obtenidos por igual concepto, se colocarán los últimos en la escala correspondiente al mayor que disfruten y solo antiguarán en todos ellos desde el día en que completen seis años de su embarque para Ultramar.

Si sobre el último empleo tuvieran grado superior, alcanzado en iguales condiciones, se sugetarán con respecto á él á lo prevenido en el primer párrafo de este artículo; procediendo, por último, en los casos de grados sobre grados á lo mandado en el artículo 3.º de la Real Instrucción de 26 de Abril de 1836 y demás disposiciones vigentes.

Art. 11. Los Jefes y Oficiales que voluntariamente pasan á Ultramar con su propio empleo quedan sugetos á servir en aquellos Ejércitos el plazo obligatorio de residencia en los mismos términos que los que lo verifican con ascenso; pero si por falla de salud volviesen antes á la Península conservarán en este Ejército cuantas recompensas hayan obtenido durante su residencia en aquellos, perdiendo los ascensos reglamentarios, á los que optarán en la Península si les hubiese correspondido por la escala de su clase.

Los que hubiesen sido destinados á Ultramar gubernativamente, no quedan sugetos á aquella obligación sino en cuanto se estime conveniente su permanencia en dichos territorios, mas si volviesen á la Península antes de cumplir el tiempo de residencia lo estarán á las condiciones del párrafo anterior para determinar el concepto con que han de volver á ser alta en este Ejército.

A los reclutas ó soldados ascendidos en Ultramar se les considerará comprendidos en este artículo cuando hubiesen cumplido su compromiso, y si regresaren antes de cumplirlo se sugetarán á las condiciones establecidas en el artículo 6.º para los soldados que pasen de la Península con el ascenso inmediato, pero tanto á estos como á los de las clases de tropa que pasaren en su empleo, optando á la ventaja de tiempo de servicio, se les

sujetará á lo prevenido en el expresado artículo, en cuanto al plazo de residencia obligatoria para conservar sus ventajas y tiempo abonable por el que hubiesen servido en Ultramar.

Art. 12. Los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros que pasen á Ultramar con ascenso y por regreso anticipado á la Península hayan perdido esta ventaja con arreglo á las prescripciones anteriores, podrán volver con ellos á dichos Ejércitos en el término de dos años y en ocasión de vacante, siempre que hubiesen regresado por motivos de salud, pero será de su cuenta el pasaje y dejará de abonárseles el tiempo que en este interva'o permanezcan en la Península para la efectividad del empleo que les sea rehabilitado, y para la antigüedad de los mismos si los interesados no disfrutan por otro motivo grado que les dé opción á ella sin colocarse en la primera décima parte de las escalas de su clase. Si regresan al mismo Ejército tendrán derecho á la primera vacante, pero si lo fuesen á otro punto de Ultramar, aún cuando disfruten de esta ventaja no harán válidos los ascensos reglamentarios que en ellos pudiesen además obtener si no sirven por completo en los mismos el plazo general de permanencia prefijado.

A las demás clases de tropa procedentes de Ultramar que se hallen en este caso, solo les será permitido el regreso ántes de cumplir las condiciones de permanencia en la Península, cuando no existan en ella voluntarios en condiciones reglamentarias y se comprometan á servir de nuevo el plazo prefijado; pero recobrarán la antigüedad en el empleo que fuesen á servir del mismo modo que los Oficiales, verificando el pasaje por cuenta del Estado.

Con objeto de regularizar la forma en que se han de solicitar y deben tener lugar los regresos á la Península, de los Jefes y Oficiales de todas las armas é Institutos de los Ejércitos de Ultramar, conciliando las distintas situaciones en que puedan encontrarse los interesados, con las garantías que requiere el mejor servicio, se dictaron por Real Orden de 30 de Setiembre de 1866 las reglas siguientes:

1.^a Todo Jefe ú Oficial podrá solicitar su regreso á la Península por haber cumplido el tiempo de su permanencia en Ultramar, dos meses antes de terminar dicho plazo si residiere en Cuba, Puerto-Rico y Fernando Póo y seis en Filipinas á contar desde la fecha del embarque. Los Capitanes Generales darán curso á las solicitudes con su detallado informe, expresando en él la fecha del embarque y el día en que se cumpla dicho plazo, deducido el que no le sea abonado con arreglo á las anteriores instrucciones y expresión de las solicitudes que puedan influir en dicho concepto.

2.^a Para verificar el regreso ha de aguardarse por regla general la Real orden de concesión, exceptuándose los casos en que sea de reconocida urgencia por motivos de salud, en los cuales podrá expedirse pasaporte, dando cuenta con remisión del expediente instruido; los que sirvan en Filipinas, á quienes el Capitán general podrá continuar expidiendo pasaporte con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1858, siempre que consideraciones del servicio no lo impidan, por carecer de personal para el reemplazo, conceptuar necesaria la permanencia del solicitante ó existir otras circunstancias que deban tenerse presentes para la resolución de S. M.—En los Cuerpos ó clases en que no exista quien despache interinamente el

cargo, habrá de aguardarse la llegada del relevo para que no quede en descubierto el servicio.

3.^a Será obligatorio el regreso en los Cuerpos especiales en que así lo previenen sus reglamentos, después de cumplidos los nueve años de residencia, expidiéndose desde luego el pasaporte por el Capitán general del distrito, con cuyo motivo se dispondrá oportunamente en la Península su reemplazo sin esperarse la vuelta del que produce la vacante; solamente mediando las circunstancias extraordinarias expresadas en el artículo anterior podrá detenerse el regreso del que lleve 9 años en su destino, dando cuenta el Capitán general de las causas que haya habido para diferirlo. En este caso, ó bien aún cuando el Jefe ú Oficial de estos Cuerpos no haya cumplido mas que seis, y se hubiere expedido la Real orden de su regreso, la continuación no podrá concederse mas que hasta fin del año corriente, si antes no cesare el motivo de la detención, debiéndose, por lo tanto, impetrar por el respectivo Capitán general nueva Real autorización para permanecer en Ultramar cada año de los que pasan del plazo cumplido, manifestando las razones que haya para proponer la continuación. Será igualmente el regreso obligatorio en todas las demás Armas é Institutos cuando después de solicitado anticipadamente y concedido de Real orden no haya motivos muy graves, á juicio del Capitán general, para demorarlo, considerándose esta demora como indefinida para los que no tengan plazos limitados de residencia.

4.^a Los Capitanes generales, continuarán, sin embargo, en el uso de la autorización que vienen ejerciendo con arreglo á las disposiciones vigentes para consultar fundadamente el inmediato regreso á la Península de los que por circunstancias especiales considerasen de poca utilidad en aquellos Ejércitos y aun para disponer en casos urgentes el de los que considerasen perjudiciales en ellos, uniendo al dar cuenta de esta medida el expediente justificativo, según está prevenido, en el concepto de que comprobada la necesidad ó conveniencia de dicha disposición por faltas del interesado, se entenderá que ha perdido el derecho á conservar las ventajas obtenidas por su pase á Ultramar, si no hubiese cumplido el plazo reglamentario para conservarlas, sin perjuicio de cualquiera otra providencia á que hubiere lugar.—El reintegro del pasaje continuará verificándose respecto á los regresados forzosamente con arreglo á lo prevenido interin otra cosa no se determina.—Fuera de estos casos, y del derecho que el Gobierno tiene y se reserva para disponer el regreso en los extraordinarios no mencionados, las Autoridades superiores de Ultramar, se atenderán á las presentes disposiciones, quedando derogadas cuantas se opongan á su cumplimiento.

Por Real orden de 1.^o de Junio de 1876, se autorizó al Capitán General de esta Isla para anticipar el regreso á la Península á los Jefes y Oficiales que hayan cumplido el plazo obligatorio de residencia, mientras haya personal escedente de sus respectivas clases.

La de 13 de Febrero de 1876, dispone que dicha autoridad pueda determinar el embarque para la Península de los Oficiales que hubiesen sido

condenados á ser baja en el Ejército ó á otras penas de mas ó menos entidad que les inhabiliten para continuar en el servicio, ó que sin haber sido condenados, resultase de sumaria información ó expediente meramente gubernativo ser peligrosa su permanencia en esta Isla.

Está prohibido el regreso definitivo á la Península de los Jefes y Oficiales por enfermos, en cuyos casos se les podrá conceder licencia. (Real orden de 19 de Marzo de 1879)

La de 24 de Julio de 1879, recordada en 14 de Octubre de 1880, resuelve que sea forzoso el regreso á la Península de los Jefes y Oficiales que cumplan nueve años de permanencia en esta Isla, exceptuándose los que hagan el número uno en la escala de sus respectivas clases y no se hallen postergados, y á los que les falte un año ó menos para cumplir los veinte de servicios en Ultramar. Esta excepción se hizo también extensiva por Real orden de 11 de Enero de 1881 á los profesores de las Academias militares, los cuales podrán continuar hasta cumplir los plazos reglamentarios para poder optar á las recompensas por el profesorado.

Los empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros están comprendidos en la Real orden de 24 de Julio de 1879, citada en el párrafo anterior. (R. O. de 27 de Noviembre de 1879.)

En 15 de Marzo de 1882 ordenó S. M. que los plazos de seis y nueve años se cuenten desde la fecha de su ingreso en la clase de Oficiales para solo los efectos del regreso forzoso á la Península, no teniendo esta disposición efecto retroactivo, según expresa la Real orden de 4 de Mayo del mismo año. La de 27 de Setiembre siguiente dispone que los Oficiales que forzosamente hayan regresado á la Península por haber cumplido el plazo máximo de residencia, y se hallen comprendidos en la expresada Real orden de 15 de Marzo de 1882 puedan volver á los Ejércitos de Ultramar, siempre que les falte un plazo menor de tres años para cumplir los nueve

de permanencia de Oficial, debiendo servir un nuevo período de tres años á contar desde la fecha del embarque.

Según la Real orden de 24 de Mayo de 1882 no pueden regresar á la Península los Jefes y Oficiales que habiendo cumplido los nueve años de máxima residencia estén encartados en sumaria ó proceso hasta que se termine por sobreseimiento ó sentencia firme.

La de 17 de Junio de 1882 dispone que al ascender reglamentariamente al empleo de Alférez, los Alumnos de las Academias de Ultramar, sea potestativo en ellos regresar á continuar sus servicios á la Península con todas las ventajas, incluso el abono de pasaje por cuenta del Estado, ó permanecer hasta completar los nueve años de máxima residencia, en general prefijados á contar desde su ascenso, y que una vez cumplidos se les haga regresar como á los demás Jefes y Oficiales.

En 1884 resuelve la Real orden de 19 de Febrero que las disposiciones sobre regreso forzoso no comprendan á los Oficiales del Cuerpo de Secciones-Archivo ni á los de Estado Mayor de plazas, quedando en suspenso esta disposición respecto á los Jefes y Oficiales de este último Cuerpo, según así lo previene la Real orden de 16 de Junio siguiente.

La de 5 de Mayo del mismo año aclara la dictada en 15 de Marzo de 1882, resolviendo que los nueve años de residencia que ésta señala sean únicamente para cumplir el mayor plazo que voluntariamente pueden permanecer en Ultramar los Jefes y Oficiales desde su ascenso al empleo de Alférez los procedentes de la clase de tropa, pero que de ningún modo se imponen como obligación precisa para regresar á la Península con todas las ventajas y derechos adquiridos en Ultramar, puesto que esta obligación es solo de seis años para todas las clases á contar desde la fecha del embarque en la Península.

Pase, permanencia y regreso á los Ejércitos de Ultramar de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de escala cerrada.

En 12 de Enero de 1884 se aprobaron unas instrucciones para el pase, permanencia y regreso á los Ejércitos de Ultramar de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de escala cerrada, que disponen lo siguiente:

Pases y provisión de vacantes.

Artículo 1º El número de Jefes y Oficiales de dichos Cuerpos, en los Ejércitos de Ultramar, será fijado en las plantillas aprobadas para las respectivas posesiones. No se podrá ascender ni se concederá el pase á los referidos Ejércitos sin vacante que lo motive.

En los casos extraordinarios en que sea necesario proveer en los Ejércitos de Ultramar plazas que escedan de la plantilla normal, el Gobierno adoptará el medio más beneficioso para cubrirlas.

Art. 2º Las vacantes que ocurran en los Ejércitos de Ultramar, se cubrirán con Jefes y Oficiales de la Península y con los que, hallándose en aquellas provincias, lo soliciten, aunque pertenezcan á distinto Ejército, siempre que sean más antiguos que los primeros, reúnan las condiciones reglamentarias y se costeen por cuenta propia sus pasajes y los de sus familias.

Para la provisión de las vacantes de cada clase se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Constitutiva del Ejército respecto á retiro forzoso; no autorizándose el destino de ningún Jefe ú Oficial á quien pudiera corresponder e antes de cumplir el plazo de los seis años de obligatoria residencia en Ultramar.

Art. 3º Cuando ocurra el caso de que se halle sirviendo un destino de plantilla en las posesiones de Ultramar en que haya que reemplazar una vacante, alguno que siendo de la clase á que corresponda cubrirla, tenga un puesto en la escala, superior al de todos los que en la Península hayan solicitado ocuparla, será aquel promovido al empleo inmediato y llenará la vacante; reemplazándose la que este deje por la clase y en la forma que se previene en estas instrucciones.

Esto no obstante, no podrán ascender los Jefes y Oficiales de Ultramar aun cuando sean mas antiguos que los de la Península, si antes de cumplir los nueve años de máxima permanencia no pudieran ejercer el nuevo empleo un año por lo menos.

Art. 4º En los Reales despachos que se expedirán á los destinados á Ultramar se expresará que los empleos son del Cuerpo á que cada uno pertenezca, pero correspondientes á los Ejércitos de Cuba, de Puerto-Rico ó de Filipinas, debiendo ocupar el puesto que les corresponda, según la antigüedad en el escalafón general del mismo Cuerpo. Los empleos superiores

que se concedan para pasar á Ultramar, tendrán la efectividad y antigüedad de la fecha de la Real orden de su destino ó nombramiento, si no tuviesen ya el grado de dicho empleo; y el sueldo al respecto de Ultramar, lo disfrutarán desde la fecha del embarque.

Art. 5º El pase podrá tener lugar en su empleo ó con ascenso en concurrencia de aspirantes.

Art. 6º No se concederá el pase con ascenso mientras haya quien lo solicite en su empleo con las condiciones requeridas.

Art. 7º A falta de voluntarios, el pase será forzoso y por sorteo en la proporción que se designa en los artículos 12, 13 y 15.

Art. 8º El pase en su empleo ó con ascenso se verificará por rigurosa antigüedad entre los aspirantes sin defectos que puedan causar postergación.

Art. 9º Todo pase á Ultramar en su empleo ó con ascenso será en el concepto de servir allí seis años sus destinos á contar desde la fecha del embarque.

Art. 10. No podrá ir á Ultramar en su empleo ningún Jefe ú Oficial que sea mas antiguo que otro que ya se halle sirviendo destino de plantilla en la misma Isla con el empleo inmediato superior, hasta que ocurra otra vacante. [Por R. O. de 26 de Julio se resolvió que este artículo se considere adicionado del modo siguiente: "si el aspirante reuniese entonces la condición de ser mas moderno que los de Ultramar, por haber sido ya baja en aquellas plantillas los que tenían empleo superior é impidieron fuera á ocupar la primera vacante."]

Art. 11. Todo individuo que voluntaria ó forzosamente pase á Ultramar se considerará como baja, en el escalafón de los de su clase en la Península, por fin del mes en que se expida la Real orden de destino; cubriéndose su vacante con arreglo á las disposiciones que rijan.

SORTEOS.

Art. 12. Cuando el destino á Ultramar sea por sorteo, este se verificará entre los de la segunda mitad de la escala inferior inmediata á la del empleo que hubiere de proveerse.

Art. 13. La mitad de las diferentes clases para verificar los sorteos se ha de tomar del número real existente en el Ejército de la Península con esclusión de las fracciones; marcando por tal medio, el individuo desde el cual se han de comprender todos los que siguen como pertenecientes á la segunda mitad. En las clases de Capitanes y Tenientes se tomará en los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, como número real, el

que resulte después de rebajar el de los Capitanes y Tenientes que no lleven dos años en su empleo el día en que se declare la vacante. En el Cuerpo de Administración Militar se seguirá la misma regla con respecto á las clases asimiladas á Capitán, Teniente y Alférez: y quedarán exceptuados de aquella los de la Guardia Civil y Sanidad Militar.

Art. 14. Los Capitanes, Tenientes y Alféreces de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros y Administración Militar que no tengan dos años de empleo efectivo en el Cuerpo, no podrán ir con ascenso. Cuando no haya Alféreces y Tenientes que puedan ir respectivamente de Tenientes y Capitanes, ó no tengan las condiciones expresadas, se proveerán estas vacantes con Tenientes y Capitanes de la Península, que irán á servir su propio empleo y á quienes se conferirá el empleo personal inmediato: en la inteligencia, que si no hubiese voluntarios se sortearán en las respectivas clases de Tenientes ó Capitanes los que no llevasen dos años de ejercicio en su empleo. En los Cuerpos de Guardia Civil y Sanidad Militar se procederá en armonía con la excepción que se hace en la última parte del artículo anterior.

Art. 15. El sorteo se hará tomando la parte correspondiente en la escala del número real existente en el Ejército de la Península, el día en que se declaró la vacante, incluyendo los escedentes, de reemplazo y supernumerarios con sueldo ó sin él. De la parte sorteable se rebajarán los que hayan cumplido en Ultramar el plazo reglamentario ó hayan pasado al Ejército de la Península por serles nocivo el clima, con arreglo á los artículos 33 y 42, y los que en la fecha en que se verifique el sorteo hayan causado baja, ya sea por retiro ó ya por haber sido sorteados para Ultramar. Serán excluidos también del sorteo los que en la fecha en que este se verifique estén propuestos para cubrir vacante en Ultramar por haberlo solicitado y se halle pendiente de la resolución del Gobierno.

Los que regresen por enfermos sin haber cumplido el plazo reglamentario de permanencia en Ultramar, serán comprendidos en los sucesivos sorteos que se verifiquen en la Península desde su alta en la escala general del Cuerpo; y si les tocase volver á servir en Ultramar, serán sometidos á observación, precisamente en un hospital militar, por un plazo que no excederá de dos meses; siendo después reconocidos detenidamente por los facultativos que se designen al efecto; en cuyo tiempo de observación continuarán figurando en la nómina de expectantes á buque. Si del reconocimiento definitivo resultasen inútiles para servir en Ultramar, quedará sin efecto su destino y se procederá á nuevo sorteo para proveer las vacantes que debían ir á servir. Esta operación se repetirá tantas cuantas veces fuesen sorteados y les correspondiese pasar de nuevo á Ultramar.

(Se ha suprimido el 2º párrafo de este artículo por resolverse así la Real orden de 10 de Diciembre de 1884.)

Art. 16. Los Jefes y Oficiales que voluntariamente pasen desde la Península á servir destinos fuera del Cuerpo á un puesto cualquiera de Ultramar, sean ó no posesiones españolas, y por cuyo motivo deban considerarse como supernumerarios en sus escalafones, estarán sujetos á los sorteos correspondientes á sus respectivas clases.

Art. 17. El acto del sorteo se verificará suscribiendo todos los nom-

bres de los que hayan de ser sorteados, en papeletas ó bolas que se introducirán en una urna. En otra se pondrán igual número de aquellas blancas, menos una, si fuese uno solo el sorteado, que llevará inscrita la palabra Ultramar; se sacará á un tiempo una papeleta de cada urna y el nombre que salga con la papeleta que contenga dicha palabra, será el designado.

Art. 18. Cuando después de verificado el sorteo se presentase algún Jefe ú Oficial voluntario, para ir á ocupar la vacante que se trate de cubrir, se le concederá siempre que reuna las condiciones reglamentarias; pero en este caso se entenderá que pasa á servir á Ultramar como tal voluntario y no por aquel á quien le hubiese tocado por sorteo; quedando por consiguiente nulos los efectos de dicho sorteo. Si se tratase de más de una vacante y no se presentasen voluntarios para todas, en este caso se designará por suerte los que hagan de quedar libres de pasar á Ultramar de los ya sorteados.

Art. 19. Cuando un Jefe ú Oficial que se halle sirviendo en las posesiones de Ultramar, solicitase permuta con otro de su clase en la Península el Gobierno podrá ó no concederla, según las circunstancias. De acceder á ella, se entenderá que deben atenderse ambos á las reglas contenidas en estas instrucciones; en el concepto que el que vaya en sustitución de otro deberá permanecer allí seis años cualquiera que sea el tiempo que en la fecha de la permuta lleve servido en Ultramar el sustituido, entrando en los sorteos que pudieran verificarse mientras este no cumpla el tiempo reglamentario de permanencia que faltase á aquél; no siendo abonables por el Estado los pasajes que excedan de uno por cada tres años. De la misma manera se procederá cuando la permuta se solicite entre los de la misma clase del Ejército de la Península después de verificado el sorteo.

Art. 20. Para aplicar las reglas prescritas en las disposiciones anteriores respecto á sorteos, se tomará la escala respectiva, para ese acto, en el estado en que se halle el día de la fecha de la Real orden que disponga el regreso, pase á otro destino, ó motivo que produzca la vacante; y cuando esta sea por fallecimiento, el día de la fecha en que haya ocurrido.

En el caso de pedir la licencia absoluta ó el retiro el Jefe ú Oficial sorteado, antes de verificar el embarque, se tomará el estado de la escala para el nuevo sorteo, según el que tuviese en la fecha de la Real orden que motive la vacante ó la del fallecimiento cuando sea esta la causa, puesto que se trata de cubrir una misma vacante y debe, por tanto, repetirse el sorteo en los mismos términos.

Art. 21. El orden de los sorteos para Ultramar será el correlativo á las fechas en que ocurran las vacantes.

EMBARQUES.

Art. 22. Los destinados á Ultramar, con arreglo á estas instrucciones, se presentarán en el puerto de embarque ocho días antes de terminar los dos meses siguientes al de su baja en el Ejército de la Península, cuyo tiempo se considerará como de preparación para el viaje. Durante ese

período podrán dedicarse á sus asuntos particulares en donde más les convenga, sin más requisito que hacer constar en el pasaporte la ruta que se propone seguir, siempre que no reciban órdenes especiales acerca de la fecha en que han de verificar el embarque; y continuarán cobrando los sueldos de su antiguo empleo, al respecto de los de su clase en la Península, por la Administración militar de la misma con cargo á la nómina de expectantes á buque.

Art. 23. El Jefe ú Oficial que, estando destinado á Ultramar, solícitase licencia por enfermedad, después de pasado los dos meses reglamentarios en espectación de embarque, previo reconocimiento facultativo, podrá concedérsele por un mes más con medio sueldo con cargo á la nómina de expectantes á buque. Si al terminar este plazo continuase enfermo, podrá dársele próroga de otro mes sin haber. También podrá concederse próroga extraordinaria de embarque para asuntos propios que no exceda de un mes, sin goce de sueldo, siempre que se halle suficientemente justificado el motivo.

Tiempo de permanencia y regreso.

Art. 24. El tiempo máximo de residencia en las posesiones de Ultramar será de nueve años y el mínimo de seis, que empezará á contarse, en ambos casos desde la fecha del embarque de los interesados. Para marcar el plazo reglamentario, tanto en uno como en otro concepto, se ha de deducir todo el que á solicitud propia se hallasen separados del Distrito de la Capitanía General á que estuviesen destinados, aun cuando fuese en uso de licencia por enfermo, bien sea para Europa ó para la Península; pero será de abono por una sola vez, para completar dichos plazos, el tiempo de licencia por enfermo en otros puntos de América ó de Asia, según sea el Ejército á que pertenezcan, cuando la licencia no exceda de seis meses. También será de abono para el mismo efecto el tiempo que se disfrute de licencia en la Península, á fin de atender á la curación de heridas recibidas en campaña ó función del servicio, si bien nunca excederá este abono de un año, cualquiera que sea el tiempo que la curación de la herida obligue á los interesados á permanecer en la Península; y por último, el que pase fuera del Distrito desempeñando una comisión con aprobación del Gobierno, aun siendo esta para Europa, en casos muy extraordinarios y urgentes, con tal que regresen en el momento en que se tenga por terminada. Siempre que por cualquier concepto continuasen por más tiempo separados de sus destinos, se sujetarán á las reglas generales prefijadas para cada caso.

Art. 25. El Jefe ú Oficial á quien correspondiese ascender en la escala general del Cuerpo á que pertenezca, á empleo superior al que sirva en Ultramar, excepción hecha de los Coroneles y Brigadieres, en armonía con lo que se dispone en los artículos 36 y 37, será promovido desde luego y se le abonará el sueldo como si el empleo fuera personal, entrando en el ejercicio del mismo en la primera vacante que ocurra en aquel Ejército, si no hubiera otro más antiguo que lo solicite en el de la Península; entendiéndose que por haber ascendido no ha de creerse con derecho á volver á Es-

paña antes de cumplir el tiempo menor de seis años de permanencia.

Art. 26. El ascendido por el concepto expresado en el artículo 3º, quedará obligado á servir el nuevo empleo por el tiempo de tres años, al ménos, en el Distrito de la Capitanía General en que se halle, á no ser que antes cumpla nueve años de residencia, en cuyo caso regresará á la Península legalizado aquél.

Art. 27. Cuando por cualquier motivo extraordinario hubiere de permanecer en las posesiones de Ultramar, algún Jefe ú Oficial después de haber residido en ellas nueve años, ó bien aunque no haya cumplido más que seis, con posterioridad á la fecha de la expedición de la Real orden de su regreso; la continuación no podrá concederse mas que hasta fin del año que corra, si antes no cesase el motivo de la detención; debiendo por tanto, impetrarse por el respectivo Capitán General nueva Real autorización para su permanencia, manifestando las razones que haya para proponer la continuación.

Art. 28. Los que regresen á la Península por cualquier motivo incluso el de falta de salud ó por medida gubernativa y de conveniencia para el servicio, antes de cumplir el tiempo marcado de residencia que se requiere, perderán el empleo á que fueron promovidos, así como los que hayan podido obtener en Ultramar, exceptuadas las recompensas por acción de guerra, adjudicándose estas nuevamente á partir del empleo que tenían en la Península ó del que haya podido corresponderles durante ese período por la escala general del Cuerpo y con arreglo á las disposiciones vigentes; pero conservarán dicho empleo y las demás ventajas cuando el regreso sea forzoso, en virtud de haber quedado excedente por reforma de las plantillas orgánicas, según se consigna más terminantemente en el artículo 30.

Los que regresan después de cumplidos los plazos reglamentarios, conservarán el citado empleo y las demás gracias y recompensas obtenidas durante su permanencia en Ultramar.

El regreso de los Jefes y Oficiales por medida gubernativa ó por ser perjudiciales en el Ejército de Ultramar en que sirvan, se ordenará previo expediente justificativo que ha de ser aprobado por el Gobierno.

Art. 29. Al que hubiere cumplido nueve años de residencia en Ultramar, le obligará desde luego á regresar á España el Capitán General del Distrito en que se halle sirviendo; solamente mediando circunstancias extraordinarias podrá detenerse su regreso, dando cuenta al Capitán General de los motivos que haya habido para diferirlo, según se dice en el artículo 27.

Los Jefes y Oficiales que regresen á continuar sus servicios á la Península no podrán permanecer en espectación de embarque más de un mes, dentro de cuyo plazo efectuarán precisamente aquel.

Art. 30. Los Jefes y Oficiales que regresen forzosamente á la Península por reforma de plantilla antes de cumplir el tiempo reglamentario, conservarán los empleos y gracias que hubieren recibido en Ultramar, como si hubieran permanecido el tiempo marcado en el concepto de que deberán venir los de la clase respectiva que lleven mas tiempo de residencia en el distrito.

Art. 31. El Jefe ú Oficial procedente de Ultramar quedará excedente

hasta que le corresponda cubrir vacante en su empleo en la escala general de su cuerpo y á disposición del Director respectivo desde el día en que se desembarque en la Península,

Art. 32. Si cuando llegare á la Península le hubiere correspondido ascender en la escala general al empleo que sirvió en Ultramar, se le expedirá nuevo Real Despacho de dicho empleo, declarándole la misma antigüedad que tenga el que le siga inmediatamente en la citada escala general.

Art. 33. Los Jefes y Oficiales que se hallen en la Península después de haber servido seis años completos en Ultramar en uno ó varios de sus Ejércitos, estarán libres de ser destinados á ninguno de ellos; y tampoco podrán volver voluntariamente, cuando haya otros de su misma clase que lo soliciten aunque sean mas modernos. [Real orden de 10 de Diciembre del 1884.]

Será condición precisa para poder ir de nuevo á Ultramar, que hayan servido tres años cuando menos en España. En el mismo caso se considerará á los que regresen por reforma de plantilla, pues conservan las ventajas que obtuvieron.

Art. 34. Los Jefes y Oficiales que se hallen cubriendo destinos de plantilla en Ultramar, no podrán ser colocados en servicios ni destinos ajenos á los de sus Cuerpos respectivos, ni aún en concepto de comisión transitoria del servicio.

Los Jefes y Oficiales que pasen á las provincias Ultramar en comisión del servicio ó en concepto de supernumerarios en sus armas respectivas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 24, no podrán desempeñar destinos de las plantillas de las mismas, ni ingresar en ellas hasta que se les conceda de Real orden; y si bien podrán solicitarlo en caso de vacante, que no sean de oficial general, ocurrida en la posesión en que se hallen, bien en su clase ó con ascenso, han de aspirar á ello precisamente en concurrencia con los de la Península, con sujeción á las prescripciones de este Reglamento sobre provisión de vacantes en Ultramar, y sin preferencia alguna sobre los más antiguos de aquella.

Art. 35. El tiempo servido en cualquiera de las posesiones de Ultramar por un Jefe ó Oficial, le será aplicable para todos los efectos de este Reglamento, aun cuando los servicios hayan sido prestados en otra arma ó Instituto por el total ó parte de dicho tiempo.

Art. 36. Las disposiciones que preceden comprenderán á todos los Cuerpos de escala cerrada; pero el nombramiento de los Jefes superiores de dichos Cuerpos de las clases de Brigadier y Mariscal de Campo, por la importancia de los cargos que han de desempeñar y para los cuales se han de reunir circunstancias especiales, se hará por elección entre los Coronales y Brigadieres, mediante propuesta en terna elevada al Ministerio de la Guerra por los respectivos Directores generales.

Art. 37. Los Coroneles y Brigadieres destinados á Ultramar en su empleo dejarán firmada una declaración expresando si en el caso que les corresponda ascenso en la Península optan por él ó por continuar en Ultramar. En el primer caso regresarán inmediatamente que ocurra á tomar posesión de su empleo; y en el segundo no podrán tener ascenso después de su regreso de Ultramar, hasta que haya una vacante en la clase que co-

rresponda. El viaje de regreso será de su cuenta, si no hubieren permanecido el tiempo reglamentario de residencia.

Art. 38. El tiempo de permanencia de estos Jefes superiores, se sujetará á lo que se expresa para los demas Jefes y Oficiales en este Reglamento, cuyas prescripciones les serán igualmente aplicables en todo cuanto no se oponga á lo dispuesto acerca de los Oficiales generales en los artículos 25, 36 y 37.

Atr. 39. No obstante lo expresado en este Reglamento, el Gobierno podrá siempre disponer, en casos excepcionales, el pase y regreso de los Jefes y Oficiales á los puntos que considere convenientes, según los intereses y conveniencias del servicio, pero siempre con sujeción á estas instrucciones y declarándoseles en este caso las mayores ventajas á que por ellas puedan optar.

La Real orden de 26 de Julio de 1884 dispone que para la provisión de las vacantes de Oficiales de Artillería que ocurran en los Ejércitos de Ultramar, se observen las reglas siguientes:

1ª Las vacantes de Capitán de Artillería que ocurran en lo sucesivo en los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, serán provistas, en primer término, con los de igual clase del de la Península, que voluntariamente deseen pasar á aquellos Ejércitos por el tiempo reglamentario; y en segundo lugar, á falta de estos, por los Tenientes del Cuerpo que lo soliciten y se encuentren dentro de los dos primeros tercios de la escala general de su clase, y cuenten con tres años de efectividad en su empleo, prefiriéndose en ambos casos, á los más antiguos.

2ª Los Tenientes que sirvan en Ultramar y se hallen también dentro de los dos primeros Tercios de la escala general de su clase, podrán optar á las vacantes de Capitán, que ocurran en sus respectivos Ejércitos, con preferencia á los Tenientes de la Península que lo soliciten, aunque estos resulten ser más antiguos que aquellos.

3ª Cuando no existan voluntarios en ambas clases que llenen las condiciones anteriores, se cubrirán dichas vacantes de Capitanes por sorteos verificados entre todos los Tenientes de la Península que ocupasen precisamente el segundo tercio de la escala general de su clase el mismo día en que se hayan producido las vacantes causa del sorteo y cuenten con tres años de efectividad en sus empleos.

4ª No será obligatoria la permanencia de tres años en la Península para que los Oficiales de Artillería puedan volver á cualquiera de los Ejércitos de Ultramar voluntariamente, pero el que ya haya servido seis años en aquellas regiones en cualquiera empleo, estará exento del sorteo ordinario, á no ser que exprese terminantemente su contraria voluntad. En casos de Guerra en que se dispusiera cubrir dichas vacantes por sorteo no se eximirán los que ya hubiesen servido en aquellos dominios.

5ª Siempre que ocurra una vacante de Capitán de Artillería en Ultramar, la publicará el Capitán General del Ejército respectivo, y al dar cuenta de ella al Ministerio, acompañará las instancias de los Tenientes del

Cuerpo que la soliciten, teniendo las condiciones antedichas, á fin de que se tengan presentes al proveer la plaza.

6ª Las vacantes de Teniente de Artillería que ocurran en los dichos Ejércitos de Ultramar se proveerán por los de la misma categoría del de la Península que las soliciten. Si no los hubiese voluntarios se procederá á designarlos por sorteo entre los que ocupen el último tercio de su escala, el día en que se producen las vacantes.

7ª Para fijar los tercios de dicha escala general no se hará excepción alguna ni aun de los que sirvan ó hayan servido en los Ejércitos de Ultramar las plazas reglamentarias, si bien unos y otros en tiempos de paz, se eximirán de los sorteos que se hayan de verificar entre los no exceptuados dentro de cada tercio, á tenor de lo que expresan las reglas anteriores.

8ª Los Tenientes y Capitanes del Cuerpo que, á voluntad propia ó por sorteo, marchen en su empleo á cubrir plaza de plantilla en los Ejérci-

tos de Ultramar obtendrán como recompensa el empleo personal inmediato superior, si ya no disfrutasen de esta ventaja.

Adicional. Interin no se halle completo el número de Tenientes de Artillería que marca la plantilla del Cuerpo en la Península, se fija el de dicha clase en los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, en seis, cinco y doce respectivamente. El número de Oficiales subalternos que faltase para el completo de las necesidades orgánicas del arma en cada uno de dichos Ejércitos, se cubrirá con subalternos de Infantería ó Caballería que, en calidad de agregados harán el servicio en las secciones armadas, prefiriéndose siempre á los que deseen prestarle voluntariamente.

Por Real orden de 7 de Mayo del mismo año se resuelve que los Tenientes auditores de Guerra de 3.ª clase y auxiliares del Cuerpo Jurídico-militar pueden ser sorteados y pasar voluntariamente á los Ejércitos de Ultramar, aún cuando no lleven dos años en el ejercicio de sus empleos, del mismo modo que se verifica dentro del Cuerpo de Sanidad Militar.

Licencias de los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Ultramar.

Para la concesión de las licencias temporales á los Jefes y Oficiales de todas las armas é Institutos de los Ejércitos de Ultramar se publicó por R. O. de 1º de Mayo de 1867, una instrucción que contiene las reglas siguientes:

1.^a Los Jefes y Oficiales de todas las Armas é Institutos de los Ejércitos de Ultramar, podrán obtener licencias temporales para trasladarse á otros puntos de España y del Extranjero, con objeto de restablecer su salud y por asuntos propios con arreglo á las disposiciones siguientes:

2.^a Los Capitanes Generales podrán concederlas dentro del territorio de su mando por motivos de salud debidamente justificados y para asuntos propios, no excediendo en América de dos meses y de uno las prórogas, ó de cuatro y dos meses respectivamente en Filipinas. Para los demás puntos de América y Asia, no excederán en ningún caso de cuatro meses y dos de próroga, dando cuenta al Gobierno.

3.^a Las licencias para la Península ó cualquier otro punto de Europa, serán concedidas por S. M. Los plazos por que podrán solicitarse no excederán de seis meses y tres de próroga en los Ejércitos de América ó fuerza de Fernando Póo, y por doce meses y tres de próroga en Filipinas. En las que se soliciten por motivos de salud, serán debidamente justificadas por expediente que ha de acompañarse unido á la certificación facultativa expedida en la forma prevenida, con los informes del Jefe del Cuerpo y constame del Capitán General. Estas licencias podrán anticiparse por los Capitanes Generales solo en caso de absoluta necesidad y urgencia, sugeriéndose los que las obtengan á un reconocimiento facultativo que dispondrá á su llegada el Capitán General del punto de su residencia, remitiéndolo á este Ministerio para la resolución ulterior.

4.^a Las licencias para los puntos expresados en el artículo anterior, no podrán solicitarse para asuntos propios, sin contar á lo menos un año de residencia en el país y haber sido destinado en su empleo á voluntad propia ó por conveniencia del servicio; los que hubiesen pasado voluntariamente con ascenso, solo la obtendrán cuando haya personal excedente con que reemplazar al interesado.

5.^a Los Oficiales de Milicias podrán obtenerla sin dichas condiciones y en general por doble tiempo cuando no se encuentren sobre las armas, anticipándoselas siempre el Capitán General.

6.^a En los demás casos ó en los de absoluta imposibilidad física de continuar sirviendo en aquellos Ejércitos, el regreso solo tendrá lugar con el pase definitivo á la Península, entendiéndose los efectos de la permanencia y de las ventajas obtenidas en Ultramar, conforme á lo prevenido en el artículo once de la instrucción de 31 de Marzo de 1866.

7.^a El tiempo fijado para duración de licencias se empezará á contar con arreglo al artículo 7º de la Real instrucción de 9 de Marzo del año anterior, desde el día en que los interesados se separen de sus destinos hasta el de su presentación en ellos, si la licencia fuese dentro de la isla de su

residencia; hasta su presentación en el punto de embarque si lo verifican en puerto habilitado para pasaje directo en la Península é Islas Filipinas, ó hasta el en que acrediten haberlo efectuado directamente para Ultramar si fuera en el Extranjero. Esta última circunstancia se acreditará con certificado del Cónsul de España, anotándose precisamente en el pasaporte por la autoridad competente las demás relativas al día en que se ha empezado á hacer uso de la licencia y al de las presentaciones en los plazos prefijados.

8.^a Dicho tiempo será abonable para los efectos de la residencia en Ultramar á los que disfruten licencias por enfermos en puntos de América ó Asia por una sola vez y siempre que este permiso no exceda de seis meses, con arreglo al artículo 1º de la instrucción de 31 de Marzo de 1866, pero no se abonará para dichos efectos si fuese para asuntos propios. A los que obtengan licencia para Europa, cualquiera que sea el motivo de la concesión, se le descontará todo el tiempo que no hayan permanecido en el territorio de su destino, con arreglo al artículo 2º de las citadas instrucciones.

9.^a Las licencias caducarán si á los dos meses de haberse comunicado la concesión, no se hubiese empezado á hacer uso de ella.

10. Aun cuando las licencias se soliciten para varios puntos, deberán estos precisarse en la petición, ya sea para dentro ó fuera del territorio, refrendándose los pasaportes por la autoridad respectiva al trasladarse de uno á otro, según está prevenido, sin perjuicio de que las autoridades militares, ó en su defecto los mismos interesados, den cuenta de su traslación á la mas inmediata ó á los representantes de España en el extranjero y los Capitanes Generales á los de los Distritos á donde aquellos se dirijan, á fin de tener el oportuno y debido conocimiento de su residencia.

11. Pasados los plazos señalados en los artículos 3º, 4º y 5º, los interesados quedarán sujetos á lo prescrito en la Real orden de 16 de Diciembre de 1861 si fuese la licencia por enfermo, ó en la de 5 de Marzo de 1864 si para restablecerse de heridas recibidas en campaña. En su consecuencia, los que no se encuentren en disposición de presentarse en su destino al terminar el tiempo de licencia y de próroga señalado, serán baja en Ultramar ó en el Ejército, según proceda con arreglo á las disposiciones vigentes, ya sean aplicables á la situación activa ó á la pasiva en que deban quedar.

12. El sueldo de que podrán disfrutar durante la situación de licencia será: los Jefes y Oficiales de los Cuerpos y comisiones activas en que disfruten sueldo entero, el de su empleo mientras deban continuar en sus destinos y se hallen disfrutando licencia para restablecer su salud y la mitad los que la obtengan para asuntos particulares, y en los casos de próroga por enfermo.

13. Las prórogas extraordinarias por motivos de salud, y las que según este reglamento se concedan á las licencias para asuntos propios, serán siempre sin sueldo. Sin embargo se disfrutará de éste por entero en

las prórogas de licencias por heridas recibidas en campaña, siempre que preceda declaración especial en la que solo se considerarán comprendidos los que lo hubiesen solicitado antes de los seis meses siguientes á la acción en que fueron heridos y justifiquen cada dos la necesidad de próroga por esta causa, con arreglo al párrafo segundo, artículo séptimo de la instrucción de 9 de Marzo precitado.

14. Cuando el interesado se halle en situación que no tenga asignado el sueldo entero de su empleo, ó pase á ella por conveniencia del servicio ó durante el uso de la licencia, no tendrá nunca derecho á otro mayor que el que le corresponda á su situación ó destino, con arreglo á lo prevenido en el artículo once, pero siempre que sea la mitad se entenderá con relación al sueldo entero del empleo en activo servicio. Los de Milicias no disfrutarán sueldo alguno cuando se hallen voluntariamente usando de licencia fuera de su demarcación, aun cuando lo tengan asignado en situación de cuartel.

15. Los goces señalados por el artículo anterior se computarán conforme á lo prevenido en el séptimo de la Instrucción de 9 de Marzo, así como los demás abonos concedidos por el mismo. En su consecuencia, se entenderán que disfrutan sueldo de Ultramar los que no hayan obtenido licencia para la Península ó puntos de Europa. En estos casos será con relación al íntegro de la Península, desde el día de su llegada al de su salida, computándoseles los goces de Ultramar al respecto de los de licencia que según su situación les corresponda, desde la fecha en que empezaron á hacer uso de ella y durante la navegación de venida, y como próroga á la licencia ó próroga extraordinaria á la que hubiesen disfrutado, el tiempo que permanezcan en espectación de buque, siendo, en este caso, al respecto de los sueldos de la Península y al de Ultramar el de la navegación de regreso, si permanecieran en dichas situaciones legalmente más tiempo que el señalado para el término de la licencia.

16. Si algún Jefe ú Oficial solicitase detenerse en la Península ó en Ultramar más de los plazos marcados para su embarque, con objeto de restablecer su salud ó para asuntos propios, se le considerará esta próroga como las de la licencia, según lo prevenido en los artículos primero y octavo de la instrucción de 9 de Marzo del año anterior, disfrutando de la mitad del sueldo que respectivamente les corresponda como expectantes á buque en la Península y en Ultramar del de su empleo, si la licencia fuera por enfermo, pero sin derecho á él cuando sea para asuntos propios.

17. Cuando las licencias fuesen por motivos de salud, se facilitarán para el embarque como auxilio de navegación y pasaje dos pagas á razón de los cuatro quintos del sueldo de Ultramar, á los procedentes de América, y cinco á los de Filipinas, con cargo provisional á los haberes de los meses subsiguientes al de la fecha en que verifiquen su embarque.

18. El abono mensual de sueldos que una vez devengado el referido adelanto empiece á hacerse en la Península, podrá verificarse por la Caja de Ultramar á los depósitos de embarques si les hubiesen sido librados los fondos necesarios por el Ejército de que los individuos dependan. A estos se les suministrará en este caso para su regreso, iguales auxilios que

á los que por primera vez pasan á Ultramar, en sustitución del abono de pasaje.

19. Los que regresen á su destino serán ajustados en definitiva al tenor de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 15, pero si quedasen en la Península, se sujetarán á lo prevenido en el octavo de las instrucciones generales de 9 de Marzo del año último.

20. Si terminada la licencia los interesados no se presentasen en su destino, serán dados de baja á los dos meses en América y Fernando Póo, y á los seis en Filipinas, sin perjuicio de concederles el oportuno relief si hiciesen constar que el retraso en la presentación no dependió de su voluntad.

21. Las licencias para Europa y las prórogas para Asia y América llevan consigo la sustitución en el destino que se desempeña, cuando haya personal excedente, quedando el interesado en situación de reemplazo. A falta de excedentes se reemplazarán por el cuadro eventual, pasando á ocupar puesto en dicho cuadro el que se halle en uso de licencia, pero si en esta situación llegara á ser baja definitiva, se proveerá su vacante por el turno que corresponda, como en el caso de no llegar á ser reemplazado en el destino que se desempeña al obtener la licencia.

22. Los Jefes y Oficiales obligados á regresar á la Península por motivos de salud, con pérdida de las ventajas obtenidas por su pase á Ultramar, conservarán el derecho á volver á aquellos Ejércitos en los términos que marca el artículo 13 de las Instrucciones de 31 de Marzo, siempre que prueben haber recuperado su aptitud física, ya hubiesen verificado su regreso definitivamente, ya tenga lugar por efecto de licencias obtenidas para restablecerse sin haberlo conseguido, dentro del plazo de licencia y próroga señalado en el art. 3º.

23. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las presentes, en lo relativo á la concesión y uso de licencias y sueldos correspondientes á esta situación.

La Real orden de 11 de Agosto de 1867 resolvió que las licencias que se concedan á los Oficiales de Sanidad Militar y á los Capellanes Castrenses para asuntos propios se sometan á las reglas generales ordenadas para todos los individuos pertenecientes al ejército, en virtud de lo cual sólo tendrán derecho en dicha situación á medio sueldo sin disfrutar ninguno en las prórogas y quedarán relevados de nombrar personas que los sustituyan en su cargo, á cuya necesidad proveerán en cada caso el Jefe de Sanidad ó el Subdelegado Castrense del Distrito, designando el individuo del Cuerpo que ha de atender á desempeñar las funciones del que se halle disfrutando licencia.

Por Real orden de 10 de Abril de 1872 se dispone que se abone á los Oficiales que obtengan licencia por enfermo para la Península, el sueldo entero de su empleo al respecto del de aquel Ejército y la mitad á los que la disfruten por asuntos propios, abonándose en las prórogas la mitad de dicho sueldo en el primer caso y nada en el segundo.

Como aclaración al reglamento de 1º de Mayo de 1867 sobre licencias temporales, se dictó en 1872 la Real orden de 3 de Agosto, disponiendo que los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Ultramar que fuesen heridos

en función de guerra y necesitasen hacer uso de licencia, bien fuese para dentro ó fuera de las islas, con objeto de atender á su curación, no pudiesen recibirla por más de dos años, contando las prórogas, que deberían solicitarse cada dos meses, disfrutando en aquel plazo el sueldo entero de sus respectivos empleos al respecto de Ultramar ó del de la Península, según el punto en que disfruten las licencias ó prórogas, en la inteligencia de que si pasado dicho tiempo no se hallasen en disposición de volver á prestar servicio, se les debía proponer para el retiro que les correspondiese; si es que no optasen por el pase al Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, ó ingresasen en Inválidos, solicitándolo oportunamente en este caso, para que los expedientes que debían instruirse, quedasen terminados y resueltos en el plazo expresado de dos años.

Por orden de 1º de Noviembre de 1873 se resolvió que en lo sucesivo las licencias por enfermo que se concediesen para la Península á los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é Institutos del Ejército de esta Isla y de Cuba fuesen de cuatro meses y dos de próroga, y á los del Ejército de Filipinas de ocho meses y otros dos de próroga, cuyos plazos son improrrogables, á excepción de los casos de licencias por heridas recibidas en campaña, que deberían continuarse concediendo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Real orden de 9 de Julio de 1875 aclaró el art. 21 de las instrucciones mencionadas de 1º de Mayo de 1867, disponiendo que las vacantes de los Jefes y Oficiales que fuesen con licencia á la Península debían proveerse siempre por el cuadro de reemplazo ó eventual, en cuya situación quedarían aquellos al hacer uso de la licencia y por cuyo turno volverían estos á obtener colocación cuando regresasen después de terminada, y que en el caso de que no volvieran, causando baja definitiva, se considerasen ya cubiertas sus vacantes. [Derogada por la R. O. de 14 de Febrero de 1882 que se menciona después.]

En 1875 dispuso la Real orden de 28 de Noviembre que á los Jefes y Oficiales que sirven en Ultramar y obtengan licencia para curarse de heridas recibidas en campaña ó en función del servicio, se les abone para cumplir el plazo reglamentario de permanencia, el tiempo que disfruten dicha licencia si no llega á un año, ó el máximo de un año, si es mayor el que su curación les obligue á quedar en la Península.

Según la Real orden de 31 de Mayo de 1876, el Excmo. Sr. Capitán General está autorizado para anticipar licencias por asuntos propios por los plazos que marca la expresada orden de 1º de Noviembre de 1873 con goce de medio sueldo y sin abono de pasaje, en casos muy especiales que merezcan por su importancia tomarse en cuenta y sean de absoluta precisión para los interesados.

No pueden concederse licencias más que á aquellos Jefes y Oficiales de Ejército que deseen disfrutarlas fuera de la localidad en que tengan sus destinos, pues en los casos en que pudieran necesitarlas dentro de ella por enfermedad, el Jefe del Cuerpo ó dependencia apreciará los servicios que han de ser rebajados, bien sea total ó parcialmente. (Real orden de 6 de Abril de 1877.)

El artículo 46 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de

Julio de 1881 para redactar las hojas de servicios dispone que á las instancias en solicitud de licencia por enfermos, ó para asuntos propios, no se acompañe la hoja de servicio del interesado, sustituyéndose este documento con el informe marginal del Jefe del Cuerpo que ha de expresar las licencias que el Oficial ha disfrutado por uno ú otro concepto y el número de Oficiales que se hallen ausentes y cuanto sea pertinente al objeto de la instancia. Esto sin perjuicio de que cuando en los centros superiores sean necesarios mayores datos reclamen á los Cuerpos copia de las hojas de servicios ó de una ó varias de sus subdivisiones.

Con objeto de evitar los perjuicios que se originaban á las escalas de los Ejércitos de Ultramar y al presupuesto con el proceder de muchos Jefes y Oficiales que, después de tener cumplido el plazo de obligatoria permanencia, solicitaban licencia por enfermos para la Península con la circunstancia de que una vez terminada con su correspondiente próroga, en lugar de regresar á sus destinos pedían ingresar definitivamente en el Ejército de la Península como tales cumplidos; S. M. en 14 de Febrero de 1882, tuvo á bien resolver lo siguiente: 1º Los Jefes y Oficiales de todas las armas é Institutos de los Ejércitos de Ultramar que teniendo cumplido el plazo forzoso de permanencia en ellos, solicitasen en lo sucesivo licencia por enfermos para la Península, no tendrán derecho á que el Estado les reintegre el importe de pasaje de vuelta, si al terminar la licencia pidieran ingresar en el Ejército de la Península, en razón á que la situación de licencia no les da derecho á ese beneficio, con arreglo á la Real orden de 7 de Agosto de 1842, única legislación vigente en la materia. 2º Las vacantes que resulten en las plantillas por los que regresen en uso de licencia, se considerarán como definitivas y se proveerán por los turnos de alternativa á que correspondan, si los interesados tuvieran cumplido el plazo de permanencia obligatoria de país. Si no lo tuvieran se cubrirá como en la actualidad, esto es, por el turno exclusivo de reemplazo, en cuya situación han de quedar aquellos al empezar el uso de la licencia, sirviendo esta disposición de aclaración al artículo 21 del Reglamento sobre licencias de Ultramar de 21 de Mayo de 1867, y por lo tanto quedará derogada la Real orden de 9 de Julio de 1875. Y 3º Si al terminar la licencia regresasen á sus respectivos Ejércitos obtendrán de nuevo colocación cuando les corresponda por el turno de reemplazo, así los cumplidos como los que no lo estén, en el concepto de que al volver de nuevo á España los primeros á continuar sus servicios definitivamente, no dejarán ya vacante de alternativa, sinó que se cubrirá por el turno exclusivo de reemplazo.

La Real orden de 16 de Mayo de 1883, previene que las licencias que por enfermo se concedan para la Península á los individuos del personal del material de Artillería que prestan sus servicios en estos Ejércitos de Ultramar, sean de cuatro meses con todo el sueldo y dos de próroga con medio, debiendo ser resueltas las instancias por el Ministerio de la Guerra ó por el Capitán General, según tenga ó no el interesado nombramiento expedido por el Sub-secretario de dicho Ministerio; no hallándose comprendidos en esta regla los que obtengan licencia para curarse heridas recibidas en campaña.

Las instrucciones citadas para el pase, permanencia y regreso á los

Ejércitos de Ultramar de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de escala cerrada, aprobadas en 12 de Enero de 1884, contienen los siguientes artículos sobre licencias temporales:

Art. 40. A los Jefes y Oficiales que enfermareñ en las posesiones de Ultramar, los Capitanes Generales, les podrán conceder licencias, con el fin de restablecer su salud, para puntos que se hallen dentro de sus distritos respectivos. También podrán dichas autoridades adelantar el uso de licencias para otros de América ó de Asia, según el Distrito de que se trate, y lo mismo en casos muy urgentes para Europa; pero en todos ellos deberán dar cuenta al Ministerio de la Guerra para su aprobación.

Art. 41. Las licencias por enfermos á los Jefes y Oficiales que sirvan en Cuba ó Puerto-Rico, serán por cuatro meses y con todo el sueldo, pudiendo concedérseles dos de próroga, con medio sueldo, justificada que sea su necesidad. Solo en caso extraordinario se concederá un mes de segunda próroga sin sueldo alguno.

Las mismas licencias y prórogas para los que sirvan en Filipinas serán respectivamente de ocho dos y un mes. Las licencias para asuntos propios de los que sirvan en cualquier Ejército de Ultramar serán con medio sueldo, y la próroga que se concederá solo por un mes, sin aquel.

Art. 42. Si la enfermedad fuese originada por el clima del país y declarada incurable de modo que le fuese preciso volver á España, podrá darle licencia desde luego el Capitán General, remitiendo con su informe el expediente formado, para determinar el regreso definitivo, en el cual ha de constar los pareceres de dos Jefes ú Oficiales de Sanidad Militar al menos, y el parecer del Jefe inmediato del Cuerpo, respecto á las noticias que tenga de la falta de salud del que pretenda regresar. También los interesados se proveerán de los documentos necesarios para justificar el abono de pasaje á que puedan tener derecho al resolver su situación definitiva y continuar el expediente que debe terminarse en la Península, con caracter gubernativo, si al concluir la licencia está imposibilitado de regresar á su destino, con arreglo á lo que se previene en el artículo siguiente.

En el caso de que los dos médicos militares, nombrados al efecto, declarasen que la enfermedad que padece el Jefe ú oficial de que se trate, es debida á la influencia del clima del país en que sirve, que es incurable en el mismo y que solo saliendo de él podrá obtenerse la curación, deberán dichos profesores hacer constar, en el certificado que expidan, las causas de la dolencia, su antigüedad, los síntomas tanto objetivos como subjetivos que la caractericen, expuestos de un modo claro y preciso, su nombre técnico, estado actual, tratamiento empleado y resultados que con él se han conseguido; los medios terapéuticos ó higiénicos que juzgan necesarios para alcanzar la curación, y si estos se encuentran en la misma provincia Ultramarina de la residencia del interesado ó fuera de ella, en cuyo caso expresarán en que punto se encuentra de Asia, América ó Europa, cuyo juicio deberán razonarlo con sujeción á los principios de la ciencia más generalmente admitidos.

Igualmente harán constar su opinión relativa al tiempo probable que juzguen necesario para conseguir la curación y la urgencia de la licencia. Cuando el Jefe ú oficial hubiese sido asistido en algún hospital militar, se

unirá al certificado de reconocimiento que libren los facultativos, la hoja clínica del interesado, de cuyos documentos se remitirá copia autorizada á la respectiva Dirección general del arma ó Instituto á que aquel pertenezca, cuando la licencia fuera para España.

Art. 43. Cuando los Jefes ú Oficiales de los Ejércitos de Ultramar venidos á la Península en uso de licencia por enfermos, no pudieran, al terminar esta, regresar á dichos dominios por impedírsele las dolencias contraídas en ellos, deberán justificar este extremo, sujetándose á un reconocimiento facultativo que efectuarán dos médicos militares haciendo constar en el certificado que expidan los mismos detalles y circunstancias que se especifican en el artículo anterior para el acto de venida, y si le consideraran imposibilitado para continuar sirviendo en el Ejército de Ultramar de que proceden, y en caso afirmativo si lo está también ó no para servir en el de la Península.

Para que dichos médicos militares puedan juzgar con el mayor acierto, se les facilitará y tendrán á la vista copia del certificado del reconocimiento del interesado librado en Ultramar para la concesión de la licencia.

Art. 44. Los Jefes y Oficiales heridos ó contusos graves en función de guerra, podrán obtener licencia para dentro ó fuera de las Islas cuya duración no podrá exceder de dos años contando las prórogas que habrán de solicitarse de dos en dos meses, disfrutando durante todo ese tiempo el sueldo entero de su empleo al respecto del punto donde se encuentren: si pasado este tiempo no se hallasen en disposición de prestar servicio, se les propondrá para el retiro como inútiles en campaña, con arreglo á los reglamentos.

Dichas licencias y prórogas se concederán previa justificación de la necesidad de los mismos, mediante reconocimiento facultativo practicado por dos médicos militares que certificarán en debida forma, razonando dicha necesidad.

La Real orden de 9 de Setiembre de 1884 dispone que los Jefes y Oficiales de todas las armas é Institutos de los Ejércitos de Ultramar no puedan volver á la Península, después de cumplir los seis años de servicio obligatorio en ellos, en otro concepto que en el de regreso definitivo para continuar sus servicios, sin más excepción que los del Cuerpo de Secciones-Archivo, por no tener período determinado de permanencia para servir en dichas provincias.

La de 15 del mismo mes y año resuelve se estampe en la 5ª Sub-división de las hojas de servicio en la correspondiente nota de calificación, la de "Salud poca" á todos los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados que en dos años consentivos disfruten licencia por enfermo, á excepción de las de corta duración que se les concedan para tomar baños ó aguas minerales.

La Real orden de 29 de Noviembre de 1884 dispone que entre la fecha de terminación de una de las licencias que se concedan para asuntos propios á los Jefes y Oficiales del Ejército y la de petición de otra con el mis-

mo objeto, ha de trascurrir, por lo menos un año; excepción hecha de aquellos casos de necesidad muy justificada, que apreciarán las autoridades facultades para su concesión.

Por orden circular de esta Capitanía General, de 18 de Setiembre de 1865, se facultó al Gobernador Militar de esta plaza y á los Comandantes Militares de departamento para conceder licencias por un plazo que no ex-

cediera de 20 días, á los Jefes y Oficiales residentes en sus respectivas demarcaciones que tuviesen que evacuar asuntos propios en cualquier punto de esta Isla.

Esta autorización quedó sin efecto, por otra orden circular de esta Capitanía General, fecha 22 de Enero de 1866, que al propio tiempo dispuso que las expresadas autoridades solo podrán otorgar licencias á los Jefes y Oficiales para asuntos propios ó por enfermos, y término de 20 días en casos extraordinarios y urgentes que no den tiempo á consultar al Capitán General.

Disposiciones que rigen en esta Isla sobre licencias á las clases é individuos de tropa.

La Real orden de 12 de Junio de 1862 dispone entre otras cosas, lo siguiente: 1º Las licencias temporales que se concedan á los individuos de tropa de las diversas armas é Institutos militares, serán de dos clases, comprendiendo en la primera á los que las obtengan con el objeto de restablecer su salud, bien sea á su salida de los hospitales ó hallándose sirviendo en los cuerpos; y en la segunda clase todas las licencias pedidas para asuntos propios y á que se refiere el artículo 30, tratado 2º de las ordenanzas generales del Ejército, el artículo 15 del Real Decreto de 2 de Julio de 1851 y las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1860, 3 de Junio y 23 de Diciembre de 1831. 2º Las licencias de la 1.ª clase serán concedidas únicamente por los Capitanes Generales de los Distritos, previo el reconocimiento por los facultativos de Sanidad militar, pudiendo variar de uno á cuatro meses la duración de dichas licencias, sin perjuicio de que en caso de absoluta necesidad certificada por facultativos se conceda por los mismos Capitanes Generales una próroga que no deberá exceder de dos meses. 3º Los licenciados por enfermos á que refiere la disposición anterior deberán justificar su existencia en los pueblos donde se hallen, según la forma prescrita en el reglamento de revistas administrativas, y mediante estas justificaciones de revistas se abonarán mensualmente á los Cuerpos los haberes, raciones, gratificaciones y demás goces de todo género que

correspondan á los individuos ausentes por falta de salud. Todas las licencias de la 2ª clase ó para asuntos propios, serán concedidas á los individuos de tropa por los jefes de sus cuerpos, no debiendo abonar á ninguno de los que la disfruten, haberes, raciones ni utensilio, pero reclamándoles á su regreso los premios de constancia, pensiones, gratificaciones de prendas mayores y de entretenimiento que les hayan correspondido durante los meses que obtuvieran licencia.

En la mencionada circular de esta Capitanía General de 18 de Setiembre de 1865 se previno que con arreglo á la anterior Real disposición los Jefes de los Cuerpos concediesen licencias para asuntos propios á los individuos de la clase de tropa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la conducta y circunstancia de los que las pidan.

La Real orden de 14 de Junio de 1882, expresa que no es conveniente declarar el derecho de marchar á la Península en uso de licencia por asuntos propios á las clases é individuos de tropa de los Ejércitos de Ultramar y solo autoriza á los respectivos Capitanes Generales á otorgar esta clase de licencia, sin goce de haber y sin derecho á abono de pasaje de ida y regreso, en circunstancias anormales y casos muy especiales, siempre que no ofrezca dificultades en su concesión.

TARIFA de los sueldos que mensualmente corresponden á los Jefes y Oficiales del Ejército que pasan á situación de retirados, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 2 de Julio de 1865 y la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio del propio año.

Número de años de servicio.	Céntimos de sueldos.	CORONEL.				TNTE. CORONEL.				COMANDANTE.				CAPITÁN.				TENIENTE.				ALFÉREZ.			
		Sueldo de retiro en la				Sueldo de retiro en la				Sueldo de retiro en la				Sueldo de retiro en la				Sueldo de retiro en la				Sueldo de retiro en la			
		PENÍNSULA		ISLA.		PENÍNSULA		ISLA.		PENÍNSULA		ISLA.		PENÍNSULA		ISLA.		PENÍNSULA		ISLA.		PENÍNSULA		ISLA.	
		Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.
20	30	30	..	60	..	27	..	54	..	24	..	48	..	15	..	30	..	11	25	22	50	9	75	19	50
25	40	46	..	92	..	36	..	72	..	32	..	64	..	20	..	40	..	15	..	30	..	13	..	26	..
30	60	69	..	138	..	54	..	108	..	48	..	96	..	30	..	60	..	22	50	45	..	19	50	39	..
31	66	75	90	151	80	59	40	118	80	52	80	105	60	33	..	66	..	24	75	49	50	21	45	42	90
32	72	82	80	165	60	64	80	129	60	57	60	115	20	36	..	72	..	27	..	54	..	23	40	46	80
33	78	89	70	166	66	70	20	140	40	62	40	124	80	39	..	78	..	29	25	58	50	25	35	50	70
34	84	96	60	166	66	75	60	150	20	67	40	134	80	42	..	84	..	31	50	63	..	27	30	54	60
35	90	103	50	166	66	81	..	162	..	72	..	144	..	45	..	90	..	33	75	67	50	29	25	58	50

NOTA.—Para la significación de sueldos de retiro, según la tarifa anterior, servirá de tipo el señalado á los Jefes y Oficiales de la Infantería de línea. (Regla 1ª de la Real orden de 13 de Julio de 1865.)

1ª Los Jefes y Oficiales que tuviesen doce años de servicio, incluso los abonos de campaña, obtienen el retiro con uso de uniforme. [Regla 1ª de las instrucciones aprobadas por S. M. en 24 de Febrero de 1859.]

2ª Los mismos Jefes y Oficiales que hayan servido 15 años en el Ejército ó 20 en milicia, obtienen el retiro con uso de uniforme y fuero criminal. (Art. 28 del Real decreto de 3 de Junio de 1823 y Real orden de 14 de Julio de 1847.)

3ª Para los efectos de retiro con sueldo, no se cuentan los abonos de campaña hasta después de haber servido activamente veinte años enteros día por día. (Regla 3ª de dicha instrucción y art. 1º del Real decreto de 2 de Julio de 1865, en el cual se expresa que se tomará por tipo regulador el sueldo del último empleo si éste se ha ejercido por espacio de dos ó más años.)

4ª El máximo de retiro se alcanzará á los 35 años, incluyendo en ellos los abonos de campaña que solo serán válidos después de los veinte años de servicios efectivos. (Art. 2º del Real decreto de 2 de Julio de 1865.) A los individuos de los Cuerpos de Sanidad y Capellanes del Ejército se les respetan los derechos adquiridos sobre abonos de tiempo por estudios de sus respectivas carreras, con arreglo á las disposiciones que han

regido hasta el día, y están comprendidos para todos los efectos, por la citada ley, (regla 3ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865.) Les son aplicables los efectos del art. 4º de la ley de 2 de Julio de 1865 según sus sueldos, de manera que los que lo disfrutaban en actividad igual ó mayor que los Capitanes de Infantería se les considera como á estos; á los que los disfrutaban igual ó mayor que los Tenientes, y no alcanzan al de los Capitanes, como Tenientes; y á los que los disfrutaban menor que esta clase, como Alféreces. (Regla 4ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865.)

5ª Los Jefes y Oficiales que obtengan el retiro forzoso por edad tendrán derecho al correspondiente á su empleo aunque no cuenten en él dos años efectivos. (Art. 3º del Real decreto de 2 de Julio de 1865.)

6ª Los Jefes y Capitanes que se retiren con doce años de efectividad en sus empleos, los Tenientes con diez, y los Alféreces con ocho, gozarán un aumento de diez céntimos sobre el sueldo de retiro que les corresponda según tarifa, y á los procedentes de la clase de soldados se les concederá un abono de cuatro años para el señalamiento de los goces correspondientes á dichos retiros forzosos. (Art. 4º del Real decreto de 2 de Julio de 1865,) los cuales les servirán para la efectividad del último empleo. (Regla 6ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865.) A los Comandantes se les contará la efectividad en su empleo, desde el día en

que ascendieron á segundos. (Regla 6.^a de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865.)

7.^a En los Ejércitos de Ultramar á que se hace extensiva la ley de 2 de Julio de 1865 se tomarán por tipo los retiros de la Península con el aumento de peso fuerte por escudo. (Art. 5.^o de la citada ley.)

8.^a Los Cuerpos de Administración Militar, de Sanidad, Capellanes del Ejército, así como los de Veterinaria y Picadores, obtendrán todas sus clases asimiladas los mismos retiros que declara la ley de 2 de Julio de 1865. (Art. 6.^o de la citada ley.)

9.^a Los que por heridas recibidas en campaña quedan totalmente inútiles para continuar en el servicio, tienen derecho á los noventa céntimos del sueldo de su empleo. (Regla 4.^a de la instrucción de 24 de Febrero de 1859.)

10.^a Los Jefes y Oficiales absoluta y visiblemente inutilizados en faenas del servicio por accidente fortuito justificado inmediatamente, percibirán la pensión de retiro próxima mayor á la que por sus años de servicios les corresponda. (Regla 5.^a de la instrucción aprobada por S. M. en 24 de Febrero de 1859.)

11.^a Los que hayan perdido totalmente la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operación de campaña disfrutará por retiro, todo el sueldo de su empleo cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio. (Regla 6.^a de la citada instrucción.)

12.^a Para optar al goce de sueldo de retiro que señala la tarifa anterior es condición precisa la de contar dos años de efectividad en el último empleo, los que no se hallen en este caso disfrutará el retiro correspondiente al empleo anterior, á excepción de los Tenientes y Alféreces que gozarán el sueldo que por años de servicio corresponda á su empleo. (Regla 2.^a de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865.)

13.^a Para disfrutar el retiro en Ultramar con el aumento de peso fuerte por escudo, (art. 5.^o del Real decreto de 2 de Julio de 1865) que para cada clase designa la tarifa anterior, es indispensable que los interesados reúnan algunas de las condiciones siguientes: 1.^a Que sean naturales de las provincias á donde desean retirarse. 2.^a Haber servido veinte años en las diferentes provincias de Ultramar sin que sea requisito indispensable la constante permanencia del indicado tiempo en una determinada provincia. 3.^a Haber contraído matrimonio con mujer natural de la Isla para donde pidan el retiro. Los Jefes y Oficiales que no reúnan algunas de las anteriores circunstancias podrán también pedir su retiro para Ultramar si

así les conviene, y el Gobierno se reserva la facultad de concederle, pero sin más sueldo que el que les correspondería en la Península. Los gastos de transporte por consecuencia de las concesiones que se hagan con arreglo á esta disposición serán en todo caso de cuenta de los interesados. (Real orden de 28 de Setiembre de 1858 y Regla 7.^a de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865 y Real orden de 1.^o de Octubre de 1877.)

14.^a Todos los Jefes y Oficiales del Ejército de Ultramar pueden obtener el retiro para la Península é Islas adyacentes percibiendo por las cajas de Ultramar todo el haber que tengan consignado cuando se haga el pago de él á las clases de retirados de la provincia ó Islas donde les esté señalado y con la precisa circunstancia de justificar debidamente su existencia en territorio español. (Real orden de 9 de Noviembre de 1859.)

15.^a Gozan del fuero criminal militar todos los Caballeros de la Real y militar orden de San Fernando, aun cuando estén separados del servicio con licencia absoluta. (Art. 35 del Reglamento de dicha orden de 10 de Julio de 1815 y 16 de la de 18 de Mayo de 1862.)

16.^a Solo obtendrán el beneficio de los cuatro años de abono que concede la Regla 4.^a de la ley de 2 Julio de 1865 los que obtengan el retiro por edad y hayan pasado por las clases de Soldado, Cabo y Sargento. (Real orden de 7 de Enero de 1866.)

17.^a Que el beneficio de los diez céntimos de aumento de que trata el art. 4.^o de la ley de 2 de Julio de 1865 corresponde única y exclusivamente á los Jefes y Oficiales que obtienen el retiro forzoso por edad y de ningún modo á los que lo soliciten voluntariamente. (Real orden de 23 de Marzo de 1866.)

Por Real orden de 14 de Julio de 1881, se deroga el artículo 3.^o de la Instrucción para la aplicación de la Real orden de 9 de Marzo de 1866; y resuelve que en lo sucesivo se consigne en las respectivas cajas de Ultramar el pago de los retiros provisionales de los que aparezcan con derecho probable á cobrar en ellas los definitivos con aumento de moneda.

Por Real orden de 4 de Mayo de 1882 se anula la regla 5.^a de las instrucciones aprobadas por la de 13 de Julio de 1865 y deja en todo su vigor el art. 4.^o de la ley de 2 del mismo mes y año.

18.^a Las edades para el retiro forzoso son las siguientes: Coroneles, 62 años; Tenientes Coroneles y Comandantes, 60; Capitanes, 56; Tenientes y Alféreces, 51. (Ley constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre de 1878.)

Documentación que ha de acompañarse á las instancias reclamando pensión, transmisión de ésta y pagas de tocas.

Por Real orden circular fecha 24 de Agosto de 1881, se dispone no se dé curso á las instancias reclamando pensión, transmisión de esta y pagas de tocas que no se presenten documentadas en la forma que para cada caso se expresa á continuación:

Documentos que han de presentarse al solicitar pensión del Monte-pio Militar ó del Tesoro.

1.º—Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 11, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2.º—Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo ó retiro que tuviese el causante al morir, ó en su defecto del traslado de la Real orden de concesión del empleo ó retiro.

3.º—Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba el Real permiso.

4.º—Partida de casamiento expedida por el cura párroco si se verificó antes de establecerse el registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado solo civilmente cuando regía la ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el registro civil del contraído canónicamente, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.

5.º—Acta civil de defunción del causante ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras allí no se establezca el registro civil: también originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

6.º—Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal si hubiesen transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

7.º—Información testifical por consecuencia de instancia de la parte interesada al Capitán General del Distrito donde resida, para acreditar los hijos que dejó el causante, de uno ó más matrimonios, expresándose sus nombres, estado y edad.

8.º—Partida de bautismo ó actas de nacimiento, si este tuvo lugar después de establecido el registro civil, de los hijos que hubieren quedado al fallecimiento del causante, pero esto sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios; originales y legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.

9.º—Si al fallecimiento del causante quedare viuda y entenados con derecho á pensión, se acompañará las partidas de casamiento ó actas de inscripción del mismo en el registro civil si se verificó después de establecido

éste, del matrimonio de que resultasen ser hijos los entenados; igualmente originales y legalizadas sino son expedidas en esta Corte.

10.—Los huérfanos, además de los documentos referidos, presentarán los siguientes:—1.º—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el registro civil.—2.º—Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3.º—Las de casamiento ó actas de inscripción en el registro civil del de sus hermanas, si se verificó después de establecido aquél.—4.º—Certificado de los estados que las hermanas tuvieron al morir el padre, expedidos por el Juez municipal respectivo, ó actas de defunción caso de haber fallecido.—5.º—Certificado de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—7.º—Partida ó acta de defunción de la madre. Las partidas y actas originales y legalizadas, como queda expresado y legalizado el discernimiento.

Los varones reclamantes han de presentar también una información testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitán General del Distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Real casa.

Si alguno de los recurrentes fuere hija viuda, acompañará además partida de su bautismo, la de su casamiento si éste se verificó antes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho registro si lo fué después.—Acta de muerte de su marido; todas originales y legalizadas en el caso expresado.—Certificado de su viudez.—Información testifical por consecuencia de instancia de la misma al Capitán General del Distrito donde resida, para acreditar que no percibe ni le ha quedado derecho á pensión por fallecimiento de su marido, de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Casa Real, en el caso de que aquel no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.

11.º—Las madres viudas, remitirán también las fés ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—Las de bautismo y defunción del hijo que les da el derecho, originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid.—Certificado del estado que este tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—Y si falleciere en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitán General respectivo.—Y otra en igual forma, en caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no le dejó pensión.

12.º—Los que habiéndose casado de paisanos ingresaren en el Ejército con empleo incorporado al Reglamento del Monte-pio, deberán acompañar los documentos siguientes:—Partidas de bautismo de los causantes, originales y legalizadas si son expedidas fuera de esta corte.—Copia del Real

déspacho del empleo con que ingresaron en el Ejército.—Copia de la hoja de servicios.

13.º—Las viudas, huérfanos ó madres viudas, que soliciten pensión del Tesoro conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, por el cual se pusieron en vigor varios del proyecto de Ley de clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, necesitan presentar también:

Certificado expedido por las oficinas de Administración militar, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en actividad y que hubiere empezado á percibirlos ántes del 22 de Octubre de 1868, fecha del Decreto-Ley por el cual quedaron en suspenso los efectos del expresado art. 15 de la Ley de presupuestos de 1854.—Copia de la hoja de servicios.

NOTA:—Cuando á las viudas ó huérfanos, les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

Documentos que han de presentarse al solicitar pagas de tocas.

1.º—Instancia de la viuda á S. M. en papel del ello 11.º expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2.º—Cese del sueldo que el causante disfrutaba al morir.

3.º—Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó ántes de establecerse el registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regía la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el registro civil del contraído canónicamente; originales y legalizadas en el caso expresado.

4.º—Acta de defunción del causante, ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar mientras allí no se establezca el registro civil, también originales y legalizadas, no siendo expedidas en Madrid.

5.º—Los huérfanos presentarán además los documentos siguientes: Partida de su bautismo ó acta de nacimiento.—Las de los demás hermanos varones que no tengan derecho.—Las de casamiento de sus hermanas expedidas por el cura párroco ó actas de inscripción en el registro civil de dicha partida si se hubiese verificado después de establecido el registro.—Partida ó acta de muerte de la madre, todas legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Certificado de existencia de los reclamantes.—Certificado del estado que las hermanas tuviesen al fallecimiento del padre ó acta de defunción caso de haber fallecido: éstas también legalizadas. Discernimiento del cargo de tutor ó curador igualmente legalizado.—Si alguno de los recurrentes es varón, información testifical en la forma expresada, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno del Estado, Provincia, Municipio ni de la Real casa.

Las viudas que quedaren con entenados, acompañarán las partidas ó

actas de los anteriores matrimonios de su esposo, de los cuales resultaren ser hijos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

NOTA:—Cuando á las viudas ó huérfanas les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento, según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

Documentos que han de presentarse al solicitar trasmisión de pensión.

1.º—Instancia á S. M. en papel del sello 11.º expresándose en ella el apellido paterno y materno y el punto de vecindad.

Esta debe ser formulada por el tutor ó curador cuando los huérfanos sean menores de edad.

2.º—Acta de defunción, ó en su lugar de inscripción en el registro civil del nuevo casamiento de la madre, original y legalizada si no es expedida en Madrid.

3.º—Partidas de bautismo ó actas de nacimiento de los reclamantes.—Las de defunción de los hermanos que hubieren muerto de los que quedaron al óbito del padre.—Partidas de casamiento ó actas de inscripción de las mismas en el registro civil, de las hermanas [no reclamantes que lo hubieren verificado;] originales y legalizadas, si son expedidas fuera de esta corte, y certificación de que éstas continúan casadas.

4.º—Certificado de existencia de los reclamantes, y de soltería si son hembras.

5.º—Certificado de las oficinas del cese de la madre en el percibo de la pensión, siempre que hubiere dejado de percibirla por pase á nuevo matrimonio.

6.º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador, si fueren menores de edad, legalizado si es dado fuera de Madrid.

7.º—Si fueren varones los que optasen á la pensión, deberán acreditar por medio de la información testifical, que no perciben ni disfrutan sueldo de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ó Real Casa.

8.º Si entre los recurrentes hubiere alguna hija viuda, deberá acompañar: partida ó acta de su casamiento.—La de defunción de su marido, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Información testifical que á su instancia mandará instruir el Capitán General por la que acredite que por muerte de su esposo no le ha quedado pensión alguna de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni de la Real Casa, siempre que aquel no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.

Documentos que han de presentar al solicitar pensión las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en acción de guerra, de sus resultas, ó del cólera morbo.

1.º—Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 11.º expresándose

en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre de mismo.

2º.—Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviera el causante al morir, ó en su defecto, del traslado de la R. O. de dicho empleo.

3º.—Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.

4º.—Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el registro civil; si el matrimonio se hubiese efectuado so'o civilmente cuando regía la ley, acta de mismo, ó acta de inscripción en el registro civil, del contraído canónicamente, legalizadas en el caso de no ser expedidas en Madrid.

5º.—Información testifical, instruida por consecuencia de instancia de la parte interesada al Capitán general del Distrito donde resida, para acreditar los hijos de uno ó más matrimonios que dejó el causante al morir, expresándose sus nombres, estado y edad.

6º.—Partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el registro civil, de los hijos que hubiesen quedado al fallecimiento del causante, originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid. Estos documentos se presentarán solo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios.

7º.—Acta civil de defunción del causante, legalizada, á no ser que sea extendida en esta corte, ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras no se establezca allí el registro civil.

8º.—Certificados de los Jefes del Cuerpo, de la brigada ó división en que servia el causante para acreditar que murió en acción de guerra ó que fué herido en ella.

9º.—En este último caso ó en el de haber muerto del cólera morbo se presentará certificación de los facultativos de asistencia, del Director del Hospital en que falleciese, ó de la Dirección General de Sanidad militar, si en ella hubiera antecedentes, expresándose terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas ó del cólera.

10.—Si al fallecimiento del causante quedasen viuda y entenados con derecho á pensión, se acompañará las partidas de casamiento ó actas de inscripción del mismo en el registro civil, si se verificó después de establecido éste, del matrimonio, de que resultasen ser hijos los entenados, legalizadas en la forma expresada.

11.—Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal, si hubieren transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

12.—Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes: 1º.—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el registro civil.—2º.—Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3º.—Las de casamiento ó actas de inscripción en el registro civil del de sus hermanos, si se verificó después de establecido aquel.—4º.—Certificado de los estados que las hermanas tuviesen al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó acta de defunción, caso de haber fallecido.—5º.—Certificado en igual

forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6º.—Partida ó acta de defunción de la madre.—7º.—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad. Las partidas, actas y discernimientos, legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuera varón, presentará también una información testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitán general del Distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni de la Real casa.

Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además: Partida de su bautismo.—La de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho registro, si lo fué después. Acta de muerte de su marido, todas originales y legalizadas en el expresado caso. Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal. Información testifical en la forma que se cita para las mismas en el primer formulario para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.

13.—Las madres viudas acompañarán los documentos que se previene anteriormente en los números 1º, 2º, 4º, 7º, 8º y 9º y los siguientes:—1º.—Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2º.—Las de bautismo del hijo que les da derecho, todas legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.—3º.—Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—4º.—Si hubiere fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitán General respectivo.—5º.—Certificado de viudez de la recurrente.—6º.—Información testifical en la forma antes expresada en caso de que su marido no hubiere sido militar para acreditar que no le dejó pensión.

14.—Los padres pobres acompañarán los documentos á que se refieren los números 1º, 2º, 4º, 7º, 8º y 9º de este formulario, y además, partida de bautismo del hijo, certificado de soltería del mismo, si no se expresa en el acta de defunción, debiendo en el caso de haber muerto en estado de viudo, justificar no dejó hijos al morir, en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas, y por último, justificará la pobreza por medio de información ajustada á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

NOTA: Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

Documentos que han de presentar al solicitar pensiones las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa, muertos en acción de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo.

1º.—Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º expresándose

en ella el apellido paterno y materno, punto de su vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2.º—Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado solo civilmente cuando regia la ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el registro civil del contraído canónicamente, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

3.º—Copia del nombramiento de sargento ó cabo si el causante hubiere pertenecido á esta clase.

4.º—Certificación expedida por los Jefes del Cuerpo en que sirvió el causante, haciendo constar que la muerte ocurrió en acción de guerra.

5.º—Acta civil de defunción del causante legalizada siempre que no sea extendida en esta Corte, ó fé de óbito, si el fallecimiento ocurrió en Ultramar.

6.º—Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó del cólera morbo, adquirido en campaña, se ha de presentar certificado que así lo exprese, dado por los facultativos de asistencia ó el Director del hospital en que hubiera fallecido, ó bien por la Dirección general de Sanidad militar, si en ella hubiese antecedentes.

7.º—Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:—1.º—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el registro civil.—2.º—La de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3.º—Las de casamiento ó actas de inscripción en el registro civil del de sus hermanas si se verificó después de establecido aquel.—4.º—Certificado de los estados que las hermanas tuvieron al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó actas de defunción caso de haber fallecido.—5.º—Certificado en igual forma de existencia de los varones y de estado de las hembras que reclamen.—6.º—Partida ó acta de defunción de la madre.—7.º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—Las partidas, actas y discernimientos, legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuere varón, presentará también una información testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitán general del Distrito respectivo, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni Real casa.

Si fuere hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además: Partida de su bautismo.—La de su casamiento, si este se verificó antes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho registro si lo fué después.—Acta de muerte de su marido: todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal.—Información testifical en la forma ya expresada, para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.

8.º—Las madres viudas acompañarán los documentos que se piden anteriormente en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, y además los siguientes: 1.º—Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2.º—La de bautismo del hijo que les da el derecho, todas legalizadas si son expedidas fuera de Madrid.—3.º—Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, sino constase en la partida ó acta de defunción.—4.º—Si hubiese fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada dirigida al Capitán General respectivo.—5.º—Certificado de viuda de la recurrente.—6.º—Información testifical en la forma antes expresada en el caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no dejó pensión.

9.º Los padres pobres acompañarán los documentos señalados con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, y además partida de bautismo del hijo.—Certificado de soltería del mismo si no se expresa en el acta de defunción, debiendo en el caso de haber muerto en estado de viudo justificar no dejar hijos al morir, en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas y por último, justificará su pobreza por medio de información ajustada á lo prevenido en la Ley de enjuiciamiento civil.

Relación de los Capitanes Generales de la Isla de Puerto-Rico, desde el año 1775 hasta el día.

LOS EXCMOS. SEÑORES.

EMPLEOS.	NOMBRES.	AÑOS.
Brigadier	D. José Dufresne.....	Desde 1775 hasta 1783.
Idem	D. Juan Dabán.....	hasta 1789.
Idem	D. Miguel Ustariz.....	hasta 1792.
Idem	D. Francisco Torralbo.....	hasta 1795.
Mariscal de Campo	D. Ramón de Castro.....	hasta 1804.
Idem	D. Toribio de Montes.....	hasta 1809.
Idem	D. Salvador Meléndez.....	hasta 1820.
Brigadier	D. Juan Vasco y Pascual....	en 1820.
Idem	D. Gonzalo Arostegui.....	hasta 1822.
Coronel	D. José Navarro (interino)..	en 1822.
Teniente General	D. Miguel de la Torre Conde de Torrependo.....	hasta 1837.
Mariscal de Campo	D. Francisco Moreda.....	en 1837.
Idem	D. Miguel López Baños.....	hasta 1840.
Teniente General	D. Santiago Méndez Vigo...	hasta 1844.
Idem	El Conde de Mirasol.....	hasta 1847.
Mariscal de Campo	D. Juan Prim, Conde de Reus.....	hasta 1848.
Teniente General	D. Juan de la Pezuela.....	hasta 1851.
Mariscal de Campo	D. Enrique de España, Mar- qués de España (interino)	hasta 1852.
Teniente General	D. Fernando Norzagaray....	hasta 1855.
Idem	D. Andrés García Gamba...	en 1855.
Idem	D. José Lemery.....	hasta el 28 de Enero 1857.
Idem	D. Fernando Cotoner.....	hasta el 30 de Julio 1860.
Mariscal de Campo	D. Joaquín Martínez de Me- dinilla (interino).....	hasta el 19 de Agstº 1860.
Teniente General	D. Rafael Echagüe, Conde del Serrallo.....	hasta el 12 de Marzo 1862.
Brigadier	D. Rafael Izquierdo, (inte- rino).....	hasta el 29 de Abril 1862.
Teniente General	D. Félix Mª Messina, Mar- qués de la Serna.....	hasta el 18 de Nbre. 1865.

EMPLEOS.	NOMBRES.	AÑOS.
Teniente General	D. José María Marchessi....	hasta el 17 de Dcbre. 1867.
Mariscal de Campo	D. Julián J. Pavía y Lacy...	hasta el 30 de Dcbre. 1868.
Teniente General	D. José Laureano Sanz....	hasta el 28 de Mayo 1870.
Mariscal de Campo	D. Gabriel Baldrich.....	hasta el 13 de Stbre. 1871.
Teniente General	D. Ramón Gómez Pu ido...	hasta el 30 de Julio 1872.
Idem	D. Simón de la Torre.....	hasta el 26 de Nbre. 1872.
Brigadier	D. Joaquín Enrile (inte- rino).....	hasta el 14 de Febro. 1873.
Teniente General	D. Juan Martínez Plowes..	hasta el 14 de Abril 1873.
Idem	D. Rafael Primo de Rivera.	hasta el 2 de Febro. 1874.
Idem	D. José Laureano Sanz (2ª vez).....	hasta el 15 de Dcbre. 1875.
Idem	D. Segundo de la Portilla..	hasta el 25 de Octbre. 1877.
Idem	D. Manuel de la Serna, Marqués de Irún.....	hasta el 26 de Abril 1878.
Brigadier	D. José Gamir Maladeñ, (interino).....	hasta el 24 de Junio 1878.
Teniente General	D. Eulogio Despujol, Con- de Caspe.....	hasta el 6 de Julio 1881.
Idem	D. Segundo de la Portilla (2ª vez).....	hasta el 23 de Nbre. 1882.
Idem	D. Miguel de la Vega Inclán, Marqués de la Vega In- clán.....	hasta el 31 de Julio 1884.
Mariscal de Campo	D. Carlos Suances y Campos (interino).....	hasta el 19 de Stbre. 1884.
Teniente General	D. Ramón Fajardo é Iz- quierdo.....	hasta el 2 de Nbre. 1884.
Mariscal de Campo	D. Carlos Suances y Campos (interino, 2ª vez).....	hasta el 23 de Nbre. 1884.
Teniente General	D. Luis Dabán y Ramírez de Arellano, [actual Capitán General.]	

ESTADO MILITAR.

Director general de todas las Armas é Institutos de este Ejército,

EL EXCMO. SR.

DON LUIS DABÁN Y RAMIREZ DE ARELLANO,

TENIENTE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES,

CAPITÁN GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO, &^a, &^a

Segundo Cabo y Gobernador Militar de esta Plaza,

EL EXCMO. SR. MARISCAL DE CAMPO

DON CÁRLOS SUANCES Y CAMPOS.

SUBDELEGADO CASTRENSE,

El Excmo. é Ilmo. Sr. Don Juan Antonio Puig.

OBISPO DE ESTA DIÓCESIS.

Ayudantes de Campo del Excmo. Sr. Capitán General.

Armas.	Grados.	Empleos.	NOMBRES.
Infantería.	Teniente Coronel.	Comandante.	Don Félix Pareja y Mesa.
Infantería.	Comandante.	Teniente.	Don Antonio Cebollino Gré.
Caballería.	Capitán.	Teniente.	Don Joaquín Ferrer y Arenas.
Jefe y Oficial á las órdenes.			
Infantería.		Coronel.	Sr. Don Luis Martínez Monje.
Secciones-Archivo.		Alférez Oficial 3.º	Don Leandro Lara y Tomé.
Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General 2.º Cabo.			
Infantería.		Capitán.	Don Alfredo de la Llave y Arévalo.
Jefe á las órdenes.			
Infantería.		Comandante.	Don Enrique Vázquez Sánchez.

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

EN EL EJÉRCITO.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.				Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.	Tiempo no abonable.			DESTINOS.		
Grados.	Empleos.	Antigüedad.				Empleos.	Antigüedad.				Años.	Meses.	Días.			
		Día.	Mes.	Año			Día.	Mes.	Año							
	Coronel.	15	Agostº	1873	Sr. D. Juan Álvarez Arenas y Millán	Coronel.	1º	Enero	1882	10	Nbre.	1883	..	..	..	Jefe de Estado Mayor.
	Tte. Corl.	29	Fbro.	1876	Don Luis Moncada y Soler.....	Tte. Corl.	24	Enero	1883	10	Marzo	1883	..	..	..	2.º Jefe.
	Comandt.	17	Enero	1878	“ Francisco Larrea y Liso.....	Comandt.	16	Mayo	1883	30	Enero	1878	..	6	..	En la Capitanía General.
	Capitán.	9	Nbre.	1883	“ Manuel Moriano y Vivó.....	Capitán.	9	Nbre.	1883	10	Enero	1884	..	..	..	En la Capitanía General.
SECCION-ARCHIVO DE LA CAPª GRAL.																
	Capitán.	23	Enero	1878	Don Venancio Moreno y Carpintero	{ Capitán,	1º	Nbre.	1882	15	Stbre.	1872	..	..	..	En la Capitanía General.
	Teniente.	1º	Nbre.	1882	“ Hldefonso Salazar y Sardina ...	{ Teniente,	1º	Nbre.	1882	30	Enero	1882	..	..	..	En la Capitanía General.
	Alférez.	20	Otbre.	1880	“ Leandro Lara y Tomé.....	{ Oficial 2º	20	Otbre.	1880	10	Nbre.	1884	..	..	..	{ A las inmediatas órdenes del Excmo.
	Alférez.	20	Mayo	1876	“ Claudio Janer y Soler.....	Alfz. Ofi. 3º	6	Dbre.	1884	20	Mayo	1876	..	..	..	{ Sr. Capitán General.
																En la Capitanía General.

Cuerpo Jurídico Militar.

CLASE.	NOMBRES.	EMPLEOS.						Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.	Tiempo no abonable.			DESTINOS.		
		Antigüedad.			Efectividad.				Años.	Meses.	Días.			
		Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año							
Auditor de Guerra de Distrito. Teniente Auditor de 2ª clase.	Sr. D. Enrique Zamora y Alavés..	17	Dbre.	1878	17	Dbre.	1878	10	Enero	1879	..	..	..	Auditor de Guerra del Distrito.
	Don Manuel Alonso Paniagua.....	27	Mayo	1884	27	Mayo	1884	20	Agostº	1884	..	..	..	Teniente Auditor del Distrito.

Cuerpo de Artillería.

EN EL EJÉRCITO.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.				Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.	Tiempo no abonable.			DESTINOS.			
Grados.	Empleos.	Antigüedad.				Empleos.	Antigüedad.				Día.	Mes.	Año		Años.	Meses.	Días.
		Día.	Mes.	Año			Día.	Mes.	Año								
Coronel.	Coronel	28	Stbre.	1868	Sr. D. Cárlos Diaz Moreno.....	Coronel	16	Julio	1879	20	Enero	1884	..	..	..	Com ^{te} pral. del Departamento.	
	Tte. Corl.	29	Abril	1874	Sr. D. Augusto Figueroa y González	Tte. Corl.	29	Mayo	1884	30	Otbre.	1884	..	..	..	1. ^{er} Jefe del Batallón.	
	Comandte.	20	Julio	1871	Don Eduardo Valera y Vicente....	Comandte.	13	Dbre.	1879	30	Enero	1880	..	..	..	Director del Parque.	
Comdte.	Tte. Corl.	15	Marzo	1874	“ Francisco Ramírez Poblaciones	Comandte.	17	Junio	1882	10	Otbre.	1884	..	..	..	2º Jefe del Batallón.	
	Capitán	28	Stbre.	1868	“ José López de Coca y Zarranz	Capitán	11	Abril	1874	30	Abril	1880	..	..	..	} En el Batallón del Arma.	
	Comandte.	28	Enero	1878	“ Arturo Escrich y Riera.	Capitán	5	Otbre.	1874	29	Nbre.	1884	..	..	..		
	Capitán	4	Nbre.	1874	“ Ricardo Loño y Gómez.....	Capitán	6	Stbre.	1882	21	Marzo	1881	..	..	..	En el Batallón del Arma.	
	Capitán	20	Marzo	1876	“ José Brandarís y Rato.....	Capitán	14	Stbre.	1882	20	Mayo	1881	..	..	..	Detall del Parque.	
	Capitán	7	Marzo	1881	“ Francisco Martín Sánchez....	Capitán	25	Stbre.	1882	20	Mayo	1881	..	..	..	} En el Batallón del Arma.	
	Capitán	4	Nbre.	1882	“ Juan Ramírez Rull.....	Capitán	13	Marzo	1884	30	Enero	1883	..	..	..		
	Capitán	7	Marzo	1881	“ Aniceto González Fernández..	Teniente	28	Nbre.	1879	30	Agostº	1881	..	..	..		
	Capitán	4	Nbre.	1882	“ Luis del Valle y Aldavalde....	Teniente	24	Julio	1882	21	Enero	1883	..	..	..		
	Capitán	28	Nbre.	1882	“ Ramón Acha Caamaño.....	Teniente	24	Julio	1882	30	Enero	1880	..	..	..		
	Capitán	13	Mayo	1884	“ Manuel Fernández Palau.....	Teniente	24	Julio	1882	21	Agostº	1884	..	..	..	} Sin incorporar.	
	Capitán	22	Otbre.	1884	“ José Díaz Gil.....	Teniente	29	Enero	1883	..	..		..	..	..		

Arma de Caballería.

Grados.	Empleos.	NOMBRES.	Antigüedad.			Efectividad.			Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.			Tiempo no abonable.			DESTINOS.
			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año	Años.	Meses.	Días.	
Capitán	Teniente	Don Joaquin Ferrer y Arenas....	1º	Abril	1875	1º	Abril	1875	10	Nbre.	1884	.	.	.	Ayudante de Campo del E. S. Capitán General de esta Isla.

Profesores Veterinarios.

	1.er Prof.	Don Eutaquio Reol Tablada....	22	Enero	1882	22	Enero	1882	30	Marzo	1883	.	.	5	10	{ 1.er Escuadrón del Tercio de la Guardia Civil.
1.er Prof.	2º Prof.	“ Carlos Ortíz Landazauri y Rodas.....	1	Julio	1875	1	Julio	1875	10	Fbro.	1877	.	.	.	.	Compañía de Artillería de Montaña.
1.er Prof.	2º Prof.	“ Eusebio Molina Serrano....	1	Agostº	1875	1	Agostº	1875	31	Otbre.	1877	.	.	.	.	2º Escuadrón del Tercio de la Guardia Civil.

Tercio de la Guardia Civil.

EN EL EJÉRCITO.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.					Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.	Tiempo no abonable.			DESTINOS.	
Grados.	Empleos.	Antigüedad.				Empleos.	Antigüedad.			Años.		Meses.	Días.			
		Día.	Mes.	Año			Día.	Mes.	Año							
Comdte.	Coronel	9	Fbro.	1873	Sr. D. Benito Macías y Rueda.....	Coronel	9	Julio	1881	30	Stbre.	1881	..	..	..	Coronel Sub-director del Tercio.
	Comandte.	23	Marzo	1874	Don Manuel Reyes y Rodriguez....	Comandte.	14	Enero	1882	20	Fbro.	1882	..	..	..	1er Jefe de la Comdª de Pto.-Rico.
	Comandte.	20	Marzo	1876	" Juan Herrera y Rubin de Celis.	Comandte.	15	Junio	1882	30	Agost	1882	..	..	..	Id. de la Comandancia de Ponce.
	Capitán	28	Nbre.	1872	" José Beléndez Valero.....	Capitán	13	Mayo	1878	30	Otbre.	1875	..	11	28	2º Jefe de la Idem
	Capitán	23	Enero	1878	" José López de Sola.....	Capitán	14	Julio	1880	31	Marzo	1881	..	..	..	Ayudte. Scio. de la Sub-dirección
	Capitán	1º	Marzo	1876	" Francisco Hernández Ferrer..	Capitán	4	Nbre.	1881	30	Enero	1882	..	..	..	2º Jefe de la Comdª de Pto.-Rico.
	Capitán	23	Nbre.	1875	" Eduardo González Escandón..	Capitán	6	Mayo	1882	30	Agostº	1882	..	..	..	Capitán del 2º Escuadrón.
	Capitán	20	Marzo	1876	" Francisco García Ferrer.....	Capitán	7	Nbre.	1882	30	Enero	1883	..	..	..	Idem de la 2ª Compañía.
	Capitán	23	Enero	1878	" Fructuoso Gálvez Sánchez....	Capitán	17	Abril	1883	20	Stbre.	1883	..	..	..	Idem de la 3ª Idem.
	Capitán	1º	Stbre.	1877	" Román Aráez y Ferrando....	Capitán	16	Fbro.	1884	30	Marzo	1880	..	..	..	Idem de la 1ª Idem.
Capitán	Capitán	16	Fbro.	1884	" Andrés Molinero Gómez.....	Capitán	16	Fbro.	1884	10	Abril	1884	..	..	..	Idem del 1.er Escuadrón.
	Teniente	3	Fbro.	1875	" Eduardo Porto y Peña.....	Teniente	1º	Abril	1880	20	Stbre.	1882	..	..	..	Teniente de la 2ª Compañía.
	Teniente	11	Dbre.	1880	" Manuel Núñez Pérez.....	Teniente	1º	Fbro.	1881	10	Nbre.	1884	..	..	..	Idem de la 3ª Idem.
	Teniente	1º	Otbre.	1875	" Antonio Cebrecos Moreno....	Teniente	24	Junio	1881	30	Marzo	1877	..	..	..	Idem de la 1ª Idem.
	Teniente	20	Marzo	1876	" Manuel Villar Cebolla.....	Teniente	24	Junio	1881	20	Marzo	1880	..	..	..	Idem del 2º Esequadrón.
	Teniente	15	Fbro.	1876	" José Sánchez Candel.....	Teniente	6	Otbre.	1881	30	Nbre.	1881	..	..	..	Idem de la 3ª Compañía.
	Teniente	1º	Junio	1876	" Francisco Poncel Pérez.....	Teniente	23	Fbro.	1882	..	..	..	..	..	..	Por incorporar.
	Teniente	1º	Otbre.	1880	" Ricardo Guindulain Riu.....	Teniente	23	Fbro.	1882	..	..	..	..	..	..	Por incorporar.
	Teniente	15	Abril	1882	" Nemesio Ibern Cuesta.....	Teniente	5	Abril	1882	10	Nbre.	1879	..	3	20	Teniente del 2º Escuadrón.
	Teniente	1º	Enero	1876	" Guillermo Castaños Bradell....	Teniente	16	Fbro.	1884	28	Fbro.	1881	..	..	..	Cajero de la Comdª de Pto.-Rico.
	Teniente	23	Enero	1878	" Julio Maturana y Martínez ...	Teniente	10	Nbre.	1884	30	Otbre.	1882	..	..	..	Por incorporar.
	Alférez	17	Abril	1880	" Dionisio Zubiri Leza.....	Alférez	17	Abril	1880	10	Junio	1880	..	..	..	Alférez de la 1ª Compañía.
	Alférez	11	Dbre.	1880	" Juan Escuin Solsona.....	Alférez	11	Dbre.	1880	30	Enero	1881	..	..	..	Idem de la 3ª Idem.
	Alférez	15	Enero	1881	" José Martín Rós.....	Alférez	15	Enero	1881	30	Marzo	1881	..	..	..	Habilitado del Tercio.
	Alférez	24	Junio	1881	" Antonio Navarro y Navarro..	Alférez	24	Junio	1881	30	Julio	1881	..	..	..	Alférez del 2.º Escuadrón.
	Alférez	24	Junio	1881	" Mariano Campos López.....	Alférez	24	Junio	1881	1º	Agostº	1881	..	..	..	Idem del Id. Idem.
	Alférez	24	Junio	1881	" Pedro Ibern Cuesta.....	Alférez	24	Junio	1881	30	Julio	1881	..	..	..	Idem del 1.º Idem.
	Alférez	30	Stbre.	1881	" José Gómez Galindez.....	Alférez	16	Stbre.	1881	20	Nbre.	1881	..	..	..	Cajero de la Comdª de Ponce.
	Alférez	24	Nbre.	1875	" José Carroggio Rodríguez.....	Alférez	15	Abril	1882	20	Julio	1881	..	..	..	Alférez del 2.º Escuadrón.
	Alférez	15	Abril	1882	" José Díaz Almenta.....	Alférez	15	Abril	1882	30	Junio	1882	..	..	..	Idem de la 2ª Compañía.
Alférez	1º	Stbre.	1884	" Román Fernández y Fernández	Alférez	1º	Stbre.	1884	1º	Stbre.	1884	..	..	..	Idem de la 2ª Idem.	

Cuerpo de Estado Mayor de Plazas.

EN EL EJÉRCITO.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.					Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.	Tiempo no abonable.			DESTINOS.	
Grados.	Empleos.	Antigüedad.				Empleos.	Antigüedad.			Años.		Meses.	Días.			
		Día.	Mes.	Año			Día.	Mes.	Año							
Tte. Col.	Tte. Corl.	23	Enero	1878	Sr. D. Ricardo Barber y Sanz.....	Tte. Corl.	27	Otbre.	1881	6	Abril	1862	..	10	..	Sargento Mayor de la Plaza.
	Comandt.	29	Stbre.	1868	Don Fernando Lara Benítez.....	Comandt.	1º	Abril	1879	6	Agosº	1855	2	11	14	Gobernador del Castillo de San Cristóbal.
	Comandt.	1º	Junio	1876	“ Ramón García de Paredes....	Comandt.	7	Julio	1882	30	Agosº	1872	..	..	..	Idem del Castillo del Morro.
	Capitán	23	Enero	1878	“ Ramón Palacios Rosas.....	Capitán	27	Stbre.	1880	30	Marzo	1871	..	4	..	1.er Ayudante de la Plaza.
	Teniente	1º	Abril	1876	“ Pedro Santos y Santos.....	Teniente	24	Abril	1882	30	Marzo	1873	..	..	..	2º Idem de la Idem.
	Teniente	..			“ Emilio Rigo Rato.....	Teniente	No se ha recibido su hoja de servicio.					..	..	..	Ayudante del Castillo de San Cristóbal.	
	Alférez	25	Mayo	1880	“ Angel Martínez López.....	Alférez.	1º	Stbre.	1880	15	Nbre.	1869	10	9	16	Idem del iden del Morro.

PERSONALES.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.				Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.			Tiempo no abonable.			DESTINOS.
Grados.	Empleos.	Antigüedad.				Empleos.	Antigüedad.			Día.	Mes.	Año	Años.	Meses.	Días.	
		Día.	Mes.	Año			Día.	Mes.	Año							
Comisa-rio de 1ª	Intendente de División	10	Abril	1876	Sr. Don Heroldo Reinlein y Sequera	Subintendente militar	3	Mayo	1879	30	Abril	1879	..	..	..	Jefe del Cuerpo.
		..			Don José Fajardo y Santos.....	Comisario de 1ª clase	24	Junio	1879	10	Dbre.	1877	..	..	..	Interventor Militar.
Comisa-rio de 1ª	Comisario de 2ª....	23	Marzo	1877	“ Julian Fernández Cortés.....	Id. de 2ª	16	Fbro.	1880	20	Nbre.	1882	..	..	..	{ Inspector de Revistas de Arilleria, Interven- tor del Material del Parque de id., Inspector de Transportes y Revistas de transeuntes.
		..			“ Eduardo González Malo.....	Id. de 2ª	19	Agostº	1880	30	Nbre	1880	..	3	20	{ Inspector de Revistas de Infanteria, Guardia Civil, clases y Secciones, Escolta y Sanitaria, Interventor de los Materiales de Hospitales e Ingenieros e Inspector de Utensilios.
		..			“ Manuel Gómez de Rozas.....	Oficial 1º	No se ha re	cibi	do	su	hoja	de	servici	os	{ En la Intervención Militar en el Negociado Central y Representante de los Cuerpos de Infanteria con la Caja general de Ultramar.	
		..			“ Miguel Ribas Mulet	Idem	27	Nbre.	1880	20	Fbro.	1881	..	1	21	{ En la Peninsula en uso de cuatro meses de licencia por enfermo.
		..			“ Ramón Casalis Montellá.....	Idem	13	Mayo	1881	30	Agostº	1881	..	..	..	Comisario de Guerra habilitado de Mayagüez.
		..			“ Manuel del Alcázar y León....	Idem	27	Nbre.	1880	30	Enero	1881	..	..	..	En Comisión del servicio en la Isla de Vieques.
		..			“ Luís Carvajales y Cantero.....	Oficial 2º	12	Stbre.	1876	30	Nbre.	1876	..	..	..	{ Pagador de trasportes y Hospital y Secretario interino.
		..			“ Angel Liberal y Rodríguez.....	Idem	12	Stbre.	1876	30	Nbre.	1876	..	5	20	Pagador de Ingenieros y Artilleria.
		..			“ Enrique García Martínez.....	Idem	19	Dbre.	1881	20	Otbre.	1884	..	..	..	{ En la Intervención Militar y Pagador de Utensilios.
					Vacante.											

Cuerpo de Sanidad Militar.

PERSONALES.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.				Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.			Tiempo no abonable.			DESTINOS.			
Grados.	Empleos.	Antigüedad.				Empleos.	Antigüedad.			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año		Años.	Meses.	Días.
		Día.	Mes.	Año			Día.	Mes.	Año										
	Subinspector de 1ª	3	Dbre.	1883	Sr. D. Antonio Pardiñas y Martínez.	Subinptor. de 1ª	3	Dbre.	1883	10	Enero	1884		..	..				Director Sub-inspector de este Distrito.
Subinspector de 1ª		24	Marzo	1877	" " Pedro Peñuelas y Fornesa...	Subinptor. de 2ª	7	Agostº	1879	30	Stbre.	1879		..	..				Director del Hospital.
Subinspector de 1ª		30	Nbre.	1875	" " Ventura Cabello y Funes.	Médico Mayor	12	Junio	1876	10	Enero	1879	..	4	20				Hospital Militar de esta Plaza.
	Subinspector de 1ª	28	Nbre.	1877	" " Manuel López Sanmartín....	Médico Mayor	21	Otbre.	1878	30	Otbre.	1882	..	4	..				En Idem.
Subinspector de 2ª		6	Mayo	1873	Don José Batlle y Prats.....	Médico Mayor	25	Nbre.	1878	30	Enero	1879	..	6	..				En Idem.
Médico Mayor		2	Abril	1878	" José Fernández Álvarez.....	Médico 1º	26	Otbre.	1874	20	Nbre.	1880		..	..				En Idem.
	Médico Mayor.	20	Mayo	1876	" Miguel Portero y Maeso.....	Médico 1º	4	Otbre.	1874	20	Junio	1880		..	..				Batallón de Artillería.
	Médico Mayor.	25	Abril	1876	" Julián Rodríguez y Martín....	Médico 1º	15	Mayo	1875	30	Junio	1880		..	..				Idem de Madrid.
	Médico Mayor.	18	Mayo	1876	" Abilio Saldaña y Villar.....	Médico 1º	19	Abril	1880	20	Mayo	1880		..	..				Idem de Cádiz.
		20	Otbre.	1880	" Baltasar Iñíguez y Acevedo..	Médico 1º	20	Otbre.	1880	20	Dbre.	1880		..	..				Idem de Valladolid.
Farmacéutico Mayor.		6	Enero	1879	" Ramón Risco y Domínguez....	Farmacéutico 1º	12	Fbro.	1881	10	Abril	1881		..	..				Hospital Militar de esta Plaza.
Ayudante 2º		16	Enero	1875	" Juan García Cifredo.....	Ayudante 3º	17	Otbre.	1882	30	Marzo	1884		..	..				Sección Sanitaria.

Clero Castrense.

<i>Empleos personales.</i>	<i>Clases.</i>	NOMBRES.	<i>Antigüedad en el empleo.</i>			<i>Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.</i>			<i>Tiempo no abonable.</i>			DESTINOS.
			<i>Día.</i>	<i>Mes.</i>	<i>Año</i>	<i>Día.</i>	<i>Mes.</i>	<i>Año</i>	<i>Año</i>	<i>Mes.</i>	<i>Día.</i>	
.....	Capellán de término	Don Santiago Arispe y Albarva.....	27	Stbre.	1879	10	Nbre.	1881	...	...	...	Batallón de Artillería.
De ascenso	De entrada	“ Adolfo Otero Montero.....	23	Abril	1884	9	Otobre.	1884	...	...	...	Idem de Madrid.
De Idem	De Idem	“ Santiago Gurrúa Iglesias.....	24	Agosto	1877	30	Abril	1880	...	...	...	Hospital Militar.
De Idem	De Idem	“ Miguel Villora y López.....	8	Febrero	1878	10	Abril	1883	...	...	...	Batallón de Cádiz.
De Idem	De Idem	“ Tomás Rabal y Javiere.....	16	Stbre.	1878	12	Marzo	1878	...	...	...	Idem de Valladolid.

ESCALAFÓN DE INFANTERÍA.

Coroneles.

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS.						Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.			Tiempo no abonable			DESTINOS.			
			Antigüedad.			Efectividad.			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año		Años.	Meses.	Días.
			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año										
1		Sr. D. Pedro Carrión y Ayuso.....	2	Abril	1873	5	Nbre.	1883	2	Fbro.	1884	..	...	..	{ Comandante Militar de Mayagüez y Jefe de media Brigada.			
2		Sr. D. Pedro Planell y Soto.	1º	Otbre.	1876	1º	Otbre.	876	20	Julio	1881	..	...	...		Comandante Militar de Ponce.		
3		Sr. D. Luis Martínez Monje	26	Otbre.	1876	22	Julio	1879	10	Nbre.	1884	..	...	...		{ A las inmediatas órdenes del Excmo. Sr Capitán General de esta Isla.		

Tenientes Coroneles.

1	Coronel	Sr. D. Manuel Morales y Torres.....	20	Junio	1873	9	Mayo	1877	20	Junio	1881	..	...	...	..	...	...	1.er Jefe del Batallón de Madrid.
2	Coronel	Sr. D. Enrique Rodríguez Mellado...	12	Julio	1873	1º	Agostº	1882	10	Otbre.	1877	..	7	5	..	...	...	Comandante Militar de Arecibo.
3	Coronel	Sr. D. Rafael Yáñez Alcuáz.....	º	Agostº	1875	13	Dbre.	1883	30	Otbre.	1884	..	...	...	..	...	...	En el cuadro eventual.
4	Coronel	Sr. D. Luis López Ballesteros	2	Stbre.	1875	26	Enero	1876	30	Agost	1884	..	..	..	..	...	...	1.er Jefe del Batallón de Valladolid.
5		Sr. D. Canuto Baeza Yusta	24	Nbre.	1875	1º	Abril	1884	28	Fbro.	1880	..	...	...	..	...	...	1.er Jefe del Batallón de Cádiz.
6		D. Andrés Ternel y Gallardo.....	24	Junio	1876	1º	Enero	1884	10	Stbre.	1883	...	...	...	..	...	...	Comandante Militar de Vieques.
7		" Valentin Alonso y Sánchez Prados.	23	Enero	1878	1º	Enero	1884	10	Stbre.	1880	...	6	5	..	...	...	En el cuadro eventual.
8		Sr. D. Fernando Estasen y López..	23	Enero	1878	23	Enero	1878	15	Marzo	1873	4	10	...	..	...	...	Comandante Militar de Humacao.
9		Sr. D. José Perignat y Ochoa.....	26	Junio	1878	26	Junio	1878	30	Stbre.	1875	3	5	11	..	...	...	Comandante Militar de Guayama.

Comandantes.

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS.						Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.			Tiempo no abonable.			DESTINOS.
			Antigüedad.			Efectividad.			Día.	Mes.	Año	Años.	Meses.	Días.	
			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año							
1	Tte. Corl.	D. Roberto García y García	31	Mayo	1872	1º	Enero	1883	10	Julio	1879	..		...	Batallón de Valladolid.
2	Tte. Corl.	“ Félix Pareja Mesa.....	28	Dbre.	1872	9	Nbre	1873	30	Nbre.	1884	..		...	Ayudante de Campo del E. S. Capitán General
3	Tte. Corl.	“ Manuel Blasco Gelpi.....	24	Mayo	1873	1º	Abril	1881	30	Stbre.	1879	..	10	5	En el cuadro eventual.
4	Tte. Corl.	“ Antonio López de Haro y Chinchilla	25	Agostº	1873	28	Junio	1874	10	Nbre.	1882	..	...	...	Batallón de Cádiz.
5		“ Crisóstomo Asura é Iribarren.....	15	Marzo	1874	1º	Mayo	1883	20	Otbre.	1880	..		...	Idem de Madrid.
6		“ Luis García Alpuente	13	Junio	1874	26	Abril	1881	10	Agostº	1878	..		...	Idem de Cádiz.
7		“ Cayetano Caparrós y Oller.....	13	Junio	1874	28	Nbre.	1877	30	Enero	1884	..		...	En el cuadro eventual.
8	Tte. Corl.	“ Juan Zbikowski y Tello.....	17	Otbre.	1874	23	Nbre.	1875	30	Enero	1884	..		...	Secretario del Gobierno Militar de la Plaza.
9		“ Enrique Vázquez y Sánchez.....	1º	Abril	1876	9	Junio	1878	20	Marzo	1884	..		...	A las órdenes del Excmo. Sr. General 2º Cabo.
10		“ Victoriano Gutiérrez Castañeda....	28	Nbre.	1876	28	Nbre.	1-76	1º	Julio	1878	..		...	En el cuadro eventual.
11		“ Isidro Cañizal y Téllez.....	1º	Nbre.	1877	1º	Nbre.	1877	30	Marzo	1880	..		...	Fiscal de causas de la Capitanía General.
12		“ Fernando Zegrí y Lillo.....	23	Enero	1878	1º	Agostº	1882	30	Marzo	1881	..		...	Batallón de Madrid.
13		“ Enrique Gómez Borén.....	23	Enero	1878	1º	Abril	1884	15	Otbre.	1879	..		...	Idem de Valladolid.

Capitanes.

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS.						Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.			Tiempo no abonable.			DESTINOS.			
			Antigüedad.			Efectividad.			Día.	Mse.	Año	Día.	Mse.	Año		Años.	Meses.	Días.
			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año										
1	Comandte.	D. Vicente Sala Forner.....	4	Junio	1871	21	Mayo	1872	10	Marzo	1880	..	..	..	..	..	..	Batallón de Madrid.
2	Comandte.	" Federico García Lamadrid.....	28	Junio	1871	1 ^o	Abril	1873	30	Marzo	1880	..	..	..	..	..	..	Idem de Valladolid.
3	Comandte.	" Serafin Baudin Sanca	30	Junio	1871	10	Otbre.	1876	10	Dbre.	1881	..	..	..	..	..	..	Idem de Cádiz.
4	Comandte.	" Juan Gracia Gil.....	31	Mayo	1872	1 ^o	Marzo	1876	20	Stbre.	1879	..	4	..	..	..	..	Idem de Cádiz.
5	Comandte.	" Emiliano Gómez Cardillo.....	1 ^o	Nbre.	1872	1 ^o	Junio	1876	30	Agost ^o	1884	..	..	..	..	..	..	Idem de Valladolid.
6	Comandte.	" Rafael Iturriaga Claney.....	1 ^o	Nbre.	1872	1 ^o	Nbre.	1874	10	Nbre.	1883	..	..	..	..	..	..	Idem de Madrid.
7		" Gervasio Medina Alzualde.....	22	Dbre.	1872	1 ^o	Abril	1880	30	Stbre.	1875	..	6	..	..	..	..	Idem de Cádiz.
8	T. Coronel	" Juan Meléndez Urios.....	17	Fbro.	1873	18	Agost ^o	1874	10	Stbre.	1878	..	..	..	..	..	..	Idem de Valladolid.
9	Comandte.	" Manuel Albergoti Tizón.....	24	Mayo	1873	8	Abril	1874	30	Agost ^o	1882	..	..	..	..	..	..	En el cuadro eventual.
10	Comandte.	" Bernardo Lizasoain Robles.....	4	Enero	1874	20	Otbre.	1875	30	Enero	1883	..	..	..	..	..	..	Batal'ón de Valladolid.
11	Comandte.	" Agapito Picazo Subirá.....	18	Marzo	1874	1 ^o	Fbro.	1876	30	Nbre.	1881	..	..	..	..	..	..	Idem de Cádiz.
12	Comandte.	" Rosendo Cifredo Muñoz.....	27	Marzo	1874	11	Nbre.	1874	20	Fbro.	1880	..	..	..	..	..	..	Idem de Madrid.
13	Comandte.	" Vicente Sárraga Rengel.....	27	Marzo	1874	27	Marzo	1874	30	Mayo	1881	..	..	..	..	..	..	En el cuadro eventual.
14		" Domingo Fité Corominas.....	5	Stbre.	1874	1 ^o	Agost ^o	1882	10	Agost ^o	1880	..	..	..	..	..	..	Batallón de Valladolid.
15	Comandte.	" Francisco Alarcón y Carcel.	1 ^o	Agost ^o	1875	31	Marzo	1876	20	Nbre.	1882	..	..	..	..	..	..	Idem de Cádiz.
16		" Rogelio Añino González.....	21	Stbre.	1875	16	Mayo	1884	30	Nbre.	1880	..	..	..	..	..	..	Idem de Madrid.
17	Comandte.	" Rafael Ubeda Delgado.	22	Otbre.	1875	8	Marzo	1882	22	Fbro.	1876	..	..	..	..	..	..	Academia de Infantería.
18	Comandte.	" Arturo Julián Santapau.....	31	Otbre.	1875	1 ^o	Fbro.	1878	20	Enero	1884	..	..	..	..	..	..	Batal'ón de Madrd.
19		" Alfredo de la Llave y Arévalo...	22	Marzo	1876	1 ^o	Stbre.	1883	20	Marzo	1884	..	..	..	..	..	..	Ayudante de Campo del E. S. General 2.º Cabo.
20	T. Coronel	" Francisco Garriga Regalo.....	1 ^o	Junio	1876	1 ^o	Junio	1876	21	Junio	1882	..	..	..	..	..	..	Jefe de Orden Público.
21		" José Umber y Pizá.....	20	Otbre.	1877	1 ^o	Julio	1882	30	Agost ^o	1880	..	..	..	..	..	..	Batallón de Madrid.
22		" José Matos Alonso.....	23	Enero	1878	23	Enero	1878	29	Fbro.	1884	..	..	..	..	..	..	Idem de Idem.
23		" Nicolas Pérez Sanz.....	23	Enero	1878	1 ^o	Dbre.	1879	19	Nbre.	1882	..	..	..	..	..	..	Idem de Valladolid.
24		" Domingo Dasca Soriano.....	23	Enero	1878	1 ^o	Abril	1878	30	Dbre.	1883	..	..	..	..	..	..	Idem de Idem.
25		" Juan Díaz López.....	23	Enero	1878	1 ^o	Mayo	1878	10	Nbre.	1879	..	..	..	..	..	..	Idem de Cádiz.

Tenientes.

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS.									Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.			Tiempo no abonable.			DESTINOS.
			Antigüedad.			Efectividad.			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año	Años.	Meses.	Días.	
			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año										
1	Capitán	D. Isidro Padial Vizcarrondo.....	14	Mayo	1874	14	Mayo	1874	20	Junio	1831	..		..		..		Batal'ón de Cádiz.
2	Capitán	" Jaime Sanahuja Peinado.....	28	Junio	1874	18	Otbre.	1874	20	Nbre.	1878	..		..		..		Idem de Idem.
3	Capitán	" Augusto Pamies y Puig.....	28	Junio	1874	14	Mayo	1875	20	Enero	1884	..		..		..		Idem de Valladolid.
4	Comandte.	" Clemente Ruiz de Porras.....	19	Agostº	1874	19	Agostº	1874	30	Julio	1882	..		..		..		Idem de Madrid.
5	Capitán	" Francisco Martín Martín.....	18	Otbre.	1874	18	Otbre.	1874	20	Stbre.	1879	..		..		..		Idem de Valladolid.
6	Capitán	" Sebastián Morales Penche.....	11	Nbre.	1874	11	Nbre.	1874	30	Stbre	1884	..		..		..		Idem de Artillería.
7	Capitán	" Basilio Lahidalga Saez.....	21	Nbre.	1874	18	Fbro.	1875	30	Otbre.	1884	..		..		..		Idem de Cádiz.
8	Comandte.	" Antonio Cebollino Gré.....	12	Dbre.	1874	12	Dbre.	1874	10	Nbre.	1884	..		..		..		Ayudante de Campo del E. S. Capitán General.
9	Capitán	" Pablo Sauza Moreno.....	6	Enero	1875	26	Nbre.	1875	10	Stbre.	1884	..		..		..		Batallón de Cádiz.
10	Capitán	" Juan Alonso Otero.....	13	Enero	1875	13	Enero	1875	30	Abril	1876	..		..		..		Idem de Madrid.
11	Capitán	" José Revilla Herrero.....	24	Marzo	1875	12	Agostº	1875	20	Abril	1877	..		..		..		Idem de Idem.
12	Capitán	" Luís Alvarez Prieto.....	30	Marzo	1875	30	Marzo	1875	30	Julio	1882	..		..		..		Idem de Idem.
13		" Antonio Santiago Chamorro.....	1	Abril	1875	1	Abril	1875	30	Enero	1884	..		..		..		Idem de Valladolid.
14	Capitán	" Jorge Gómez Díaz.....	6	Mayo	1875	7	Agostº	1880	30	Mayo	1878	..		..		..		Idem de Madrid.
15	Capitán	" Miguel Abriat Martínez.....	17	Mayo	1875	19	Agostº	1875	30	Stbre.	1876	..		..		..		Cuerpo de Orden Público.
16		" Félix Navarro Almansa.....	26	Mayo	1875	1	Enero	1881	10	Otbre.	1879	..		..		..		En el cuadro eventual.
17	Comandte.	" Isidoro Romero de Castro.....	7	Julio	1875	24	Nbre.	1875	10	Otbre.	1882	..		..		..		Batallón de Valladolid.
18		" Luís Fernández Huici.....	7	Julio	1875	5	Abril	1883	30	Stbre.	1879	..		..		..		Idem de Idem.
19	Capitán	" Juan Almeida Caro.....	18	Julio	1875	18	Julio	1875	30	Stbre.	1876	..		..		..		Idem de Madrid.
20		" Ricardo Delicado Morera.....	29	Julio	1875	1º	Mayo	1883	30	Marzo	1880	..		..		..		Idem de Artillería.
21		" José Gestera Fraga.....	1º	Agostº	1875	1º	Agostº	1875	20	Enero	1884	..		..		..		Idem de Idem.
22		" José Torrez Abelda.....	16	Agostº	1875	1º	Otbre.	1880	30	Otbre.	1879	..		..		..		Idem de Madrid.
23	Capitán	" Carmelo Navarro Sacanellas....	3	Stbre.	1875	17	Mayo	1880	30	Nbre.	1878	..		..		..		Idem de Artillería.
24	Capitán	" Joaquín Pacheco Yanguas.....	1	Nbre.	1875	1	Nbre.	1875	10	Enero	1884	..		..		..		Idem de Cádiz.

Tenientes.

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS.						Fecha desae qae se le cuenta su permanencia en esta Isla.			Tiempo no abonable.			DESTINOS.	
			Antigüedad.			Efectividad.			Día.	Mes.	Año	Años.	Meses.	Días.		
			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año								
25	Capitán	D. Eugenio de Anca y Merlo.....	1º	Nbre.	1875	1º	Nbre.	1875	30	Marzo	1884	..		..	Batallón de Cádiz.	
26		“ Miguel de las Heras Grasita.....	15	Nbre.	1875	1º	Otbre.	1879	30	Mayo	1878	..		..	Cuerpo de Orden Público.	
27		“ Mateo Zapata Pérez.....	23	Nbre.	1875	1º	Otbre.	1881	20	Agostº	1880	..		..	Batallón de Valladolid.	
28		“ Julián Andres de la Hoz.....	23	Nbre.	1875	1º	Mayo	1881	20	Stbre.	1878	..		..	Cuerpo de Orden Público.	
29		“ Jacinto Aparicio Alvarado.....	18	Fbro.	1876	1º	Nbre.	1881	30	Otbre.	1879	..		..	Batallón de Cádiz.	
30		“ Fernando Moya Campos.....	19	Fbro.	1876	4	Agostº	1883	30	Abril	1881	..		..	Idem de Valladolid.	
31		“ Pedro Fortes García.....	20	Fbro.	1876	1º	Stbre.	1883	20	Dbre.	1876	..		..	Idem de Cádiz.	
32		“ Francisco Gómez Vilariño.....	1º	Marzo	1876	1º	Mayo	1876	21	Fbro.	1884	..		..	Idem de Madrid.	
33		Capitán	“ Eduardo Román é Iglesias.....	20	Marzo	1876	1º	Agostº	1882	20	Nbre.	1880	..		..	Idem de Cádiz.
34			“ Sebastián Mainar Lenguas.....	20	Marzo	1876	16	Mayo	1884	30	Julio	1880	..		..	Idem de Valladolid.
35	“ Antonio Rachadell Navarro....		27	Abril	1876	1º	Junio	1884	30	Abril	1879	..		..	Idem de Idem.	
36	“ Manuel Muñoz Pérez.....		23	Marzo	1877	1º	Mayo	1878	30	Stbre.	1882	..		..	Idem de Madrid.	
37	“ E'oy García Arludo.....		1º	Dbre.	1877	1º	Dbre.	1877	29	Fbro.	1884	..		..	Idem de Cádiz.	
38	“ Bonifacio de Diego Gómez.....		23	Enero	1878	1º	Otbre.	1879	10	Stbre.	1878	..		..	Cuerpo de Orden Público.	
39	“ Florencio Huertas Rodríguez....		23	Enero	1878	1º	Junio	1882	20	Stbre.	1880	..		..	Batallón de Madrid.	
40	“ Cándido González Perisini.....		23	Enero	1878	1º	Otbre.	1882	10	Otbre.	1879	..		..	Idem de Cádiz.	
41	“ Benito Lorenzo Lago.....		23	Enero	1878	1º	Abril	1879	20	Stbre.	1884	..		..	Idem de Idem.	
42	“ Tomás Mateo Lorente.....		1º	Dbre.	1883	1º	Dbre.	1883	1º	Agostº	1875	..		..	Idem de Madrid.	
43	“ José Cabello Ruíz.....		1º	Otbre.	1884	1º	Otbre.	1884	20	Dbre.	1876	..		..	Idem de Valladolid.	
44	“ Manuel Durán Pravisini.....		1º	Otbre.	1884	1º	Otbre.	1884	20	Dbre.	1876	..		..	Idem de Idem.	
45	“ Ildefonso Fernández Blanco....		No se ha rec	ibido	su	hoja de	srvcs	10	Stbre.	1884	..		..		..	Idem de Idem.

Alféreces.

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS.						Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.			Tiempo no abonable.			DESTINOS.			
			Antigüedad.			Efectividad.			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año		Años.	Meses.	Días.
			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año										
1	Teniente	D. Cecilio Martínez Forcada.....	2	Abril	1875	2	Abril	1875	30	Marzo	1881	..	..	..	En el cuadro eventual.			
2		" Julio Pardo Nieto	22	Otobre.	1875	22	Otobre.	1875	10	Enero	1877	..	..	..	Batallón de Cádiz.			
3		" Juan Domínguez Olarte.	22	Otobre.	1875	22	Otobre.	1875	30	Marzo	1880	..	..	..	Idem de Madrid.			
4	Teniente	" Tiburcio Martín Campos.....	22	Otobre.	1875	22	Otobre.	1875	10	Enero	1877	..	..	..	Cuerpo de Orden Público.			
5		" Adolfo Rodríguez Alcalá.....	28	Enero	1876	28	Enero	1876	20	Fbro.	1880	..	..	..	Batallón de Valladolid.			
6	Teniente	" Antonio Arroyo Cañete.....	28	Enero	1876	28	Enero	1876	10	Agost.	1881	..	..	..	Idem de Cádiz.			
7		" Pablo Medialdea Zaera.....	28	Fbro.	1876	1º	Stbre.	1881	10	Stbre.	1881	..	..	..	Idem de Madrid.			
8		" Raimundo García Moreno.....	1º	Marzo	1876	1º	Marzo	1876	30	Junio	1882	..	..	..	Idem de Cádiz.			
9	Teniente	" Juan Granados Villatoro	2	Marzo	1876	18	Enero	1879	28	Fbro.	1879	..	4	..	Idem de Idem.			
10		" Navor García Inozal.....	1º	Abril	1876	1º	Abril	1876	1º	Nbre.	1879	..	..	..	Idem de Artillería.			
11		" José Abolafia González	9	Agost	1876	9	Agostº	1876	30	Junio	1882	..	..	..	Idem de Cádiz.			
12	Teniente	" Navor Valdemoro Saez.....	1º	Enero	1877	1º	Enero	1877	20	Mayo	1881	..	..	..	Idem de Madrid.			
13		" Francisco López Fernández.....	1º	Junio	1877	1º	Junio	1877	1º	Nbre.	1883	..	..	..	Idem de Valladolid.			
14	Teniente	" Gabriel Martí García.....	1º	Stbre.	1877	1º	Stbre.	1877	1º	Stbre.	1877	..	..	..	Idem de Artillería.			
15		" José García Conesa.....	23	Enero	1878	1º	Otobre.	1879	10	Marzo	1881	..	..	..	Idem de Valladolid.			
16		" José Climent Martín.....	23	Enero	1878	18	Enero	1879	18	Enero	1879	..	..	..	Idem de Idem.			
17		" Fernando Calimano Villoda.....	23	Enero	1878	1º	Agostº	1878	1º	Agost.	1878	..	..	..	Cuerpo de Orden Público.			
18	Teniente	" Manuel Martínez Arenzana.....	21	Mayo	1878	21	Mayo	1878	2	Marzo	1880	..	4	..	Batallón de Cádiz.			
19		" José González Analla.....	1º	Agostº	1878	1º	Agostº	1878	1º	Agost.	1878	..	..	..	Idem de Artillería.			
20		" José Tomás Tizol.....	1º	Agostº	1878	1º	Agostº	1878	1º	Agost.	1878	..	..	..	Idem de Madrid.			
21		" Enrique O'Neill y Giménez.....	1º	Agostº	1878	1º	Agostº	1878	1º	Agost.	1878	..	..	..	Idem de Artillería.			
22		" Fernando Paniagua Oller ..	1º	Agostº	1878	º	Agostº	1878	1º	Agost.	1878	..	..	..	Idem de Idem.			
23		" Francisco Martínez Macías.....	1º	Marzo	1879	1º	Marzo	1879	1º	Marzo	1879	..	..	..	Idem de Valladolid.			
24		" Rafael Fernández Cuadras.....	1º	Marzo	1879	º	Marzo	1879	1º	Marzo	1879	..	..	..	Idem de Idem.			
25	Teniente	" Fructuoso Arias Camisón.....	1º	Agostº	1879	1º	Agostº	1879	1º	Agost.	1879	..	..	..	Idem de Madrid.			
26		" José Estarache Hernández.	31	Agost	1879	31	Agostº	1879	31	Agost.	1879	..	..	..	Idem de Cádiz.			
27		" Miguel Herrero Delgado.....	31	Agostº	1879	31	Agostº	1879	3	Agost.	1879	..	..	..	Idem de Idem.			
28		" Andrés del Olmo Colón.....	31	Agostº	1879	31	Agostº	1879	3	Agost.	1879	..	..	..	Idem de Valladolid.			
29		" Francisco Herrero Delgado.....	31	Agostº	1879	31	Agostº	1879	21	Agost.	1879	..	..	..	Idem de Madrid.			
30		" Cipriano González González.....	1º	Dbre.	1879	1º	Dbre.	1879	1º	Dbre.	1879	..	4	..	Cuerpo de Orden Público.			
31		" Severino Saez Caberón.....	16	Dbre.	1879	1º	Otobre.	1881	1º	Enero	1881	..	..	..	En el cuadro eventual.			
32		" Miguel Royo Garay.....	1º	Abril	1881	1º	Abril	1881	1º	Abril	1881	..	..	..	Batallón de Madrid.			
33		" Mauro Ramos Fernández.....	1º	Abril	1881	1º	Abril	1881	1º	Abril	1881	..	..	..	Idem de Idem.			
34		" Juan Barrera Brau.....	11	Agostº	1881	11	Agost.	1881	11	Agost	1881	..	..	..	Idem de Artillería.			
35		" Fernando Janer Soler.....	11	Agostº	1881	11	Agost.	1881	11	Agost	1881	..	..	..	Idem de Idem.			
36		" Faustino González Analla.....	11	Agostº	1881	11	Agost	1881	11	Agost	1881	..	..	..	Idem de Cádiz.			

Alféreces.

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS.						Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla.	Tiempo no abonable.			DESTINOS.		
			Antigüedad.			Efectividad.				Años.	Meses.	Días.			
			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año						Día.	Mes.
37		D. Manuel Albert y López.....	11	Agosto	1881	11	Agosto	1881	11	Agosto	1881	..	..	..	Batallón de Artillería.
38		“ Juan López de Sola	11	Agosto	1881	11	Agosto	1881	11	Agosto	1881	..	..	..	Idem de Cádiz.
39		“ Ramón López de Sola.....	11	Agosto	1881	11	Agosto	1881	11	Agosto	1831	..	..	..	Idem de Idem
40		“ Antonio Urrutia y Cortón.....	11	Agosto	1881	11	Agosto	1881	11	Agosto	1881	..	..	..	Idem de Artillería.
41		“ Francisco Santana Cebollero....	11	Agosto	1881	11	Agosto	1881	11	Agosto	1881	..	4	..	En el cuadro eventual.
42		“ Antonio Aleixandre Dutiers.....	28	Julio	1882	28	Julio	1882	28	Julio	1882	..	..	..	Batallón de Cádiz.
43		“ José García Cuyar.....	28	Julio	1882	28	Julio	1882	28	Julio	1882	..	..	..	Idem de Valladolid.
44		“ Leopoldo Venegas y Jácome....	28	Julio	1882	28	Julio	1882	28	Julio	1882	..	..	..	Idem de Madrid.
45		“ Angel Rivera Méndez.....	28	Julio	1882	28	Julio	1882	28	Julio	1882	..	..	..	Idem de Artillería.
46		“ José Urrutia y Cortón.....	28	Julio	1882	28	Julio	1882	28	Julio	1882	..	..	..	Idem de Cádiz.
47		“ Bonifacio de la Hera Torrado....	1º	Agosto	1882	1º	Agosto	1882	1º	Agosto	1882	..	..	..	Idem de Madrid.
48		“ José Ramos Fernández	1º	Enero	1883	1º	Enero	1883	1º	Enero	1883	..	..	..	Idem de Idem.
49		“ Gaudioso Laborde Latorre.....	1º	Mayo	1883	1º	Mayo	1883	1º	Mayo	1883	..	..	..	Idem de Valladolid.
50		“ Francisco Castaños González....	1º	Nbre.	1883	8	Enero	1884	8	Enero	1884	..	..	..	Idem de Idem.
51		“ Miguel Martín Pérez	1º	Fbro.	1884	14	Marzo	1884	14	Marzo	1884	..	..	..	Idem de Madrid.
52		“ Nicolás Vicente Zamarreño.....	1º	Junio	1884	1º	Junio	1884	1º	Junio	1884	..	..	..	Idem de Idem.
53		“ Rafael García Cuyar.....	31	Julio	1884	31	Julio	1884	31	Julio	1884	..	..	..	Idem de Valladolid.
54		“ Manuel García Cuyar.....	31	Julio	1884	31	Julio	1884	31	Julio	1884	..	..	..	Idem de Idem.
56		“ José García Sanjurjo... ..	31	Julio	1884	31	Julio	1884	31	Julio	1884	..	..	..	Idem de Cádiz.
55		“ Carlos Paolis Marcano.....	31	Julio	1884	31	Julio	1884	31	Julio	1884	..	..	..	Idem de Madrid.
57		“ Casto Ortega Rivate.....	1º	Otbre.	1884	1º	Otbre.	1884	1º	Otbre.	1884	..	..	..	Idem de Valladolid.

Sargentos 1.ºs

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS.						DESTINOS.
			Antigüedad.			Efectividad.			
			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año	
1		Pascual García Fortes.....	23	Enero	1878	1º	Mayo	1884	Batallón de Artillería.
2		León Muñoz Gutiérrez.....	25	Stbre.	1878	1º	Agostº	1882	Idem de Cádiz.
3		Antonio Asuna Quintana.....	16	Dbre.	1879	1º	Otbre.	1884	Idem de Valladolid.
4		Avelino Martín Gregori.....	10	Fbro.	1880	10	Nbre.	1881	Idem de Madrid.
5		Juan Franco González.....	27	Marzo	1880	27	Marzo	1880	Idem de Valladolid.
6		Mauro Fernández Pérez.....	18	Mayo	1880	18	Mayo	1880	Idem de Madrid.
7		José Torrecilla Panilla.....	25	Mayo	1880	11	Julio	1881	Idem de Idem.
8		Ramón Tarragó Clota.....	22	Otbre.	1880	22	Otbre.	1880	Idem de Cádiz.
9		Miguel Melgar Nieto.....	21	Dbre.	1880	21	Dbre.	1880	Idem de Artillería.
10		Vicente García Fuertes.....	28	Marzo	1881	28	Marzo	1881	Idem de Madrid.
11		Justo Moya Campos.....	1º	Agostº	1881	1º	Agostº	1881	Idem de Valladolid.
12		Mariano González Hernández.....	1º	Agostº	1881	1º	Agostº	1881	Idem de Idem.
13		Salvador Meca Gandía.....	1º	Agostº	1881	1º	Agostº	1881	Idem de Cádiz.
14		Ladislao Hidalgo Boyano.....	10	Nbre.	1881	10	Nbre.	1881	Idem de Idem.
15		Justo Serna Guadilla.....	1º	Mayo	1882	1º	Mayo	1882	Idem de Valladolid.
16		Isidoro Campos Blanco.....	1º	Junio	1882	1º	Junio	1882	Idem de Artillería.
17		Manuel Aguirrebeña Ascuaga.....	1º	Agostº	1882	1º	Agostº	1882	Idem de Valladolid.
18		Rodrigo Montenegro Balaguer....	1º	Otbre.	1882	1º	Otbre.	1882	Idem de Cádiz.
19		Pedro Romo Serrano.....	1º	Marzo	1883	1º	Marzo	1883	Idem de Idem.
20		Dámaso Díez Huertas.....	1º	Mayo	1883	1º	Mayo	1883	Idem de Madrid.
21		Manuel Castro Salvá.....	1º	Julio	1883	1º	Julio	1883	Idem de Artillería.
22		Victoriano García Rodríguez.....	1º	Nbre.	1883	1º	Nbre.	1883	Idem de Idem.

Sargentos 2.ºs

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS.						DESTINOS.
			Antigüedad.			Efectividad.			
			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año	
1		Francisco Gómez Aire.....	16	Stbre.	1878	16	Stbre.	1878	Batallón de Madrid.
2		D. Ado'fo Mayalde Carrera.....	7	Otbre.	1878	7	Otbre.	1878	Idem de Valladolid.
3		Catalino Cantero Díaz.....	2	Nbre.	1878	2	Nbre.	1878	Idem de Madrid.
4		Eduardo Gómez Rosas.....	22	Marzo	1879	22	Marzo	1879	Idem de Valladolid.
5		Ignacio González Incógnito.....	26	Agostº	1879	26	Agostº	1879	Idem de Madrid.
6		Remigio Abajo Palomar.....	23	Stbre.	1879	23	Stbre.	1879	Idem de Cádiz.
7		Felipe Arce Jorge.....	15	Nbre.	1879	15	Nbre.	1879	Idem de Idem.
8		Juan Rodríguez Barroso.....	25	Mayo	1880	19	Enero	1881	Idem de Madrid.
9		José Lamides Rodríguez.....	28	Mayo	1880	28	Mayo	1880	Idem de Valladolid.
10		José Gómez Sánchez.....	21	Julio	1880	21	Julio	1880	Idem de Cádiz.
11		Manuel López Blay.....	30	Julio	1880	30	Julio	1880	Idem de Idem.
12		Julián González Molino.....	10	Agostº	1880	10	Agostº	1880	Idem de Valladolid.
13		Alfredo Porcar Lleor.....	5	Otbre.	1880	5	Otbre.	1880	Idem de Cádiz.
14		Andueno Sebastián Gutiérrez....	4	Dbre.	1880	4	Dbre.	1880	Idem de Idem.
15		Manuel Otraco Fernández.....	4	Dbre.	1880	4	Dbre.	1880	Idem de Idem.
16		José Sánchez Pontón.....	27	Enero	1881	27	Enero	1881	Idem de Idem.
17		Francisco Dávila Incógnito.....	29	Abril	1881	29	Abril	1881	Idem de Valladolid.
18		Cecilio de la Iglesia Espósito....	30	Mayo	1881	30	Mayo	1881	Idem de Idem.
19		Juan Mora Corral.....	1º	Junio	1881	1º	Junio	1881	Idem de Cádiz.
20		José Traviesa Sordo.....	21	Julio	1881	21	Julio	1881	Idem de Idem.
21		Ramón Sánchez Prior.....	1º	Agostº	1881	1º	Agostº	1881	Idem de Valladolid.
22		Jesús Ros-Krón Sierra.....	12	Agostº	1881	12	Agostº	1881	Idem de Idem.
23		Antonio Claverie Berenguer.....	6	Stbre.	1881	6	Stbre.	1881	Idem de Idem.
24		Domingo Lucio Rivera.....	1º	Otbre.	1881	1º	Otbre.	1881	Idem de Idem.
25		Isidro Abetua Esquerria.....	10	Otbre.	1881	10	Otbre.	1881	Idem de Madrid.
26		Francisco Castro González.....	10	Otbre.	1881	10	Otbre.	1881	Idem de Idem.
27		José Sánchez Arroyo.....	10	Nbre.	1881	10	Nbre.	1881	Idem de Cádiz.
28		Matías Olvara Brún.....	10	Nbre.	1881	10	Nbre.	1881	Idem de Madrid.
29		Mariano Gil Martín.....	1º	Mayo	1882	1º	Mayo	1882	Idem de Valladolid.
30		José Arias Martín.....	1º	Julio	1882	1º	Julio	1882	Idem de Cádiz.
31		Francisco Aparicio Romero.....	1º	Julio	1882	1º	Julio	1882	Idem de Valladolid.
32		Fernando Dueñas Camargo.....	1º	Julio	1882	1º	Julio	1882	Idem de Idem.
33		Francisco Rico Díaz.....	1º	Julio	1882	1º	Julio	1882	Idem de Madrid.
34		José González del Río.....	1º	Julio	1882	1º	Julio	1882	Idem de Idem.
35		Lucio García Moreno.....	15	Julio	1882	15	Julio	1882	Idem de Cádiz.
36		Manuel Méndez López.....	1º	Agostº	1882	1º	Agostº	1882	Idem de Idem.

Sargentos 2.ºs

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS.						DESTINOS.
			Antigüedad.			Efectividad.			
			Día.	Mes.	Año	Día.	Mse.	Año	
37		Angel Coronas Seña.....	1º	Agosto	1882	1º	Agosto	1882	Batallón de Madrid.
38		Mateo Gutiérrez Ezcarey	1º	Stbre.	1882	1º	Stbre.	1882	Idem de Valladolid.
39		José Sánchez Molina.....	1º	Otbre.	1882	1º	Otbre.	1882	Idem de Cádiz.
40		Florencio Claros Aceto	1º	Otbre.	1882	1º	Otbre.	1882	Idem de Valladolid.
41		Antonio Pablo Valdes.....	7	Dbre.	1882	7	Dbre	1882	Idem de Idem.
42		Rafael Segura Sorroche.....	1º	Marzo	1883	1º	Marzo	1883	Idem de Cádiz.
43		Juan Serrano Guier.....	1º	Marzo	1883	1º	Marzo	1883	Idem de Idem.
44		Juan Puinesa Cano.....	1º	Abril	1883	1º	Abril	1883	Idem de Madrid.
45		Manuel García Salvador.....	1º	Mayo	1883	1º	Mayo	1883	Idem de Valladolid.
46		Fermín Bobado Gómez.....	1º	Dbre.	1883	1º	Dbre.	1883	Idem de Cádiz.
47		Domingo Fernoselle Funcia.....	1º	Dbre.	1883	1º	Dbre.	1883	Idem de Valladolid.
48		Pío de San Agustín.....	1º	Dbre.	1883	1º	Dbre.	1883	Idem de Cádiz.
49		José Aranda Navarro.....	1º	Dbre.	1883	1º	Dbre.	1883	Idem de Valladolid.
50		Luis Prieto Fernández.....	1º	Dbre.	1883	1º	Dbre.	1883	Idem de Cádiz.
51		Miguel Gómez Sánchez.....	1º	Enero	1884	1º	Enero	1884	Idem de Idem.
52		Domingo Montero Santin.....	1º	Enero	1884	1º	Enero	1884	Idem de Valladolid.
53		Mateo Elías Estades.....	21	Junio	1884	21	Junio	1884	Idem de Idem.
54		Juan Corpa Molina.....	1º	Agost	1884	1º	Agosto	1884	Idem de Idem.
55		Claudio Amigo Blanco.....	1º	Stbre.	1884	1º	Stbre.	1884	Idem de Madrid.
56		Pedro Hidalgo Martínez.....	1º	Otbre.	1884	1º	Otbre.	1884	Idem de Idem.
57		Manuel Moyano Romero.....	1º	Nbre.	1884	1º	Nbre.	1884	Idem de Idem.
58		Elías Pérez Martorell.....	1º	Nbre.	1884	1º	Nbre.	1884	Idem de Idem.
59		Miguel Brotóns Bataller.....	1º	Nbre.	1884	1º	Nbre.	1884	Idem de Idem.
60		José Canellas Cofinas.....	1º	Nbre.	1884	1º	Nbre.	1884	Idem de Valladolid.
61		Enrique Asorlin Pérez.....	1º	Nbre.	1884	1º	Nbre.	1884	Idem de Madrid.
62		Brano Marín Marín.....	1º	Nbre.	1884	1º	Nbre.	1884	Idem de Idem.
63		Carlos Nadal Tapiolis.....	1º	Nbre.	1884	1º	Nbre.	1884	Idem de Idem.
64		Agustín Lonsan.....	1º	Nbre.	1884	1º	Nbre.	1884	Idem de Idem.
65		Blas Barraca Melero.....	1º	Nbre.	1884	1º	Nbre.	1884	Idem de Idem.
66		Juan Perdigones Saborido.....	1º	Nbre.	1884	1º	Nbre.	1884	Idem de Idem.
67		Isidro Cerezo Fernández.....	1º	Nbre.	1884	1º	Nbre.	1884	Idem de Idem.
68		Bernardo Castanera Gómez.....	1º	Dbre.	1884	1º	Dbre.	1884	Idem de Valladolid.
69		Vicente Holgado Hernández.....	1º	Dbre.	1884	1º	Dbre.	1884	Idem de Cádiz.
70		Juan San Juan García.....	1º	Dbre.	1884	1º	Dbre.	1884	Idem de Idem.
71		Manuel Ruiz Cañete.....	1º	Enero	1885	1º	Enero	1885	Idem de Madrid.
72		Enrique Ruiz Crespo.....	1º	Enero	1885	1º	Enero	1885	Idem de Cádiz.

Relación nominal de los alumnos de la Academia de Infantería.

NOMBRES.	AÑO QUE CURSAN.
Don Francisco Albert y López..... " Carlos Aguado y Rodríguez..... " José Quixano y Leizáur.....	} Tercer año.

CUADRO DE MILICIAS Á EXTINGUIR.

Capitanes.

Arma á que pertenecen.	Empleos honorarios que disfrutan.	Grados.	NOMBRES.	Antigüedad en el empleo del Cuerpo.			Efectividad en el empleo del Cuerpo.			PUNTOS DE SU ACTUAL RESIDENCIA.
				Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año	
Infantería	Comandte. honorario		D. Eduardo Tafaró é Irizarri.	20	Dbre.	1851	19	Otbre.	1858	Caguas.
Idem	Comandte. honorario		" Francisco Díaz Recino y Rivera.	20	Dbre.	1851	17	Otbre.	1858	Yauco.
Idem		Comandte.	" José Velez Escobar.	20	Julio	1854	9	Enero	1864	Manatí.
Idem		Comandte.	" Ramón Matos y Canales	17	Otbre.	1858	17	Otbre.	1858	San Germán.
Caballería		Comandte.	" Casiano Matos y Canales	17	Otbre.	1858	17	Otbre.	1858	Guayama.
Infantería		Comandte.	" José Venegas y Pagan.	17	Otbre.	1858	17	Otbre.	1858	Vega-baja.
Idem	Comandte. honorario	T. Coronel	" Juan Tinajero Fernández	14	Enero	1862	14	Enero	1862	Capital
Idem		Comandte.	" José Milán y Capella	14	Enero	1862	14	Enero	1862	Aguadilla.
Caballería		Comandte.	" Rodolfo Toro y Zapata.	28	Agostº	1862	28	Agostº	1862	Aguadilla.
Idem		Comandte.	" Buenaventura Quiñones y Quiñones	6	Abril	1866	6	Abril	1866	San Germán.
Infantería			" Manuel Muñoz y Barrios.	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Capital.
Caballería			" Nicanor Fernández Cuadra.	29	Stbre.	1868	20	Nbre.	1870	Humacao.
Idem		Comandte.	" José Muxó Espinel	17	Mayo	1874	17	Mayo	1874	San Germán.

Tenientes.

Infantería		Capitán	D. Manuel Delgado.	20	Dbre.	1851	3	Fbro.	1858	Sabana-grande.
Idem		Capitán	" Fernando Caso y Servin.	17	Otbre.	1858	17	Otbre.	1858	Ciales.
Idem		Capitán	" José Muñoz Barrrios.	19	Fbro.	1860	19	Fbro.	1860	Vega-alta.
Idem		Capitán	" Tomás Mora y Rom.	18	Julio	1861	18	Julio	1861	Luquillo.
Idem		Capitán	" José Fernández y Rodríguez.	22	Abril	1862	22	Abril	1862	Vega-alta.
Idem		Capitán	" Miguel Soria Murvez.	1	Abril	1863	1	Abril	1863	Mayagüez.
Idem		Capitán	" José Urquizu y Diaz.	31	Julio	1863	31	Julio	1863	San Lorenzo.
Idem		Capitán	" Salustiano Sierra y David.	21	Otbre.	1863	21	Otbre.	1863	Rincón.
Idem		Capitán	" Félix Reyes Tricoche.	3	Enero	1864	3	Enero	1864	Mayagüez.
Idem		Capitán	" Regino Ortiz y Colón.	9	Enero	1864	9	Enero	1864	Manatí.
Caballería		Capitán	" Juan Angulo Meléndez.	16	Mayo	1866	16	Mayo	1866	San Sebastián.
Idem		Capitán	" José Maymí Torrens.	19	Agostº	1867	19	Agostº	1868	Dorado.
Infantería			" Luis Milán Capella.	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Aguadilla.
Idem			" Tomás Morales Acosta.	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Cayey.
Idem			" Agustín Cuesta Delgado.	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Humacao.
Idem			" Juan Quero y Zaro.	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Arecibo.
Idem			" José Echeveste y Megías.	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Rio-piedras.
Caballería			" Francisco de Sevilla y Hernaiz.	29	Stbre.	1868	23	Junio	1871	Habilitado general del Cuadro.-Capital
Infantería		Capitán	" Eduardo Cruz Colón.	5	Otbre.	1869	5	Otbre.	1869	Cáguas.

Alféreces.

Arma á que pertenecen.	Empleos honorarios que disfrutan.	Grados.	NOMBRES.	Antigüedad en el empleo del Cuerpo.			Efectividad en el empleo del Cuerpo.			PUNTOS DE SU ACTUAL RESIDENCIA.
				Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año	
Infantería.		Teniente	Don Francisco Izquierdo.....	17	Otbre.	1858	17	Otbre.	1858	Toa-alta.
Idem			" Hermenegildo Rivera y Saez....	20	Dbre.	1860	20	Dbre.	1860	Añasco.
Idem		Teniente	" Tomás Dávila Rivera.....	25	Junio	1862	25	Junio	1862	Yabucoa.
Idem		Teniente	" Vicente Alvarez Dávila.....	17	Dbre.	1862	17	Dbre.	1862	San Germán.
Idem			" Federico Arenas Suarez.....	21	Otbre.	1863	21	Otbre.	1863	Ponce.
Idem		Teniente	" Antonio Izquierdo y Costa.....	25	Junio	1864	25	Junio	1864	Bayamón.
Idem		Teniente	" Salvio Pujals y Llaunart.....	15	Julio	1864	5	Julio	1864	San Germán.
Idem			" Antonio Comuladas Morales.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Lares.
Idem			" José Acosta Ramírez.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Cáguas.
Idem			" José Dávila Cordoves.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Patillas.
Idem			" Gonzalo Ruiz y Casares.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Aguadilla.
Idem			" Eduardo Cardona Villafaña.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Arecibo.
Idem			" Francisco Vargas y Santiago....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Utuado.
Caballería			" Juan López Puig.....	20	Nbre.	1870	20	Nbre.	1870	Ponce.
Idem			" Cayetano Gallardo y Antoñanzas.	8	Marzo	1871	8	Marzo	1871	Capital.
Infantería			" Antonio Pérez Fiol.....	26	Marzo	1874	26	Marzo	1874	Madrid.

CUERPO DE VOLUNTARIOS.

ESTADO MILITAR Y ESCALAFÓN GENERAL

DE LOS

JEFES, OFICIALES Y SARGENTOS 1.^{os} DE VOLUNTARIOS

ACTIVOS Y HONORARIOS,

POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD EN CADA BATALLÓN

EN 1.º DE ENERO DE 1885.

Coronel, Inspector y Director General del Instituto,

EL TENIENTE GENERAL

Excmo. Sr. Don Luis Dabán y Ramírez de Arellano,

Capitán General y Gobernador General

DE ESTA ISLA.

CORONEL HONORARIO,

EL TENIENTE GENERAL

EXCMO. SR. DON JOSÉ LAUREANO SANZ Y POSSE,

Marqués de San Juan de Puerto-Rico.

Plana Mayor General de Voluntarios.

CLASES.	NOMBRES.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO.		
		DIA.	MES.	AÑO.
Teniente Coronel.	Excmo. Sr. D. Ramón Méndez de Arcaya.....	25	Julio	1872
Comandante Supernumerario	Ilmo. Sr. D. Francisco Fabro Cuyar.....	19	Noviembre	1884
Comandante honorario Capitán	Don Ramón Méndez y Quiñones.....	13	Abril	1882
Capitán	Don José Méndez y Quiñones.....	13	Abril	1882
Capitán	Don Pedro José Claudio.....	17	Setiembre	1884
Capitán	Don Emilio Castaños y Montijano.....	17	Setiembre	1884
Teniente.	Don Vicente Calvente y Quiñones.....	13	Abril	1882

Batallón de Voluntarios núm. 1.

Capital.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
EFECTIVOS.					
Teniente Coronel 1.º Jefe	Excmo. Sr. D. Pablo Ubarri y Capetillo.....	4	Marzo	1874	P. M.
Comandante 2º Jefe	Don Santiago Echeveste y Arranzain.....	1º	Julio	1879	P. M.
Comandante Fiscal	“ Gerardo R. Soler y Calzada.....	18	Noviembre	1879	P. M.
Capellán	“ Miguel de Herrero y Rubio.....	17	Febrero	1873	P. M.
Médico	“ Manuel Tous Martínez.....	15	Diciembre	1881	P. M.
Idem	“ Estéban García Cabrera.....	15	Mayo	1884	P. M.
Capitán	“ Eustaquio Zalduondo Zalduondo.....	15	Diciembre	1873	3ª
Idem	“ Joaquín Peña y Carriga.....	27	Enero	1876	4ª
Capitán Ayudante	“ José S. Viñals y Bofarrall.....	15	Marzo	1877	P. M.
Capitán	“ Fermín Martínez Villamil.....	18	Octubre	1881	2ª
Idem	“ José González Quijano.....	20	Octubre	1882	1ª
Teniente	“ José Mª Peña y Carriga.....	3	Febrero	1878	1ª
Idem	“ Francisco Faura Catá.....	28	Febrero	1881	3ª
Idem	“ Leopoldo Carmona Infante.....	4	Marzo	1882	3ª
Idem	“ Isidoro Dávila Villafañá.....	4	Marzo	1882	2ª
Idem	“ Benigno Trueba Gutiérrez.....	10	Enero	1884	4ª
Idem	“ Antonio D. González Sobrino.....	28	Febrero	1884	4ª
Idem	“ Ricardo Alonso Baquero.....	28	Febrero	1884	2ª
Idem	“ Jacinto Aquenza Loaiza.....	28	Febrero	1884	1ª
Idem	“ Higinio López Cachada.....	23	Diciembre	1884	2ª
Idem	“ Ricardo Gándara Alvarez.....	23	Diciembre	1884	4ª
Idem	“ Aureliano Ferrer Veado.....	23	Diciembre	1884	2ª
Alférez	“ Fernando Ahumada Gutiérrez.....	11	Noviembre	1882	1ª
Idem	“ Luciano Uría Sustacha.....	22	Marzo	1884	3ª
Alférez Abanderado	“ José Montesinos Escalona.....	22	Marzo	1884	P. M.
Alférez	“ Félix Costa Sánchez.....	22	Marzo	1884	1ª
Idem	“ Luis de la Rosa Jover.....	23	Diciembre	1884	3ª
Idem	“ Miguel Llaneras Quintana.....	23	Diciembre	1884	4ª
Idem	“ Alvaro Domínguez Arines.....	23	Diciembre	1884	2ª
Idem	“ Manuel Egozcue Cintron.....	23	Diciembre	1884	4ª

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
Alférez	Don Joaquin Dalmau Capestany.....	23	Diciembre	1884	2ª
Alférez Abanderado	" Marcelino Ante Rodríguez.....	23	Diciembre	1884	P. M.
Sargento 1º Brigada	" José Mendín de Pereira.....	16	Julio	1775	P. M.
Sargento 1º	" Antonio Arzuaga é Izaguirre.....	18	Octubre	1776	2ª
Idem	" Gabriel Amatos y Suarez.....	15	Febrero	1778	1ª
Idem	" Manuel Pérez García.....	31	Marzo	1882	4ª
Idem	" Francisco Ramonet Kavié.....	14	Abril	1884	3ª
SUPERNUMERARIOS.					
Capitán	Don Eerique Vijande y Loredó.....	6	Diciembre	1879	P. M.
Idem	" Ignacio Díaz Caneja.....	4	Marzo	1882	P. M.
Teniente	" José Cerra González.....	17	Julio	1874	P. M.
Alférez	" Manuel Alva·ez Vicente.....	4	Marzo	1882	P. M.
Idem	" Ricardo Mendizábal Génova.....	22	Marzo	1884	P. M.
Idem	" Angel Sanz y Ambros.....	22	Diciembre	1884	P. M.
Sargento 1º	" Miguel Martorell y Torres.....	8	Abril	1870	P. M.
HONORARIOS.					
Teniente Coronel	Excmo. Sr. D. Romualdo Chavarri y la Herrera..	5	Agosto	1872	P. M.
Idem	Excmo. Sr. Marqués de Casa Caracena.....	5	Enero	1873	P. M.
Comandante	Don Antonio Buero y Gadea.....	24	Noviembre	1878	P. M.
Idem	" Antonio Arzuaga é Izaguirre.....	27	Febrero	1879	P. M.
Idem	" Ricardo Cubells Hinojosa.....	6	Noviembre	1882	P. M.
Idem	" Manuel Alcalá del Olmo.....	29	Marzo	1884	P. M.
Capitán	Excmo. Sr. D. Elías de Iriarte y Sánchez.....	8	Febrero	1873	P. M.
Idem	Excmo. Sr. D. Francisco Bastón y Cortón.....	3	Marzo	1874	P. M.
Idem	Don Josó Orcasitas y Ortíz.....	7	Febrero	1878	P. M.
Idem	" Manuel Cañal y Robes.....	11	Julio	1882	P. M.
Teniente	" José Peña Chavarri.....	1º	Setiembre	1874	P. M.

Batallón de Voluntarios núm. 2.

Bayamón.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
EFFECTIVOS.					
Teniente Coronel 1. ^{er} Jefe	Don Ignacio Arzuaga Izaguirre.....	29	Diciembre	1884	P. M.
Comandante 2º Jefe	“ Manuel González Fernández.....	29	Diciembre	1884	P. M.
Comandante Fiscal	“ Francisco Ayestarán Lerchundi.....	29	Diciembre	1884	P. M.
Capitán Ayudante	Vacante.				P. M.
Capellán	“ Juan A. García Joglar.....	20	Marzo	1878	P. M.
Médico	Vacante.				P. M.
Capitán	“ Rafael Roca Montaña.....	12	Noviembre	1881	4 ^a
Idem	“ Pompego Olín Marmarch.....	20	Marzo	1883	1 ^a
Idem	“ Ramón Villamil Pérez.....	18	Agosto	1883	5 ^a
Teniente	“ Domingo García.....	25	Octubre	1872	7 ^a
Idem	“ Juan Vilá Rullas.....	7	Mayo	1881	3 ^a
Idem	“ Manuel Suárez Rodríguez.....	12	Noviembre	1881	7 ^a
Idem	“ Frutos Caloca Gutiérrez.....	12	Noviembre	1881	2 ^a
Idem	“ Bernardo Pérez Méndez.....	20	Marzo	1883	1 ^a
Idem	“ Carlos García Cuervo.....	18	Agosto	1883	5 ^a
Idem	“ Eladio Izquierdo Rabert.....	26	Febrero	1884	4 ^a
Idem	“ Tomas López.....	26	Febrero	1884	4 ^a
Alférez Abanderado	“ Ramón Pesquera.....	22	Abril	1872	P. M.
Alférez	“ José M ^a Marina.....	15	Diciembre	1872	5 ^a
Idem	“ José G. Pastor Landero.....	12	Julio	1873	6 ^a
Idem	“ Gaspar Banio a Aguirre.....	12	Febrero	1881	7 ^a
Idem	“ Atanasio Zumeta Olaviola.....	7	Mayo	1881	3 ^a
Idem	“ José Vilamil Blanco.....	12	Noviembre	1881	2 ^a
Idem	“ Fermín Aneigortia Arresti.....	11	Abril	1883	3 ^a
Idem	“ Emilio López Romero.....	20	Marzo	1883	1 ^a
Idem	“ Agustín Feliú Casañas.....	20	Marzo	1883	1 ^a
Idem	“ Joaquín Antonio García.....	18	Agosto	1883	5 ^a
Idem	“ Luís Fortere y Virguera.....	26	Febrero	1884	4 ^a
Idem	“ Camilo Talva Gándara.....	26	Febrero	1884	4 ^a

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
Sargento 1º	Don Zoilo Pastrana Rosas.....	22	Octubre	1870	3ª
Idem	" Pedro Pérez Cárdenas.....	6	Marzo	1872	2ª
Idem	" Manuel García Acevedo.....	3	Setiembre	1873	7ª
Idem	" Antonio Bravo García.....	24	Abril	1874	5ª
Idem	" Andrés Sandin Martín.....	4	Julio	1874	6ª
Idem	" José Sotelo Freite.	12	Julio	1883	4ª
Idem	" José Mª Placer Erminda.....	20	Marzo	1883	1ª
HONORARIOS.					
Capitán	Don José J. Monclova Cagigal.....	24	Diciembre	1873	..
Alférez	" José Maymi Torrens.....	11	Abril	1883	..

Batallón de Voluntarios núm. 3.

Arecibo.

89

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
EFECTIVOS.					
Teniente Coronel 1.º Jefe	Vacante.	..			P. M.
Comandte. 2º Jefe 1º acctl.	Don José Olivillés Almirall.....	21	Octubre	1881	P. M.
Idem Fiscal 2º Jefe acctl	" Miguel Roses Bisbal.....	21	Octubre	1881	P. M.
Médico	Vacante.	..			P. M.
Capellán	Vacante.	..			P. M.
Capitán	Don José Ignacio Corujo Araez.....	28	Marzo	1871	3ª
Capitán Ayudante	" José Alejandro Montenegro.....	19	Marzo	1878	P. M.
Capitán	" Manuel Díaz Fonseca.....	3	Julio	1880	2ª
Idem	" Ruperto Muro Ledesma.....	10	Noviembre	1881	1ª
Idem	" Juan Brusi y Font.....	1º	Julio	1882	4ª
Idem	" Manuel Muñoz Galofre.....	1º	Abril	1884	5ª
Idem	Vacante.	..			6ª
Idem	Vacante.	..			P. M.
Teniente	Don Agustín González Díaz.....	13	Agosto	1871	4ª
Idem	" José Mª García Delgado.....	19	Febrero	1878	3ª
Idem	" Alonso del Rio Díaz.....	10	Junio	1878	6ª
Idem	" Antonio Burgos Ródenas.....	27	Febrero	1880	1ª
Idem	" Miguel Arrieta Dorregaray.....	7	Setiembre	1880	4ª
Idem	" José Blanco Fernández.....	26	Setiembre	1880	5ª
Idem	" Antonio Alhumada Gutiérrez.....	30	Febrero	1881	1ª
Idem	" José Delgado García.....	28	Julio	1881	3ª
Idem	" José Alvarez Ravia.....	1º	Febrero	1882	2ª
Idem	" Antonio Frias Nogueras.....	27	Mayo	1882	Sección Jayuya
Idem	" Gregorio Igartua y Valle.....	13	Febrero	1883	Idem Quebradillas
Idem	" Benito Ruiz Quevedo.....	8	Julio	1884	5ª
Idem	Vacante.	..			6ª
Idem	Vacante.	..			2ª
Alférez Abanderado	Don Manuel Ruiz Quevedo.....	11	Diciembre	1874	P. M.
Alférez	" Fernando Gonzalez Calleja.....	10	Febrero	1878	1ª
Idem	" Francisco Valls Faragaroná.....	7	Setiembre	1880	2ª

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
Alférez	Don Fidel Venero Rivera.....	7	Setiembre	1880	2ª
Idem	" Francisco Guerrero Rodríguez.....	22	Setiembre	1880	6ª
Idem	" Vicente Caballero de las Cuevas.....	10	Noviembre	1881	1ª
Idem	" Santiago Larramendi Castillo.....	27	Mayo	1882	Sección Jayuya
Idem	" Ramón Larragoitia Rivera.....	31	Mayo	1882	Idem Quebradillas
Idem	" Miguel Moya Colón.....	1º	Julio	1882	4ª
Idem	" Baldomero Iriarte Echandía.....	1º	Abril	1884	4ª
Idem	" Vicente Sonto Fernández.....	1º	Abril	1884	6ª
Idem	" José Díaz Acosta.....	27	Mayo	1884	3ª
Idem	" José Ramón Roig Colomer.....	9	Setiembre	1884	5ª
Idem	" José Rubert Carbonell.....	11	Diciembre	1884	5ª
Idem	Vacante.	..			3ª
Sargento 1º	Don Federico González Flores.....	2	Junio	1877	P. M.
Idem	" Francisco Velázquez.....	31	Mayo	1881	3ª
Idem	" Eduardo Quintana Mateu.....	6	Diciembre	1881	1ª
Idem	" Juan Abrams y Gumá.....	21	Junio	1882	Sección Quebradillas
Idem	" Francisco Martín Moreno.....	22	Noviembre	1882	6ª
Idem	" Abelardo Sanjua Carrete.....	26	Setiembre	1883	2ª
Idem	" José J. Pérez Vélez.....	2	Noviembre	1883	4ª
HONORARIOS.					
Teniente Coronel	Don Juan Rubert Catalá.....	6	Junio	1882	..
Capitán	" Juan A. González Díaz.....	9	Junio	1882	..
Idem	" José Roig Colomer.....	21	Noviembre	1883	..
Idem	" Fernando Caso Sorbin.....	7	Febrero	1884	..
Teniente	" Francisco Brunet Argell.....	1º	Junio	1875	..
Idem	" José Domingo Abreu.....	1º	Marzo	1882	..
Idem	" Eugenio Santaella Cortón.....	1º	Setiembre	1884	..
Alférez	" José Delgado Acebedo.....	29	Noviembre	1884	..

Batallón de Voluntarios núm. 4.

Aguadilla.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
EFECTIVOS.					
Teniente Coronel 1.º Jefe	Excmo Sr. D. Francisco Juliá y Palmeta.....	27	Mayo	1870	P. M.
Comandante 2º Jefe	Sr. D. Gonzalo Firpo y Suárez.....	14	Abril	1872	P. M.
Comandante Fiscal	Excmo. Sr. D. Francisco Amell y Fabié.....	13	Enero	1875	P. M.
Capitán Ayudante	Don Miguel Márquez Enseñat.....	1º	Marzo	1870	P. M.
Capitán	“ Miguel Laurnaga Sagardia.....	29	Marzo	1871	3ª
Idem	“ Félix Aramburu y Aldecoa.....	16	Marzo	1882	1ª
Idem	“ Damian Morell y Pons.....	13	Diciembre	1882	2ª
Idem	“ José Díaz y Cartaya.....	23	Mayo	1883	4ª
Capitán Ayudante	“ Manuel González y García.....	16	Febrero	1884	P. M.
Médico	“ Pablo Zamora y Espinosa.....	15	Marzo	1882	P. M.
Teniente	“ Joaquín Oronos y Perochena.....	13	Enero	1875	3ª
Idem	“ Juan Carbonell y Amell.....	16	Junio	1875	2ª
Idem	“ León López y Díaz.....	17	Abril	1877	4ª
Idem	“ Manuel Otero Prieto.....	16	Abril	1880	4ª
Idem	“ Luis García Sánchez.....	16	Abril	1880	3ª
Idem	“ Juan Castañer y Anglada.....	4	Julio	1881	2ª
Idem	“ Nicolás Lecaros Ynsiburu.....	13	Febrero	1883	2ª
Idem	“ Manuel Peña Aras.....	31	Diciembre	1884	1ª
Idem	“ Francisco Mijants.....	31	Diciembre	1884	1ª
Alférez	“ Federico Olascar y Circuns.....	21	Febrero	1876	1ª
Idem	“ Hipólito Mantilla Lúcio.....	16	Abril	1880	3ª
Idem	“ Marcos García Adrados.....	16	Abril	1880	4ª
Idem	“ Sebastián Colón Alcober.....	4	Julio	1881	2ª
Idem	“ Juan Márquez Márquez.....	13	Diciembre	1882	2ª
Idem	“ Antonio Oliver Fontaner.....	13	Diciembre	1882	2ª
Idem	“ Andrés Fort y Ambort.....	23	Mayo	1883	4ª
Idem	“ Estéban Mijants.....	31	Diciembre	1884	1ª
Idem	“ Félix Barceló.....	31	Diciembre	1884	1ª
Idem	“ Rafael Salguero.....	31	Diciembre	1884	3ª
Sargento 1º	“ Luis Fornells y Tomás.....	15	Abril	1878	P. M.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
Sargento 1º	Don Juan Morell y Pons.....	1º	Mayo	1880	1ª
Idem	“ Francisco Laurnaga Sagardia.....	1º	Mayo	1880	3ª
	SUPERNUMERARIOS.				
Teniente	Don Víctor Martínez Martínez.....	16	Febrero	1875	..
	HONORARIOS.				
Capitán	Don Restituto Pagán Sánchez.....	30	Mayo	1877	..
Idem	“ Eduardo Amell y Amell.....	1º	Mayo	1882	..
Idem	“ Ramón Sánchez Fernández.....	17	Setiembre	1882	..
Idem	“ Salvador Picornell Pizá.....	17	Febrero	1882	..
Teniente	“ Pedro Cancio García.....	16	Febrero	1875	..
Idem	“ Jaime Rubio y López.....	16	Febrero	1875	..
Idem	“ José Sifre y Mestre.....	30	Mayo	1877	..
Idem	“ Juan García y López.....	20	Febrero	1884	..

Batallón de Voluntarios núm. 5.

Mayagüez.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
EFECTIVOS.					
Teniente Coronel 1.º Jefe	Excmo. Sr. D. Carmelo Bascarán y Duño.....	12	Diciembre	1876	P. M.
Comandte. 2º Jefe	Don Miguel F. Lloreda y González.....	22	Julio	1881	P. M.
Comandante Fiscal	“ Juan Marimón y Ribas.....	23	Octubre	1883	P. M.
Médico	Vacante.	..			P. M.
Capitán Ayudante	Don Pedro Mª Martínez y Ribas.....	29	Mayo	1878	P. M.
Capitán	“ Juan Bras y Boada.....	11	Julio	1878	1ª
Idem	“ Antonio Frau y Oliver.....	8	Enero	1879	3ª
Idem	“ Eugenio Comas.....	20	Noviembre	1879	6ª
Idem	“ Pablo J. Torrellas... ..	21	Julio	1882	2ª
Idem	“ José Andreu y Ferrer.....	21	Mayo	1883	5ª
Idem	“ Salvador Suan y Mulet.....	20	Octubre	1883	4ª
Teniente	“ Juan Mercader y Antich.....	7	Diciembre	1873	1ª
Idem	“ Juan Comas y Silvestrí.....	23	Mayo	1877	7ª
Idem	“ Quintín Santana y Escobar.....	8	Mayo	1878	5ª
Idem	“ Manuel Diez y Martínez	8	Enero	1879	3ª
Idem	“ Damian del Moral.....	1	Julio	1879	4ª
Idem	“ Benito Gutiérrez Silva.....	8	Julio	1879	6ª
Teniente 2º Ayudante	“ Tomás Grau.....	24	Febrero	1880	P. M.
Teniente	“ Santiago Saenz y Martínez.....	7	Agosto	1880	1ª
Idem	“ Ramón G. Barreras.....	22	Julio	1881	2ª
Idem	“ Emilio Ibañez.....	11	Octubre	1881	6ª
Idem	“ Onofre Picó y Pomar.....	29	Abril	1882	3ª
Idem	“ Rafael Nieva Quiñones.....	21	Julio	1882	2ª
Idem	“ José Sabater y Ribas.....	24	Diciembre	1874	Rosario 1ª Sección.
Idem	“ Agustín Vivas.....	30	Diciembre	1882	Hormigueros 2ª Sección.
Idem	“ Ramón Méndez.....	23	Mayo	1884	Marías 3ª Sección.
Idem	“ José Manuel Laurnaga.....	14	Febrero	1882	Añasco 4ª Idem
Alférez	“ Rafael Blanes y Mestre.....	18	Marzo	1870	3ª
Idem	“ José Ribas Sabater.....	24	Diciembre	1874	Rosario 1ª Sección.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
Alférez	Don José Rodríguez Soto.....	23	Octubre	1875	6 ^a
Idem	" Santiago Marini.....	22	Octubre	1877	7 ^a
Alférez Abanderado	" Juan Bascarán y Quintero....	1 ^o	Julio	1879	P. M.
Alférez	" Antonio Blanes.....	24	Febrero	1880	4 ^a
Idem	" Sebastián Castañer.....	8	Octubre	1880	3 ^a
Idem	" Juan Sulsona.....	30	Octubre	1880	5 ^a
Idem	" Luis Zusanaregui.....	30	Octubre	1880	5 ^a
Idem	" Juan Mercader Rodríguez.....	22	Julio	1881	1 ^a
Idem	" José Guiscafne.....	13	Febrero	1882	Marías 3 ^a Sección
Idem	" Manuel M ^a Guzman.....	14	Febrero	1882	Añasco 4 ^a Idem
Idem	" Rafael Janer y Soler.....	29	Abril	1882	5 ^a
Idem	" Narciso Denlofeo.....	30	Diciembre	1882	Hormiguerós 2 ^a Idem
Idem	" José Esmoris y Tisón.....	16	Enero	1884	1 ^a
Idem	" Juan Campo Garrigosa.....	23	Mayo	1884	5 ^a
Idem	" Manuel Aldea y Berenguer.....	20	Agosto	1884	6 ^a
Idem	" Agustín Marcó y Font.....	20	Octubre	1884	2 ^a
Idem	" Saturio Santamaría.....	29	Diciembre	1884	2 ^a
Sargento 1 ^o	" José Molina.....	12	Junio	1876	4 ^a
Idem	" Mateo de Peña Santin.....	23	Octubre	1883	P. M.
Idem	" Manuel Esmoris.....	16	Febrero	1884	1 ^a
Idem	" José Antonio Fernández.....	20	Marzo	1884	2 ^a
Idem	" José Tormes y Puig.....	20	Agosto	1884	6 ^a
Idem	Vacante.....	..			3 ^a
Idem	Vacante.....	..			5 ^a
SUPERNUMERARIOS.					
Capellán	Don Narciso Vila.....	16	Noviembre	1868	..
Idem	" Pedro Tolosa y Alvarez.....	30	Julio	1882	..
Teniente	" Manuel Salguero y Marrero.....	17	Julio	1871	..

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
Teniente	Don Fernando Lloreda y González.....	7	Febrero	1878	..
Alférez	" Domingo Arecco y Torres.....	29	Noviembre	1872	..
Idem	" Gustavo R. Delgado.....	30	Abril	1880	..
Idem	" Mariano Domínguez.....	2	Mayo	1884	..
Idem	" Ventura Plaja y Galiano.....	4	Mayo	1884	..
HONORARIOS.					
Teniente Coronel	Excmo. Sr. D. Estéban Nadal y Gros.....	12	Abril	1873	..
Comandante	Don José Antonio Annoni y Miró.....	13	Noviembre	1873	..
Idem	" José A. Cartagena.....	1º	Mayo	1873	..
Idem	" Federico Blok y Nielson.....	5	Julio	1881	..
Idem	" Pedro de Nieva y Carrión.....	27	Junio	1883	..
Capitán	" Fernando Acosta y Baisana.....	15	Febrero	1877	..
Idem	" Federico Delgado.....	21	Mayo	1877	..
Idem	" Gaspar Brat y Uspina.....	17	Junio	1878	..
Idem	" Pablo F. Torrellas.....	1º	Marzo	1881	..
Idem	" Marcelino Romaní.....	7	Febrero	1882	..
Idem	" Tomás Agrait y Gubert.....	9	Setiembre	1884	..
Idem	" Juan C. de Cisneros.....	12	Octubre	1884	..
Teniente	" Justo Sánchez Taboada.....	25	Abril	1877	..
Idem	" Agustin Chatel y Vanel.....	27	Agosto	1880	..
Idem	" José Antonio Sein.....	15	Noviembre	1881	..
Idem	" Juan Arroyo Ithier.....	19	Diciembre	1883	..
Alférez	" Dámaso Nazario Rivera.....	21	Enero	1878	..
Idem	" Modesto Torrens.....	21	Enero	1878	..
Idem	" Carlos Bonafé.....	5	Marzo	1884	..
Idem	" Zóilo Rivera.....	23	Diciembre	1884	..

Batallón de Voluntarios núm. 6.

Ponce.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
	EFFECTIVOS.				
Teniente Coronel 1. ^{er} Jefe	Excmo. Sr. D. Clotilde Santiago.....	17	Abril	1883	P. M.
Comandante 2. ^o Jefe	Don Casiano Balbás.....	8	Setiembre	1880	P. M.
Comandante Fiscal	" Bartolomé García.....	30	Octubre	1883	P. M.
Capitán Ayudante	" Hermelindo Salazar.....	6	Enero	1881	P. M.
Médico	" Juan Iglesias España.....	7	Mayo	1869	P. M.
Capitán	" Policarpo Echevarría.....	28	Febrero	1872	3. ^a
Idem	" Joaquin Bacó.....	26	Junio	1874	Sección de Yáuco
Idem	" Joaquin Calvo.....	3	Enero	1877	1. ^a
Idem	" Eugenio Font.....	2	Diciembre	1879	2. ^a
Idem	" Modesto Arribas.....	10	Noviembre	1880	6. ^a
Idem	" José María Escalera.....	16	Febrero	1884	5. ^a
Idem	" José Aparicio.....	2	Mayo	1884	7. ^a
Teniente	" Jaime Catalá.....	13	Mayo	1873	Sección de Yáuco
Idem	" Pablo Colón.....	1. ^o	Octubre	1874	6. ^a
Teniente Ayudante	" José Rivera.....	2	Diciembre	1879	P. M.
Teniente	" Joaquin Rojas.....	9	Julio	1880	6. ^a
Idem	" Luis Ardura.....	8	Setiembre	1880	Sección de Santa Isabel
Idem	" Antonio Ruiz Zabala.....	14	Enero	1881	1. ^a
Idem	" Jaime Cotal.....	14	Enero	1881	1. ^a
Idem	" Juan Balleder.....	13	Julio	1881	7. ^a
Idem	" Juan Trujillo.....	3	Agosto	1882	3. ^a
Idem	" Jesús María Suárez.....	14	Agosto	1882	5. ^a
Idem	" Florencio Zayas Zayas.....	11	Noviembre	1882	3. ^a
Idem	" Fabriciano Fernández.....	16	Diciembre	1882	2. ^a
Idem	" Ventura Torrent.....	16	Febrero	1884	5. ^a
Alférez	" Juan Amill.....	13	Marzo	1872	Sección de Yáuco
Idem	" Francisco Bon.....	4	Abril	1873	Idem de Barros
Idem	" Ramón Santin.....	11	Octubre	1879	6. ^a
Idem	" Cástulo Rodríguez.....	9	Julio	1880	6. ^a

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
Alférez	Don Rómulo Jordán.....	20	Noviembre	1880	Sección de Guayanilla
Idem	" Pedro J. Garriga.....	14	Enero	1881	1ª
Idem	" Eduardo Puertas.....	19	Julio	1881	1ª
Alférez Abanderado	" José Mª Vivas.....	7	Julio	1882	P. M.
Alférez	" José Taboada.....	14	Agosto	1882	5ª
Idem	" Florencio Santiago.....	11	Noviembre	1882	4ª
Idem	" Erasmo Bandó.....	16	Diciembre	1882	1ª
Idem	" José Garrigó.....	5	Enero	1883	7ª
Idem	" Onofre Anayol.....	7	Febrero	1883	7ª
Idem	" Gerónimo Martínez.....	16	Febrero	1884	5ª
Sargento 1º	" Dámaso Gilá Pérez.....	11	Enero	1877	1ª
Idem	" Mariano Villaronga.....	9	Noviembre	1880	6ª
Idem	" Gervasio Bengoa.....	25	Agosto	1882	4ª
Idem	" Baudilio Robon y Costa.....	6	Febrero	1883	7ª
Idem	" Francisco Conde Casas.....	6	Febrero	1883	3ª
Idem	" Francisco Segur.....	6	Agosto	1883	2ª
Idem	" Constancio López.....	16	Febrero	1884	5ª
• HONORARIOS.					
Capitán	Don Gaspar Alomar.....	5	Marzo	1874	..
Idem	" José J. Larrauri.....	7	Junio	1884	..
Teniente	" Manuel Antero Aponte.....	28	Julio	1872	..

Batallón de Voluntarios núm. 7.

Guayama.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
	EFFECTIVOS.				
Teniente Coronel 1. ^{er} Jefe	Don Ignacio Diaz Joglar.....	1 ^o	Diciembre	1884	P. M.
Comandante 2. ^o Jefe	" Joaquín Villodas y García.....	5	Marzo	1873	P. M.
Comandante Fiscal	" Sebastián Muñoz y Rivera.....	1 ^o	Diciembre	1884	P. M.
Médico	" Joaquín Sabater y Rivera.....	21	Enero	1882	P. M.
Capitán	" Agustín Calimano y Martínez.....	21	Marzo	1874	1. ^a
Idem	" Jaime Fortuño y Ferrus.....	31	Marzo	1874	3. ^a
Idem	" Salvador Más y Pérez.....	31	Marzo	1874	4. ^a
Idem	" Francisco Méndez y Alvarez.....	1 ^o	Mayo	1877	5. ^a
Idem	" Juan Gallart y Delfaus.....	1 ^o	Mayo	1877	6. ^a
Capitán Ayudante	" Julio Bruno y Valdivielso.....	4	Marzo	1884	P. M.
Capitán	" Francisco Berretiaga.....	1 ^o	Diciembre	1884	2. ^a
Capitán Ayudante	" Francisco Rovira.....	11	Diciembre	1884	P. M.
Teniente	" Gerardo Garriga y Ballell.....	1 ^o	Marzo	1874	1. ^a Sección de Caballería.
Idem	" Fernando Yera é Isla.....	17	Abril	1875	3. ^a
Idem	" Juan Iserns y Más.....	31	Marzo	1876	4. ^a
Idem	" Pascual Borrás y Llacer.....	31	Marzo	1876	4. ^a
Idem	" Francisco Rucabado.....	29	Mayo	1876	3. ^a
Idem	" José Iserns y Más.....	1 ^o	Mayo	1877	5. ^a
Idem	" José A. Cajas.....	1 ^o	Mayo	1877	5. ^a
Idem	" Cándido Fariñas.....	1 ^o	Mayo	1877	7. ^a
Idem	" Matías Dávila González.....	1 ^o	Mayo	1877	7. ^a
Idem	" Juan Navarro.....	15	Enero	1878	6. ^a
Idem	" Joaquín Villodas Curet.....	22	Marzo	1879	1. ^a
Idem	" Manuel Loyseli.....	30	Julio	1880	6. ^a
Idem	" Anecto Caballero y Balbás.....	31	Agosto	1880	9. ^a
Idem	" Alfredo Salgado y Giménez.....	17	Diciembre	1880	2. ^a
Idem	" Juan Portela y Beníos.....	23	Agosto	1881	2. ^a Sección de Caballería.
Idem	" Mateo Amorós Alcina.....	4	Marzo	1884	1. ^a
Idem	" Sebastián Mauzanet.....	29	Diciembre	1884	2. ^a
Alférez	" Félix L. Benet.....	17	Abril	1875	3. ^a
Idem	" Basilio Fernández y Aguirre.....	3	Junio	1876	4. ^a

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
Alférez	Don José Buxó y Ribot.....	1º	Mayo	1877	5ª
Idem	" Francisco Kovira y Pujols.....	25	Setiembre	1877	1ª
Idem	" Angel Muñoz y Berrios.....	19	Febrero	1878	6ª
Idem	" José María Vázquez y Ortíz.....	30	Julio	1880	3ª
Idem	" Alejandro Villar.....	30	Julio	1880	6ª
Idem	" Fernando Pujols.....	30	Julio	1880	7ª
Idem	" Jacinto Blanco.....	30	Julio	1880	8ª
Alférez Abanderado	" Julián H. Villodas.....	15	Octubre	1880	P. M.
Alférez	" Enrique Montes de Oca.....	14	Diciembre	1880	1ª Sección de Caballería.
Idem	" Juan Méndez y Rodríguez.....	23	Agosto	1881	2ª Id. de Idem.
Idem	" Jaime Vilar y Suñes.....	18	Octubre	1881	5ª
Idem	" Sebastián Mauzanet y Estéba.....	25	Octubre	1881	2ª
Idem	" Francisco Gamarra y Ladarriba.....	4	Marzo	1884	1ª
Idem	" Luis Salas.....	4	Marzo	1884	7ª
Idem	" Ramón Vilar y Giménez.....	4	Marzo	1884	4ª
Idem	" Antonio Cobas y Benimeli.....	3	Julio	1884	2ª
Idem	" Tomás Balbás.....	11	Diciembre	1884	1ª
Idem	" Francisco Nadal.....	29	Diciembre	1884	2ª
Sargento 1º	" José Cortés.....	19	Abril	1873	P. M.
Idem	" Mariano Giol.....	27	Noviembre	1880	1ª
Idem	" Nicolás Casas y Suñes.....	28	Octubre	1881	5ª
Idem	" Basilio G. Monleón.....	17	Abril	1882	3ª
Idem	" Tomás López Santo Tomás.....	24	Marzo	1884	4ª
HONORARIOS.					
Comandante	Don Juan Vives de la Rosa.....	1º	Agosto	1874	..
Idem	" José González y Lafont.....	17	Marzo	1877	..
Capitán	" Francisco J. Santa Ana.....	18	Febrero	1874	..
Idem	" Manuel Gil y Sánchez.....	25	Noviembre	1875	..
Teniente	" Luis Cabassa y Tarrassa.....	21	Marzo	1874	..
Idem	" Antonio Canales.....	18	Diciembre	1874	..
Alférez	" Nicolás Quiñones.....	28	Setiembre	1874	..

Batallón de Voluntarios núm. 8.

Humacao.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
EFECTIVOS.					
Teniente Coronel 1.º Jefe	Excmo. Sr. D. Antonio Soler y Bou.....	27	Mayo	1870	P. M.
Comandte. 2º Jefe	Don Fermin de Thómas y Rossi.. ..	13	Mayo	1874	P. M.
Comandante Fiscal	Excmo. Sr. D. Ulpiano Valdés y Peña.....	17	Abril	1872	P. M.
Capellán	Don Alejandro Fernández y Laza.....	18	Marzo	1870	P. M.
Médico	“ Manuel Soto y España.....	8	Marzo	1870	P. M.
Capitán	“ Francisco Busó y Baster	15	Julio	1872	2ª
Idem	“ Cristóbal Vallecillo y Morales.....	2	Octubre	1874	4ª
Capitán Ayudante	“ Joaquin Castany y Masferre.....	22	Mayo	1877	P. M.
Capitán	“ Narciso Soler y Bou	10	Abril	1880	1ª
Teniente	“ Juan Garzot y Aponte.....	15	Julio	1872	2ª
Idem	“ Alejandro Viader y Soler.....	15	Julio	1872	2ª
Idem	“ Ramón Frias y Córdova	26	Marzo	1874	1ª
Idem	“ Salvador Fulladosa y Mir.....	30	Abril	1880	1ª
Idem	“ Emilio Casas y Dalmau.....	29	Diciembre	1881	3ª
Idem	“ Enrique Dausá y Delmas.....	29	Diciembre	1881	4ª
Idem	“ Nicolás Benasar y Alzamora.....	9	Febrero	1882	3ª
Idem	“ Claudio Alonso y Gancedo.....	14	Febrero	1882	3ª
Idem	“ Antonio Villamil y Bendoval.....	20	Marzo	1884	4ª
Idem	“ Fernando Roig y Hernández.....	29	Marzo	1884	1ª
Alférez Abanderado	“ Tomás Carreras y Más.....	3	Mayo	1874	P. M.
Alférez	“ Antonio Noya y Font.....	22	Mayo	1877	1ª
Idem	“ José Riesgo y Carcabón.....	18	Mayo	1880	1ª
Idem	“ José Anglada y Rivera.....	13	Enero	1882	4ª
Idem	“ Vicente Díaz del Valle.....	23	Febrero	1882	3ª
Idem	“ Nicolás Díaz del Valle.....	12	Mayo	1882	3ª
Idem	“ Juan Garzot y Romero.....	13	Marzo	1883	2ª
Sargento Brigada	“ Luís Frias y Córdova	19	Abril	1877	P. M.
Sargento 1º	“ Cristóbal Andreu y Comendador.....	7	Marzo	1882	3ª
Idem	“ Agustín Vasallo y Cesteros.....	20	Abril	1883	2ª

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			Compañías.
		DIA.	MES.	AÑO.	
Sargento 1º	Don Vicente Alonso y Lorenzo.....	4	Mayo	1883	1ª
Idem	" Francisco de Paula Rincón y Martín.....	26	Marzo	1884	4ª
SUPERNUMERARIOS.					
Capitán	Don Ignacio Olazagasti y Arrieta.....	22	Mayo	1877	..
Teniente	" Valeriano Muñoz y Cos.....	6	Abril	1877	..
Idem	" Antonio Amadeo y Marchi.....	13	Noviembre	1879	..
Alférez	" Severiano Fuentesfina y Feijóo.....	26	Abril	1877	..
Idem	" Gerardo Saiz y Luzunariz.....	22	Mayo	1877	..
HONORARIOS.					
Comandante	Don Ramon Pou y Busó.....	13	Mayo	1874	..
Capitán	" Francisco Santana Espósito.....	13	Febrero	1874	..
Idem	" Juan Borrás y Miralles.....	5	Abril	1874	..
Idem	" Domingo Cerra y González.....	26	Enero	1882	..
Teniente	" Rodolfo Pérez y Polanco.....	13	Mayo	1874	..
Idem	" Matías Gil de Rubio y Bazán.....	13	Mayo	1874	..
Idem	" Joaquín Masferre y Freisedas.....	21	Diciembre	1874	..
Idem	" Antonio Navarro y Ortiz.....	21	Febrero	1877	..
Idem	" José Janer y Trins.....	11	Abril	1883	..
Idem	" Alejandro Viader.....	31	Diciembre	1884	..
Alférez	" Nicolás Quiñones y Lizón.....	28	Setiembre	1874	..
Idem	" José Calzada y Martínez.....	6	Febrero	1877	..
Idem	" Narciso Costa y Moreno.....	17	Marzo	1877	..

ÍNDICE.

	PÁGINA.
Organización del Ejército de la Isla de Puerto-Rico.....	2
Ordenes que rigen en materia de ascensos.....	3
Postergaciones.....	12
Disposiciones generales sobre permanencia en Ultramar y regreso de los Jefes, Oficiales y tropa de las armas de Infantería y Caballería de los Ejércitos de Ultramar.....	14
Disposiciones sobre pase, permanencia y regreso de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de escala cerrada.....	18
Licencias de los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Ultramar.....	23
Id. de las clases é individuos de tropa.....	27
Tarifa de los sueldos que mensualmente corresponden á los Jefes y Oficiales del Ejército que pasan á situación de retirados y disposiciones generales sobre retiros.....	28
Documentación que ha de acompañarse á las instancias reclamando pensión, trasmisión de esta y pagas de tocas.....	30
Relación de los Capitanes Generales que ha tenido la Isla de Puerto-Rico, desde el año 1775 hasta el día.....	31

ESTADO MILITAR.

Autoridades superiores militares.....	37
Ayudantes de Campo y Oficiales á las órdenes de los Exemos. Sres. Capitán General y General 2º Cabo.....	39
Personal de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Secciones Archivo.....	41
Personal del Cuerpo Jurídico Militar.....	41
— — de Artillería.....	43
— — de Ingenieros y Empleados subalternos del mismo.....	45
— del arma de Caballería.....	47
— del Tercio de la Guardia Civil.....	39
— del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas.....	51
— del Cuerpo de Administración Militar.....	55

	PÁGINA.
Personal del Clero Castrense.....	57

ESCALAFON DE INFANTERÍA.

Coroneles y Tenientes Coroneles.....	61
Comandantes.....	62
Capitanes.....	63
Tenientes.....	64
Alféreces.....	66
Sargentos 1.os.....	68
— 2.os.....	69
Alumnos de la Academia.....	71

CUADRO DE MILICIAS Á EXTINGUIR.

Capitanes y Tenientes.....	75
Alféreces.....	76

PERSONAL DEL CUERPO DE VOLUNTARIOS.

Coronel Inspector y Director General.....	79
Coronel honorario.....	81
Plana Mayor General.....	83
Batallón de la Capital núm. 1.....	85
— de Bayamón núm. 2.....	87
— de Arrecibo núm. 3.....	89
— de Aguadilla núm. 4.....	91
— de Mayagüez núm. 5.....	93
— de Ponce núm. 6.....	96
— de Guayama núm. 7.....	98
— de Humacao núm. 8.....	100